



BOLETÍN JUDICIAL

ÓRGANO DEL PODER JUDICIAL

AÑO CXXIV

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 21 de setiembre del 2018

Nº 174 — 40 Páginas

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR No. 26-2018

Asunto: Sobre la obligación de implementar los documentos denominados "Decálogo Iberoamericano de Justicia Juvenil Restaurativa" y "Estándares de Justicia Juvenil Restaurativa en la Implementación de Medidas no Privativas de Libertad y Medidas Alternativas al Proceso Penal Juvenil".-

**A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS QUE CONOCEN
MATERIA PENAL JUVENIL**

SE LES HACE SABER QUE:

La Corte Plena, en sesión No. 6-18 celebrada el 19 de febrero de 2018, artículo III, dispuso aprobar los documentos denominados "Decálogo Iberoamericano de Justicia Juvenil Restaurativa" y "Estándares de Justicia Juvenil Restaurativa en la Implementación de Medidas no Privativas de Libertad y Medidas Alternativas al Proceso Penal Juvenil", los cuales deberán ser implementados obligatoriamente por parte de los despachos judiciales que se encargan de conocer la materia penal juvenil.

Los referidos documentos son los siguientes:

"DECÁLOGO IBEROAMERICANO SOBRE JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA

Considerando la Convención sobre los Derechos del Niño, y los principios generales de derecho internacional, en particular el Interés Superior del Niño y las demás normas y recomendaciones internacionales en materia de administración de justicia juvenil.

Considerando el contexto Iberoamericano, entre otras las declaraciones de San Salvador, Tegucigalpa, Lima y del Congreso Internacional de Justicia Juvenil Restaurativa de Ginebra del año 2015.

Considerando el proceso de construcción para la Declaración Iberoamericana de Justicia Juvenil y su hoja de ruta, avalada por los Jefes de Estado de Iberoamérica en el Comunicado Especial sobre el Fortalecimiento del Estado de Derecho y la Justicia, aprobado en la XXV Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno celebrada el 22 de octubre de 2016 en Cartagena de Indias, Colombia.

Considerando las decisiones de la Primera Reunión Preparatoria de la ciudad de Panamá de 31 de agosto al 2 de septiembre de 2016 y la proposición de una Declaración de la Cumbre Judicial Iberoamericana sobre Justicia Juvenil Restaurativa, en el marco de la Tercera Reunión de la Comisión MARC-TTD celebrada el día 15 de diciembre de 2016 en la ciudad de Lima.

Considerando que la Comisión de Mecanismos Alternativos y Restaurativos de Resolución de Conflictos y Tribunales de Tratamiento de Drogas y/o Alcohol de la Cumbre Judicial Iberoamericana, que tiene su origen en el grupo de trabajo denominado "Una respuesta al desafío de la resolución justa y efectiva de las controversias", se creó para contribuir a que los países miembros cuenten con una justicia más ágil, rápida, eficaz, transparente, restaurativa, accesible y que enfrente las causas próximas y mediatas al conflicto. Además, propiciará un espacio de permanente reflexión, apoyo, asesoría y seguimiento de las actividades relacionadas con los mecanismos alternativos, restaurativos de resolución efectiva de las controversias y terapéuticos, así como la aplicación de los Tribunales de Tratamiento en Drogas y/o Alcohol.

Considerando, entonces, que esta Comisión reconoce la importancia de que las infracciones cometidas por los/as niños, niñas y adolescentes representan un problema complejo que tiene diversos orígenes, que requieren una respuesta integral, multisistémica y normativa, que articule políticas públicas de manera que se vincule la justicia juvenil con otras de carácter social, educativo, cultural, étnico, y económico para propiciar la prevención y tratamiento oportuno para romper con el espiral de la delincuencia y así propender que estas personas en etapa de formación sean útiles a la sociedad, promoviendo así la cultura de la paz.

De acuerdo con lo anterior, las Presidentas, los Presidentes o representantes de las Cortes y Tribunales Supremos o Superiores de Justicia, y los Consejos de la Judicatura o Magistratura, ACUERDAN:

I. POLÍTICAS PÚBLICAS EFICIENTES, INTEGRALES E INCLUSIVAS DE JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA PARA SOLUCIONAR LA PROBLEMÁTICA PENAL JUVENIL: Alentar el desarrollo de políticas públicas focalizadas en justicia juvenil y de acceso a la justicia de niños, niñas y adolescentes incluyendo a la comunidad, sociedad civil, instituciones del Estado e instituciones privadas en los países donde fuere posible a través de la responsabilidad social empresarial, para la solución restaurativa de conflictos e infracciones de potencial ofensivo, favoreciendo su desjudicialización, la aplicación de formas de terminación anticipadas del proceso penal y la

aplicación de medidas alternativas, restaurativas y terapéuticas. Estas políticas incorporarán en su formulación y aplicación de manera transversal, la perspectiva de género y enfoque diferencial que permita remover eficazmente los obstáculos para el ejercicio pleno de los derechos de niños, niñas y adolescentes, así como para la comprensión y tratamiento integral y holístico del hecho delictivo.

Siempre ha de tenerse presente que una decisión equilibrada no puede dejar de tener en consideración todas las circunstancias que concurren en relación a los hechos y a las personas que están en conflicto con ley penal, como igualmente los intereses de las víctimas y la sociedad en general, la cual ha sido injustificadamente afectada.

2. FORMACIÓN, GESTIÓN Y DIVULGACIÓN DEL CONOCIMIENTO EN MATERIA DE JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y ENFOQUE DE DERECHO: Deberán procurar tomar todas las medidas para el fomento de estrategias de formación, gestión y divulgación del conocimiento en justicia juvenil restaurativa y tribunales de tratamiento de drogas. Se tomará en cuenta la participación de la comunidad, sociedad civil, instituciones del Estado e Instituciones privadas cuando proceda a través de la responsabilidad social empresarial, con el fin de consolidar lenguajes comunes y armonizar conceptos a partir de modelos pedagógicos vivenciales y participativos. El enfoque será la resignificación de la persona niño, niña y adolescente en conflicto con la ley penal en su comunidad. Se promoverán intercambios de experiencias entre los países iberoamericanos, apuntando a una aproximación conceptual y de lenguaje acerca de la Justicia Juvenil Restaurativa.

3. JUSTICIA ORIGINARIA COMO REFERENTE A LA JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA: Promover la investigación sobre la aplicación de la justicia originaria en cada pueblo indígena, afrodescendiente u otros en su territorio, con el fin de identificar y sistematizar prácticas consuetudinarias de carácter restaurativo e impulsar su aplicación y difusión.

4. ENFOQUE PEDAGÓGICO, DE RESPONSABILIDAD Y REDES DE APOYO QUE RESPETEN LOS DERECHOS LOS NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES INCLUYENDO SU REINTEGRACIÓN SOCIAL PARA QUE ASUMAN UN ROL CONSTRUCTIVO EN LA SOCIEDAD: Velar para que las respuestas a las infracciones cometidas por un niño, niña y adolescente en conflicto con la ley penal, no constituyan meras retribuciones punitivas o que se reduzcan al tratamiento psicosocial, sino que comporten un proceso pedagógico y de responsabilización individual y colectivo respecto a las consecuencias lesivas del acto, incentivando su reparación. Para ello, deberán generarse espacios de participación ciudadana a través de recursos y redes de apoyo comunitarias con el fin de brindar soporte y colaboración en la ejecución y seguimiento efectivo de todas las medidas adoptadas.

Por ser personas, respecto de las cuales el estado desarrolla las medidas necesarias para restaurar la paz quebrantada, la opinión de los niños, niñas y adolescentes debe ser considerada conforme a su desarrollo, por la progresiva capacidad que adquieren con los años, esto a través de los equipos técnicos.

5. RESPETO DE LOS PRINCIPIOS DE OPORTUNIDAD Y MÍNIMA INTERVENCIÓN, DERECHO A LA INFORMACIÓN: promover, respetar y velar por el cumplimiento del carácter educativo de las medidas a tomar en todas sus fases, respecto de la persona, niño, niña y adolescente en conflicto con la ley penal, priorizando la desjudicialización, la aplicación de audiencias tempranas, formas de terminación anticipada del proceso en todas sus fases, medidas alternativas, restaurativas y terapéuticas; así como la reparación directa e indirecta de los daños causados por la infracción. En los acuerdos reparatorios garantizarán que la persona menor de edad ofensora reciba una información detallada, con un lenguaje sencillo y comprensible en el que se de a conocer los derechos, obligaciones y consecuencias. En todos los casos se deberá tomar en consideración las circunstancias particulares de la persona niño, niña y adolescente en conflicto con la ley penal, en especial las de vulnerabilidad de las partes implicadas directa e indirectamente.

6. EXCEPCIONALIDAD Y DURACIÓN DE LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD COMO EFECTO DE LA JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA: Aplicar, como medida excepcional la cautela personal y aplicación de penas definitivas de privación de libertad, las cuales durarán el menor tiempo posible; el niño, niña y adolescente en conflicto con la ley penal, serán evaluados interdisciplinariamente de forma inmediata y alojados en espacios diferenciados, según sexo, edad, estado de salud y circunstancias individuales de vulnerabilidad; siempre en condiciones dignas a tenor de los estándares internacionales en la materia. Las medidas siempre obedecerán a los principios de razonabilidad, excepcionalidad, proporcionalidad, flexibilidad y tratamiento individualizado y diferenciado.

7. INFORMES ESPECIALIZADOS EN TORNO A LA SITUACIÓN DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE: Tomar las medidas necesarias para que las autoridades competentes puedan valorar los impactos de las medidas privativas y no privativas de libertad,

mediante informes biopsicosociales, información relevante sobre el niño, niña y adolescente en conflicto con la ley penal y propuestas proporcionadas por ésta, por sus padres, parientes, referentes comunitarios y los profesionales competentes antes, durante y después de aplicarlas.

8. REVISIÓN PERIÓDICA DE MEDIDAS APLICADAS A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES: Es menester adoptar las previsiones necesarias para que las autoridades competentes o juez de la niñez, realicen revisiones periódicas de las medidas aplicadas y de las condiciones en las cuales éstas se cumplen en libertad, terapéuticas y privativas de libertad. No se admitirán medidas por tiempo indeterminado, ni se aceptarán bajo ningún concepto la extensión de las mismas más allá del plazo dictado en la sentencia.

9. SISTEMAS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS PROCESOS EN QUE ESTÉN INVOLUCRADOS LOS NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES: Se debe disponer las medidas necesarias para la implementación de procedimientos, sistemas de control, seguimiento y monitoreo eficaces y respetuosos de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal, respecto de la intervención judicial en el proceso penal juvenil. Deberán promover la implementación de sistemas de gestión e información confiables, automatizados, disponibles en línea, integrados con todas las instituciones involucradas, con niveles de seguridad para el acceso, edición y confidencialidad que permitan disponer de datos e indicadores cuantitativos y cualitativos con perspectiva diferencial de las personas, niño, niña y adolescente en conflicto con la ley penal y de las víctimas.

10. EFECTOS DE LA REITERACIÓN DE INFRACCIONES: Es un deber considerar la reiteración de infracciones cometidas por un niño, niña y adolescente en conflicto con la ley penal, como un elemento para resolver sobre la aplicación de medidas alternativas o terapéuticas o para la revisión de las medidas privativas de la libertad, sin que llegue a constituirse en un impedimento para disponerlas. Estas se considerarán como un elemento a tener en cuenta para su seguimiento y control.”

- 0 -

“ESTÁNDARES DE JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA EN LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD Y MEDIDAS ALTERNATIVAS AL PROCESO PENAL JUVENIL”

PROCESO PENAL JUVENIL			
Ejes Transversales:			
<ol style="list-style-type: none"> Interés Superior Protección Integral Enfoque restaurativo Modelo de responsabilidad penal Enfoque sistémico e interdisciplinario 			
FASE DE INVESTIGACIÓN			
BAJO CONTROL JURISDICCIONAL			
	INTERVIENTES	<ul style="list-style-type: none"> POLICIAS MINISTERIO PUBLICO DEFENSA VÍCTIMA EQUIPOS INTERDISCIPLINARIOS ORGANOS RECTORES DE NINEZ JUEZ PERSONA MENOR DE EDAD INVESTIGADA PROGENITORES, TUTORES O RESPONSABLES LEGALES. 	DEFENSA PÚBLICA O PRIVADA
	PRINCIPIOS	<p>VER ANALISIS DE DERECHO PENAL</p> <p>1. FASE POLICIAL:</p> <p>PME considerada como imputada</p> <p>Durante la fase policial se debe garantizar en su actuación que</p>	<p>1.1 Aún en fase de investigación, debe considerarse a la persona menor como imputada, garantizándole los derechos procesales enunciados desde un enfoque restaurativo.</p>

		<p>2. TRATO ESPECIAL POR SU CONDICIÓN DE SER PERSONA MENOR DE EDAD</p> <p>2.1 Separar a las PME de la población adulta</p> <p>2.2 La policía deberá tomar en consideración las condiciones particulares de vulnerabilidad de la persona menor aprehendida</p> <p>3. DERECHO DE IMPUTACIÓN E INFORMACIÓN EN SEDE POLICIAL.</p>	<p>2.1.a Las PME deben estar en aposentos y vehículos diferentes a los que estén ocupados por personas adultas.</p> <p>2.1.b Debe diferenciarse a la población menor de edad según grupo etario, género, población LGTBI, y condiciones particulares, de manera que se garantice la integridad de la persona menor aprehendida.</p> <p>2.2.a Se entenderá como condición de vulnerabilidad todas aquellas previstas por las cien reglas de Brasilia para el acceso a la Justicia de personas en condición de vulnerabilidad, vinculadas con la edad, identidad sexual, etnia, género, condición socioeconómica, entre otras.</p> <p>3.a Las policías tienen la obligación de Informar a la PME aprehendida el motivo de la intervención policial, sus derechos,</p>
		<p>4. DERECHO A PROTECCIÓN ESPECIAL COMO PERSONA MENOR DE EDAD</p> <p>Este derecho obliga a las policías a informar de la aprehensión de la PME a las personas adultas encargadas de este, como garantizarle la satisfacción de sus necesidades básicas, y la restitución de sus derechos.-</p> <p>5. REMISIÓN A LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE</p> <p>5.1 -Puesta a la orden y traslado inmediato de la PME a la autoridad competente.</p> <p>5.2 PRINCIPIO DE PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE LA IMAGEN Y DATOS IDENTIFICANTES DE LA PME.-</p>	<p>obligaciones, y actuaciones que procederán a partir de la aprehensión, incluso su posibilidad de resolver el conflicto jurídico penal de forma restaurativa o bien por una salida alterna en vía ordinaria.</p> <p>4.1 Las policías deben garantizarle a la PME protección comunicando la aprehensión a</p> <ol style="list-style-type: none"> Progenitores Tutores o representantes Legales Persona adulta responsable Instituciones de protección de la niñez <p>4.2 Las policías deben garantizarle la satisfacción de necesidades básicas, como salud, alimentación y vestido.</p> <p>4.3 Las policías deberán procurar la restitución de los derechos vulnerados de las personas menores de edad aprehendidas.</p>

			<p>5.1 Las policías deben garantizar la puesta a la orden y remisión de la persona menor aprehendida y los registros de las actuaciones policiales realizadas cumpliendo estrictamente los plazos prescritos por ley, los cuales serán perentorios e improrrogables.</p> <p>5.2.a Durante la aprehensión, traslados y eventual detención de la persona menor de edad se garantizará la protección de la imagen e integridad física de la persona menor, de manera que se resguarde sus datos identificadores e imagen física</p> <p>5.2.b El traslado de la PME debe realizarse de tal forma que se proteja su imagen y dignidad, sin exponerlo al público o a terceras personas no vinculadas al proceso.</p>
--	--	--	--

		<p>4. Principio de celeridad (Se debe vincular con principios de mínima intervención fines del proceso y la naturaleza principalmente episódica del delito juvenil</p>	<p>3.3 Identificación del nivel de responsabilidad por parte de la persona menor ofensora y su disposición de la reparación del daño causado, mediante prácticas restaurativas.</p> <p>3.4 Posibilidad para la víctima de ser remitida a la Red de Apoyo Intersectorial de Justicia Restaurativa para superar su evento traumático.</p> <p>4.a. La investigación de una conducta delictiva debe ser corta, de manera que la intervención del aparato punitivo sea eficaz y oportuno, pudiendo de esta forma cumplir los fines de la justicia juvenil, evitando que inicie o se desarrolle una carrera delictiva por parte de la PME. Cumpliendo las prácticas restaurativas y salidas alternas a cabalidad con este principio.</p> <p>Relacionar con carácter principalmente episódico del delito juvenil.</p> <p>4.b El Ministerio Público tramitará en forma pronta las causas penales donde figuren</p>
		5.	

FASE FISCAL			
		En esta etapa todos los principios informadores que transversalizan la justicia juvenil deben ser aplicados	
	en todo el proceso penal penal incluida la ejecución.		
1.	Principio de Objetividad	1. Se reitera la importancia de que el Ministerio Público tiene el deber de recabar todas las pruebas, tanto las que involucren como las que descartan la participación de la persona menor de edad en los hechos ilícitos.	
2.	Principio de imputación		
		2.1 Debe informarsele al joven imputado los hechos que se le imputan.	
		2.2 El lenguaje debe ser accesible, sencillo, claro, para que las PME puedan comprender lo que se les acuse.	
3.	No revictimización.		
		3.1 Concentración de todas las diligencias necesarias, siempre desde un enfoque restaurativo, que permita la participación activa de la víctima en un solo acto.	
		3.2 Apoyo psicosocial que permita el empoderamiento de la víctima dentro del proceso penal juvenil.	

		6. Criterio de Oportunidad y Mínima intervención/Flexibilidad	<p>personas menores de edad como imputadas desde un enfoque restaurativo y promoviendo las salidas alternas analizando el caso en concreto.</p> <p>4.c En el caso de que existan medidas cautelares, principalmente privativas de libertad en contra de una PME, la causa se tramitará respetando el principio de máxima prioridad.</p> <p>5.a El Ministerio Público, según su política criminal, deberá de previo a iniciar la tramitación judicial, valorar la posibilidad de ejercer la persecución penal, tomando en cuenta los criterios restaurativos y de desjudicialización existentes.</p> <p>5.b Desde el inicio de la investigación, sea la Policía o el Ministerio Público, indagará con la víctima y con el imputado, acerca de las posibilidades de optar por el procedimiento restaurativo para alcanzar una salida alterna, como forma de resolver el conflicto jurídico penal; o en su caso una medida alterna de forma ordinaria.</p>
		7. Derecho a ser oído	

		<p>8. Derecho de defensa e inviolabilidad de la defensa</p> <p>9. Apoyo de los equipos interdisciplinarios</p> <p>10. Finalización de la investigación</p>	<p>6.a Se le debe garantizar a las PME imputadas el derecho de ser oídos, sin que esto implique que tengan la obligación de rendir declaración.</p> <p>6.b A ninguna persona menor se le obligará a rendir confesión y/o aceptar la comisión de hechos delictivos, sin embargo para acceder al proceso restaurativo la persona ofensora debe asumir la responsabilidad activa por el daño causado y su reparación.</p> <p>7.a Se le debe garantizar a la PME desde el inicio de la investigación, contactar a sus progenitores, tutores, personas o instituciones a cargo.</p> <p>7.b Desde el inicio de la investigación y a lo largo del desarrollo del proceso, A LA PERSONA MENOR DE EDAD se le dará el trato de imputada.</p> <p>7.c Toda PME como imputada tiene derecho a contar con patrocinio letrado por parte de un abogado defensor en materia penal juvenil. El imputado podrá nombrar a su abogado de confianza, pero de no contar con los medios económicos para ello, deberá el Estado</p>		<p>principio de legalidad e imputación.</p> <p>2. REVISIÓN Y ADMISIÓN DE LA ACUSACIÓN</p> <p>2.1 La revisión y admisión de la acusación constituirá el inicio de la actuación jurisdiccional, es el primer acto de control jurisdiccional.</p> <p>2.2 Ninguna persona menor de edad será detenida provisionalmente sin que exista pronunciamiento jurisdiccional acerca de la admisibilidad de la acusación.</p>	<p>deberá resolver lo que corresponda atendiendo a los principios rectores de la materia, a fin de resolver la situación jurídica de la persona menor imputada. Lo resuelto deberá ser notificado a las partes, a fin de que se ejerzan los recursos correspondientes.</p> <p>2.1a La acusación debe contener la imputación precisa y circunstanciada del hecho acusado.</p> <p>2.1b Debe contener la prueba que acredita la imputación.</p> <p>2.1c El hecho que se acusa debe estar tipificado al momento de la realización del hecho como delito.</p> <p>2.1d La revisión y admisión de la acusación fiscal es indispensable que sea realizada por la persona juzgadora.</p> <p>2.2.a. Las medidas cautelares no serán ordenadas de forma oficiosa, sino que requerirán expresa solicitud del Ministerio Público, cumpliéndose los requisitos materiales y formales que exige la Ley, siendo entre ellos indicio comprobado de</p>
		<p>La investigación finalizará con el requerimiento fiscal</p>	<p>proporcionarle uno de oficio.</p> <p>8.a Desde el inicio del procedimiento, se contará con el apoyo de los equipos interdisciplinarios, para el Ministerio Público, Defensa Pública y persona menor imputada, a efectos de que éstas últimas puedan determinar las circunstancias relevantes para la posible propuesta de abordaje del conflicto jurídico penal.</p> <p>9.a El requerimiento fiscal puede ser acusatorio, lo cual implica la imputación de una conducta delictiva, o puede ser una solicitud que contrario a ello solicite el archivo o desistimiento fiscal, según la regulación normativa de cada país.</p>		<p>3. Garantizar el derecho a la imputación e información de la persona menor de edad</p>	<p>participación delictiva, peligros procesales, peligro para las víctimas y testigos, proporcionalidad, fundamentación y que sea emitida por órgano competente.</p> <p>2.2.b. Se deberá garantizar que los plazos de privación provisional de libertad, sean los más cortos posibles, y que respondan a las necesidades de protección procesal y no a dilaciones indebidas en la tramitación del proceso.</p> <p>2.2.c. Las personas menores de edad detenidas provisionalmente, como medida cautelar, deberán estar en centros diferentes a los que están internadas personas mayores de edad.</p> <p>2.2.d. Debe cumplirse con el principio de máxima prioridad en la tramitación del proceso, máxime si se trata de personas menores de edad. El juez será garante del cumplimiento de los plazos durante todo el proceso.</p> <p>2.2.e. Toda resolución que afecte derechos fundamentales, principalmente de la persona menor de edad, deberá ser motivada en las razones y de derecho que lo fundamentan.</p>
		<p>FASE JURISDICCIONAL</p> <p>Todos los principios enunciados anteriormente deben ser respetados y cumplidos en esta etapa procesal.</p> <p>La fase jurisdiccional iniciará cuando el Ministerio Público haga su requerimiento fiscal.</p> <p>1. ACUSACIÓN:</p> <p>1.1 Se deben garantizar el</p>	<p>Cuando el requerimiento fiscal no sea acusatorio, el juzgado penal juvenil</p>		<p>4. Se garantiza el acceso a las formas diversificadas de solución del conflicto jurídico penal</p>	

		<p>5. Derecho a protección como persona menor de edad-</p> <p>5.1 Iniciada la fase jurisdiccional, deberán ser informados de la existencia de la causa penal, los progenitores, tutores o representantes legales y órganos de protección de la niñez.</p> <p>6. Interés superior de la persona menor y restitución de derechos</p>	<p>3.a. La autoridad jurisdiccional, deberá informar a la persona menor imputada, de previo a la declaración indagatoria, acerca de los hechos que se le acusan, las pruebas que respaldan la acusación y la calificación jurídica de los hechos.</p> <p>4.a. También se le informará a la PME acerca de las posibilidades de optar por el procedimiento restaurativo para alcanzar una salida alterna, como forma de resolver el conflicto jurídico penal; o en su caso una medida alterna de forma ordinaria.</p> <p>5.1.a Toda persona menor de edad tiene el derecho de contar con el apoyo y acompañamiento de sus padres, adultos responsables, tutores o representantes legales, durante toda la tramitación del proceso.</p> <p>5.1.b Los progenitores y demás sujetos indicados en el apartado, no restringen la posibilidad de que sean ofrecidas como testigos.</p> <p>6.a La persona juzgadora, así como</p>		<p>11. Comportamiento procesal de la PME</p> <p>12. Diversificación y flexibilidad del sistema penal juvenil</p> <p>13. Conciliación:</p>	<p>realizarse por tribunales especializados en todas sus instancias, con conocimiento en materia de niñez y adolescencia, así como en principios restaurativos.</p> <p>8.b De ser tribunales que conozcan asuntos penales contra personas mayores de edad, se garantizará que ambas poblaciones, mayores y menores de edad, estarán separadas durante las audiencias y traslados.</p> <p>8.c La especialización debe entenderse como personas que cuenten con formación y capacitación en materia de justicia juvenil.</p> <p>8.d La especialización no implica exclusividad.</p> <p>9.a Se garantizará durante todo el proceso, la protección de la imagen, datos personales e intimidad de la persona imputada. Para ello se ordenará la confidencialidad y privacidad del proceso.</p> <p>10.a En materia penal juvenil no deberán ser tomados en consideración los antecedentes penales de las personas menores de edad, así como la reiteración de la actividad delictiva.</p> <p>10.b La idoneidad de las prácticas restaurativas, soluciones alternas, o</p>
		<p>7. valoración biopsicosocial</p> <p>8. Justicia especializada en materia penal juvenil con enfoque restaurativo</p> <p>9. Principio de privacidad en las actuaciones.</p> <p>10. No aplicación del concepto reincidencia de actividad delictiva en materia penal juvenil</p>	<p>todos los demás operadores del sistema de justicia juvenil, deberán actuar dentro del proceso garantizando el cumplimiento del principio de interés superior de la persona menor de edad, y principios restaurativos.</p> <p>6.b Durante la tramitación del proceso penal en fase jurisdiccional, se tomará en cuenta la edad, necesidades, condiciones de vulnerabilidad y factores protectores con los cuales cuenta la persona menor imputada, desde un enfoque restaurativo.</p> <p>6.c En caso de que sea necesario, se procurará la restitución de los derechos de la persona menor, independientemente de su condición de imputada.</p> <p>7.a Se ordenará la valoración biopsicosocial de la persona menor de edad durante el procedimiento restaurativo que resolverá el conflicto jurídico penal. Así como previo a una medida alterna de forma ordinaria, o del dictado de la sentencia condenatoria.</p> <p>8.a La tramitación de los procesos donde figuren personas menores deberá</p>		<p>13.1 Partes necesarias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • PME Imputada • Víctima <p>13.2 contenido del acuerdo</p> <p>Los acuerdos conciliatorios responderán a los intereses de las partes, pero no podrán ser contrarios a los principios informadores del proceso, ni desatender o contrariar los derechos inherentes a la condición de persona menor de edad del imputado.</p> <p>14. Verificación de cumplimiento de los acuerdos.</p>	<p>sanciones para el proceso de reinserción social de la persona menor de edad, no deberá ser influenciada por la existencia de causas penales anteriores o pendientes de resolver</p> <p>11.a Al valorar la incomparecencia de las personas menores de edad a los llamados judiciales, deberán conocerse y comprobarse las circunstancias que provocaron su inasistencia, a efecto de definir si procede su justificación, y valorar las eventuales consecuencias del incumplimiento y las acciones a tomar, siempre bajo la filosofía del alto apoyo y el alto control.</p> <p>12.a Toda persona menor de edad sometida al proceso penal, tendrá el derecho a solicitar la solución del conflicto jurídico penal acudiendo a las prácticas restaurativas, o soluciones alternas en vía ordinaria, como conciliación y suspensión de proceso a prueba.</p> <p>13.a A fin de hacer efectivo el principio de mínima intervención, de previo a llevar a cabo la declaración indagatoria de la persona menor, deberá brindársele la</p>

		<p>15. La suspensión del proceso a prueba</p> <p>La suspensión del proceso a prueba es una salida alterna al proceso, en el cual de previo a la realización del debate la persona imputada puede someterse voluntariamente. Es procedente una vez que el imputado haya sido indagado.</p> <p>16. El plan reparador</p> <p>16.1 Condiciones</p>	<p>posibilidad de resolver su conflicto por medio del procedimiento restaurativo, y llegar a un acuerdo conciliatorio con la víctima, por esta vía o por la ordinaria.</p> <p>13.1.a. Es un acuerdo entre la víctima y el imputado. El Ministerio Público es un órgano de consulta para la víctima, pero su criterio no es vinculante para el juzgador.</p> <p>13.1.b En caso de que se homologue el acuerdo conciliatorio y el Ministerio Público mantenga su oposición, podrá recurrir la resolución homologada, ante el superior.</p> <p>13.2.a Los acuerdos conciliatorios pueden estar compuestos por condiciones que respondan a la voluntad de las partes, pero a su vez pueden ser cualquiera de las sanciones no privativas de libertad previstas por el ordenamiento jurídico.</p> <p>13.2.b El acuerdo conciliatorio podrá o no estar sometido a plazo. Cuando la conciliación esté sometida a plazo, la acción penal se suspenderá. En caso de incumplimiento de los acuerdos, el proceso penal continuará con la tramitación de la causa.</p> <p>13.2.c. El cumplimiento de las condiciones del</p>		<p>la persona menor de edad elaborar una propuesta idónea, razonable, viable y proporcional, no solo en relación con los hechos investigados sino que con sus propias condiciones y contexto.</p> <p>17. Intervinientes procesales</p> <p>PME Imputada</p> <p>Defensa técnica</p> <p>Ministerio Público</p> <p>Víctima</p> <p>18. Control y seguimiento del cumplimiento del plan reparador</p> <p>18.1 Intervinientes</p> <p>En el proceso de cumplimiento del plan reparador participarán:</p> <p>PME Imputada</p> <p>Defensa técnica</p> <p>Ministerio Público</p> <p>Víctima</p> <p>Equipos psicosociales</p> <p>Comunidad /Redes de apoyo</p>	<p>disponga legalmente.</p> <p>15.c. En caso de incumplimiento del plan reparador, el sometimiento de la persona menor a una conciliación o suspensión del proceso a prueba, no supone aceptación de culpabilidad.</p> <p>16.1.a. Mediante el proceso restaurativo el plan reparador se construye por la persona ofensora y la víctima, con asesoría de la Defensa Técnica y el Ministerio Público. En el proceso ordinario el imputado con la defensa técnica proponen el plan reparador, para que la víctima y el Ministerio Público se expresen al respecto.</p> <p>16.1b En el procedimiento restaurativo el juez verifica la legalidad de la suspensión de proceso a prueba, y respeta la decisión de la persona ofensora y la víctima sobre las condiciones pactadas. Mientras en el proceso ordinario, el criterio de la víctima y del Ministerio Público serán tomados en cuenta por la persona juzgadora, pero no decisivos para la resolución que emite sobre la aprobación o no de la suspensión de proceso a prueba.</p> <p>16.1c La suspensión del proceso a prueba, en</p>
		<p>16.2 Elaboración del plan reparador</p> <p>Se debe destacar la necesidad de crear mecanismos que le permitan a</p>	<p>acuerdo conciliatorio extinguirá la acción penal.</p> <p>14.a. Se destaca la importancia de establecer mecanismos adecuados para la verificación de los acuerdos conciliatorios, bajo la filosofía restaurativa de alto apoyo y alto control. Siendo importante según las condiciones pactadas, que se determine cómo deberá ser acreditado el cumplimiento del pacto.</p> <p>14.b. A fin de que se logren los fines del proceso penal juvenil mediante el instituto de la conciliación, las partes intervinientes en el proceso, debe garantizar que se verifique o no dentro de los plazos establecidos por Ley, el cumplimiento de los acuerdos conciliatorios.</p> <p>15.a. No requiere de la aceptación de los hechos por parte de la persona menor imputada, sin embargo en el proceso restaurativo se requiere que la persona ofensora reconozca la responsabilidad del daño causado y que éste debe ser reparado. (Principio restaurativo de responsabilidad activa.)</p> <p>15.b. Si la persona menor de edad incumple injustificadamente el plan reparador, el proceso continuará hasta su finalización, según se</p>		<p>ningún caso, podrá ser ordenada ni revocada sin audiencia previa a las partes.</p> <p>18.2 Consecuencias del cumplimiento o incumplimiento de las condiciones que componen el plan reparador</p> <p>19. Debate</p> <p>Durante esta etapa se respetarán todos los principios y ejes que transversalizan a la justicia penal juvenil, que han venido desarrollando en este documento.</p> <p>Igual procede traer a colación todos los principios desarrollados en ocasión de la materia penal.</p> <p>19.1 Principio de contradictorio</p>	<p>16.1.d Las condiciones del plan reparador deben responder a los fines y principios informadores de la justicia juvenil contenidos en este documento, de manera que aquellas permitan el desarrollo integral de la persona menor, así como su reinserción social y familiar, al tiempo que se da una solución al conflicto jurídico penal.</p> <p>16.1.e Las condiciones del plan reparador, al ser aprobado por la autoridad judicial, mediante resolución debidamente fundamentada, deben ser notificadas a las partes. Esta resolución debe indicar con claridad y precisión las condiciones que fueron aprobadas, el plazo en el que deben ser cumplido, y las condiciones de cumplimiento.</p> <p>16.2.a Se promoverán mecanismos para colaborar con la persona menor de edad en la elaboración de su propuesta, así como para el apoyo y control para el cumplimiento del plan reparador.</p> <p>16.2.b Se realizarán esfuerzos para identificar y articular redes institucionales de servicios que colaboren</p>

		<p>19.2 Principio de inmediación de la prueba</p> <p>19.3 Oralidad</p> <p>19.4 Principio de continuidad</p>	<p>con el cumplimiento de las condiciones de la suspensión del proceso a prueba.</p> <p>18.1.a El control y seguimiento de las condiciones del plan reparador estará a cargo de instituciones especializadas competentes según el ordenamiento jurídico de cada país, bajo la filosofía restaurativa del alto apoyo y el alto control, que deberán informar al órgano jurisdiccional sobre el cumplimiento de las condiciones ordenadas.</p> <p>18.1.b En el seguimiento de la suspensión del proceso a prueba, se deberá brindar el apoyo y control requerido a la persona menor de edad para que el cumplimiento de las condiciones sea posible</p> <p>18.1.c Se destaca la importancia de la construcción, fortalecimiento y control de redes interinstitucionales que faciliten oportunidades de reinserción social para la persona menor de</p>		<ul style="list-style-type: none"> • Tipicidad • Antijuridicidad • Culpabilidad • Imputabilidad • Reprochabilidad <p>Congruencia entre acusación y sentencia</p> <p>La sentencia penal juvenil debe contener el análisis jurídico acerca del hecho investigado, los hechos tenidos por demostrados y la prueba que los acreditan.</p> <p>SENTENCIA CONDENATORIA</p> <ul style="list-style-type: none"> • SANCIÓN <p>Determinada en tipo, contenido y plazo</p> <p>Principio de legalidad en cuanto a las sanciones.</p> <p>Debe cumplir con principios:</p> <p>Proporcionalidad sentido estricto</p> <p>Idoneidad</p> <p>Necesidad</p> <p>Razonabilidad</p> <p>Fundamentación de la fijación de la sanción obliga al análisis progresivo y excluyente dentro de las opciones sancionatorias.</p> <p>RECORDAR EL PRINCIPIO DE CELERIDAD Y JUSTICIA PRONTA Y CUMPLIDA, EN EL TANTO EXISTA CORTO ESPACIO TEMPORAL ENTRE EL HECHO DELICTIVO, LA SENTENCIA Y LA EJECUCIÓN DE ESTA.</p> <p>21. Sanciones</p> <p>Todos los principios y fines que persigue la justicia juvenil y que</p>	<p>19.1.a. El juicio es la fase esencial del proceso penal, en la cual las partes deberán contar con igualdad de armas procesales y recursos para la defensa de sus intereses.</p> <p>19.2 Se garantizará que el juicio se realice con la presencia de todos los sujetos procesales, víctima, persona menor imputada, su defensa técnica, representación del Ministerio Público y órgano jurisdiccional, de manera que todos puedan recibir la prueba de manera inmediata, directa y simultánea.</p> <p>19.3.a El juicio se realizará de forma oral. El órgano jurisdiccional así como los operadores jurídicos, garantizarán que el lenguaje sea accesible y no se convierta en una barrera para el acceso a la justicia de las personas menores de edad, imputadas o víctimas que intervengan en el proceso.</p> <p>19.3.b Se garantizará que todas las personas menores de edad que intervengan en el debate cuenten con intérpretes y traductores en el caso de existir alguna condición de vulnerabilidad que así lo requiera.</p>
		<p>19.5 Principio de privacidad del debate</p> <p>19.6 Principio de inviolabilidad de la defensa</p> <p>19.6 a-Material</p> <p>19.6.b Técnica</p> <p>19.7 Prohibición de juicio en ausencia</p> <p>20. Sentencia</p> <p>Durante esta etapa se respetarán todos los principios y ejes que transversalizan a la justicia penal juvenil, que han venido desarrollando en este documento.</p> <p>20.1 Contenido mínimo</p> <p>La sentencia penal juvenil debe contener al menos:</p> <p>Detalle de hechos probados</p> <p>Fundamentación Probatoria (descriptiva y analítica)</p> <p>Fundamentación Jurídica</p>	<p>edad en conflicto con la ley.</p> <p>18.1.d Las redes interinstitucionales deberán tener el reconocimiento de las autoridades competentes y cumplir con los requisitos que acrediten las competencias y el cumplimiento de los estándares reconocido en este documento.</p> <p>18.2.a El cumplimiento de las condiciones de la suspensión del proceso a prueba, extinguirá la acción penal.</p> <p>18.2.b Previa audiencia a las partes y garantizado el derecho de la persona menor a ser escuchada y ejercer su derecho de defensa, en caso de incumplimiento injustificado de las condiciones de la suspensión del proceso a prueba, mediante una resolución fundada podrá revocarse la suspensión del proceso a prueba y el proceso continuará con su tramitación ordinaria.</p> <p>19. En esta etapa procesal cobran principal importancia los derechos y principios desarrollados a lo largo del documento.</p>		<p>han venido siendo desarrollados a lo largo de este documento, cobran especial relevancia al llegar al tema de la imposición de las sanciones-</p> <p>Principio de Proporcionalidad</p> <p>Mínima intervención</p> <p>APLICACIÓN PROGRESIVA DE LAS SANCIONES (EJECUCIÓN)</p>	<p>19.4.a. Se garantizará que los actos del debate oral se lleven a cabo en la menor cantidad de audiencias posibles, y sin espacios temporales entre ellas, evitando suspensiones, retrasos o dilaciones, que diluyan o deformen el recuerdo de las pruebas en los intervinientes del proceso.</p> <p>19.5.a Las audiencias de debate siempre serán privadas, evitando de esta forma los efectos estigmatizantes del proceso penal en perjuicio de la persona menor imputada.</p> <p>19.5.b. Los intervinientes del proceso garantizarán la protección de la información y datos individualizantes de la persona menor en conflicto con la ley, aunque esta haya alcanzado su mayoría de edad.</p> <p>19.6.a. Se garantizará durante el debate que la persona menor de edad pueda ejercer por sí misma todos los actos de defensa que considere oportunos.</p> <p>19.6.b. Se garantizará el ejercicio de la defensa técnica del imputado.</p>

		<p>21.1 Enfoque restaurativo de la sanción penal juvenil</p>	<p>19.7.a. Ninguna persona menor de edad será juzgada en ausencia.-</p> <p>20. La sentencia podrá ser absolutoria o condenatoria, en caso de absolutoria se dejarán sin efecto todas las medidas cautelares dictadas interlocutoriamente en contra de la persona menor de edad y se ordenará la restitución de aquellos derechos que hubieran sido restringidos en función del proceso.</p> <p>20.1.a. La sentencia debe contener una demostración de los hechos acusados, debiendo cumplirse con el rigor y la fundamentación de la sentencia penal.</p> <p>20.1.b. La sentencia deberá cumplir con requisitos formales, como lo es la mención del tribunal que la emite, el lugar y fecha en que se dicta, los nombres de las personas juzgadas, así como los de las partes intervinientes, y la identificación del imputado, así como debe al menos enunciarse la hecho sobre el cual gira el proceso.</p> <p>20.1.c. Deberá contener el análisis acerca de la adecuación típica de la conducta, la justificación o falta de justificación de aquella, así como de los elementos que componen la culpabilidad.</p> <p>20.1.d. En el caso de sentencia CONDENATORIA, la fundamentación llevará además la determinación de la responsabilidad personal e individual de la persona menor de edad en función de su culpabilidad.</p> <p>21.a. La sanción penal juvenil surge únicamente como consecuencia de la declaración de culpabilidad por la comisión de una conducta delictiva.</p> <p>21.b. A fin de cumplir con los fines de reinserción social y familiar de la persona menor en conflicto con la ley penal, la sanción penal juvenil se caracterizará por ser amplia en sus opciones, tanto de sanción como de modelo de ejecución, tomando en cuenta los principios restaurativos.</p>		<p>a la persona menor privada de libertad.</p> <p>Plan de ejecución debe contener un tratamiento individualizado, especializado para cada persona menor</p> <p>Las personas menores de edad privadas de libertad deben estar en espacios diferenciados de la población adulta.</p> <p>Debe existir un plan educativo en el centro, adecuado a las condiciones de encierro</p> <p>Régimen sancionatorio claro que garantice derechos</p> <p>Fortalecer la modalidad de privación de libertad abierto, semi abierto y terapéutico en lugar de privación de libertad en medio cerrado.</p> <p>Cumplimiento de objetivos debe ser el factor de valoración para determinación del cumplimiento de la sanción.</p> <p>Progresividad de la ejecución</p> <p>Revisión periódica efectiva de las sanciones privativas de libertad y con enfoque restaurativo</p> <p>Garantizar el derecho a audiencia durante la ejecución de la sanción.</p> <p>Garantizar visitas salidas y no desarraigo familiar.</p> <p>Estándares de infraestructura, mínimos de arquitectura que contemple, necesidades propias de la población menor de edad, que contemple diferencias de género, condición de madre adolescente, población migrante e indígena, así como de diversidad sexual.</p>	<p>21.c. La imposición de la o las sanciones dentro del proceso penal juvenil, es una competencia exclusivamente jurisdiccional, puesto que implica la previa declaración de culpabilidad de la persona menor imputada, sin embargo, la autoridad jurisdiccional deberá valorar los informes psicosociales a fin de fijar una sanción que permita cumplir con el fin socioeducativo del proceso penal juvenil.</p> <p>21.d La imposición de las sanciones en materia penal juvenil, obliga a la autoridad jurisdiccional a considerar siempre, el interés superior de la persona menor de edad juzgada, lo cual exige que se valoren además de las circunstancias del hecho juzgado, las condiciones personales de la persona menor juzgada, como lo son la edad, contexto, factores protectores, condiciones de vulnerabilidad entre otros, a fin de determinar la necesidad, idoneidad y proporcionalidad de las sanciones a imponer.</p> <p>21.e. Toda sanción estará sujeta a un plazo determinado. Las sanciones podrán ser cumplidas en forma simultánea, o sucesiva.</p> <p>21.f Las sanciones se dictarán únicamente por el plazo que sea estrictamente necesario para el efectivo</p>
		<p>21.2. Sanciones no privativas de libertad</p> <p>21.3. Sanciones privativas de libertad</p> <p>Se le debe garantizar el cumplimiento de todos los derechos</p>	<p>21.a. La sanción penal juvenil surge únicamente como consecuencia de la declaración de culpabilidad por la comisión de una conducta delictiva.</p> <p>21.b. A fin de cumplir con los fines de reinserción social y familiar de la persona menor en conflicto con la ley penal, la sanción penal juvenil se caracterizará por ser amplia en sus opciones, tanto de sanción como de modelo de ejecución, tomando en cuenta los principios restaurativos.</p>			<p>umplimiento de los fines, razón por la cual serán por el menor plazo posible, dentro de los límites legalmente establecidos.</p> <p>21.g. Las sanciones, aun la privación de libertad, no implica la supresión de la condición de persona menor de edad, por lo que, independientemente a que se encuentre en conflicto con la ley, gozará de sus derechos como persona menor de edad, siendo obligación del Estado a través de su órgano rector de la niñez y de las instituciones competentes, garantizarle a la persona sentenciada el goce y disfrute de sus derechos.</p> <p>21.1.a. La condición multifactorial del delito juvenil, así como la naturaleza principalmente episódica, obliga a que a través de las sanciones penales juveniles se atiendan las causas del delito, la necesidad de reparación de la conducta, la conciencia por parte del joven infractor de las consecuencias personales, sociales y comunales de su conducta y que se le brinden elementos de contención y de desarrollo personal, para que la persona menor de edad pueda construir un modelo de vida alejado</p>

			<p>del delito.</p> <p>21.1.b. La sanción en el derecho penal juvenil, debe renunciar a los fines estrictamente retributivos tradicionales de la justicia penal de adultos, y apostar a la reconstrucción del tejido social, permitiendo a la persona menor, integrarse como un sujeto activo, valioso en sí mismo y en los aportes para la construcción del colectivo social del cual es parte.</p> <p>21.2.a Al fijar las sanciones en contra de una persona menor de edad condenada, se optará en primer término por las sanciones menos gravosas, siendo estas aquellas no privativas de libertad y de cumplimiento de los fines restaurativos. Estas serán el punto de partida del análisis para la fijación de la pena.</p> <p>21.2.b. La privación de libertad será la última de las opciones sancionatorias, siendo procedente sólo cuando ninguna menos gravosa permita cumplir con los fines esperados con el reproche jurídico penal.</p> <p>21.2.c. Las sanciones no privativas de libertad, responde al principio de diversificación que rige la materia penal juvenil.</p> <p>21.2. d. Aún siendo menos gravosas, las sanciones no privativas de libertad constituyen</p>
			<p>formas de intervención en la vida de la persona menor de edad. Razón por la cual deben ser dictadas de manera que sean idóneas, y que se adapten a las condiciones reales de la persona menor, sin que limiten o impidan su desarrollo integral, así como la construcción de un proyecto de vida alejado del delito.</p> <p>21.2.e. Las sanciones no privativas de libertad se deberán fijar de manera que la PME juzgada pueda cumplirlas.</p> <p>21.3.a Se reconocen los efectos lesivos para el desarrollo integral de las personas menores de edad, las condiciones de encierro por espacios prolongados.</p> <p>21.3.b La privación de libertad en centro penal especializado debe ser última opción y por el menor tiempo posible.</p> <p>21.3.c. Como persona menor de edad privada de libertad, tendrá en relación con la población adulta en condición de encierro, los mismos derechos más lo que son propios de su edad, desarrollo maduracional, necesidades, condiciones de vulnerabilidad entre otras, y que componen el principio de interés superior de la persona menor de edad.</p>

San José, 28 de febrero de 2018


 SILVIA NAVARRO ROMANINI (SECRETARÍA GENERAL DE LA CORTE)
 24/08/2018 11:04:42

1 vez.—(IN2018274351).

TRIBUNALES DE TRABAJO

Causahabientes

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Israel Barquero Guillén, N° 0303900741, fallecido el 30 de marzo del año 2018, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el número 18-001479-0641-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 18-001479-0641-LA. Por Laura María Quirós Brenes con cédula de identidad 0304140046 a favor de Israel Barquero Guillén.— **Juzgado de Trabajo de Cartago**, 27 de agosto del 2018.—Licda. Natalia Fallas Granados, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018275633).

Se cita y emplaza a los que, en carácter de causahabientes de Manrique Gerardo Castillo González, cédula de identidad 0401150547, quien falleció el 27 de mayo del año 2018, se consideren con derecho, para que, dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. pago sector privado bajo el N° 18-001436-0505-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 18-001436-0505-LA. Establecido por Cesar Castillo López, Manrique Castillo López y Jessica Castillo López a favor de Manrique Gerardo Castillo González.— **Juzgado de Trabajo de Heredia**, 21 de agosto del 2018.—Licda. María Angelica Fallas Carvajal, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018275707).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Adrián Fabián Vargas Morera 0206590733, fallecido el 20 de enero del año 2018, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el Número 18-000457-0639-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 18-000457-0639-LA. Por María del Carmen Morera Rodríguez a favor de Adrián Fabián Vargas.— **Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 15 de marzo del 2018.—Licda. Digna María Rojas Rojas, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018275708).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Juan Andrés Espinoza Zeas, quien fue mayor de edad, nicaragüense, vecino de El Cacao de Alajuela, cédula de residencia 155807346623, fallecido el 25 de agosto del año 2017, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el número 18-000080-0639-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 18-000080-0639-LA. Gestionante Deyanira González Campos a favor del fallecido Juan Andrés Espinoza Zeas **Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 08 de febrero del 2018.—Lic. Eugenio Molina Sequeira, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018275709).

Se cita y emplaza a los que, en carácter de causahabientes de Luis Alejandro Vega Villalobos, portador de la cédula 1-1466-366, soltero y fallecido el 01 de mayo del año 2014, se consideren con derecho, para que, dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el N° 17-001115-0166-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín*

Judicial. Expediente N° 17-001115-0166-LA. Por María Georgina Villalobos Rodríguez, portadora de la cédula de identidad N° 4-138-783, a favor de Luis Alejandro Vega Villalobos, cédula de identidad N° 1-1466-366.—**Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José**, 23 de agosto del 2018.—Lic. Juan Pablo Carpio Álvarez, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018275710).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Max Gerardo de Jesús Ugalde Arias 0900090054, pensionado, casado, quien fue vecino de Monserrat de Alajuela, fallecido el 18 de julio del año 2017, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el Número 18-000078-0639-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 18-000078-0639-LA. Gestionante María Elena Fernández Madrigal, fallecido Max Gerardo de Jesús Ugalde Arias.—**Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 08 de febrero del 2018.—Lic. Eugenio Molina Sequeira, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018275711).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Adolfo Porfirio Guido Salas, fallecido el 21 de marzo del 2011, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector público bajo el Número 12-300465-1024-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 12-300465-1024-LA. Por a favor de María Eugenia Calderón Elizondo, cédula N° 6-062-277.—**Juzgado de Trabajo de Puntarenas**, 26 de julio del 2018.—Lic. Héctor Álvarez Jiménez, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018275712).

A los causahabientes de quien en vida se llamó, quien fue Alexander Colomer Tellez, domicilio Upala, cédula de identidad número 401630592, se les hace saber que: Jeillrel Alemán Silva, cédula de identidad número 2-0522-028, domicilio Upala, se apersonó en este Despacho en calidad de Representante del menor beneficiario, a fin de promover las presentes diligencias de Consignación de Prestaciones. Por ello, se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este Despacho, en las diligencias aquí establecidas, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial* libre de derechos. Consignación de prestaciones del trabajador fallecido Alexander Colomer Tellez, expediente número 17-000039-1516-LA.—**Juzgado Civil y Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Sede Upala (Materia Laboral)**, 18 de junio del 2018.—Lic. Juan Gabriel Rodríguez Oviedo, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018275713).

Se cita y emplaza a los que, en carácter de causahabientes de Abel Zamora Solís, mayor, casado, con cédula de identidad N° 0202751163, fallecido el seis de febrero del dos mil dieciocho, se consideren con derecho, para que, dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el N° 18-000450-1113-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 18-000450-1113-LA. Promovidas por Xina María Chaves Solís a favor de Xina María Chaves Solís.—**Juzgado Civil y Trabajo de Grecia (Materia Laboral)**, 27 de agosto del 2018.—Msc. Karla Artavia Nájera Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018275714).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Gerardo Antonio Arias Bonilla 0204590535, fallecido el dos de mayo del dos mil dieciocho, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. pago sector público bajo el Número 18-000435-1113-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 18-000435-1113-LA. Por a favor de Gerardo Antonio Arias Bonilla.—**Juzgado Civil y Trabajo de Grecia (Materia Laboral)**, 20 de agosto del 2018.—M.Sc. Patricia Quesada Alpízar, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018275716).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Mario Antonio Flores Reyes 155801854332, fallecido el 01 de julio del 2018, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el Número 18-000217-1549-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 18-000217-1549-LA. Por a favor de Mario Antonio Flores Reyes.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Siquirres (Materia Laboral)**, 23 de agosto del 2018.—Msc. Sabina Hidalgo Ruiz, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018275717).

Se cita y emplaza a los que, en carácter de causahabientes de Kimberly Yazmin Barrantes Pérez N° 0702520965, fallecido(a) el 18 de marzo del año 2018, se consideren con derecho, para que, dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el N° 18-000207-1549-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 18-000207-1549-LA. Por a favor de Kimberly Yazmin Barrantes Pérez.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Siquirres (Materia Laboral)**, 10 de agosto del 2018.—Licda. Sabina Hidalgo Ruiz, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018275718).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Rafael Antonio García Villegas, cédula N° 5-0188-0876, fallecido en el mes de junio del dos mil dieciocho, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el Número 18-000206-1549-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 18-000206-1549-LA. Por a favor de Rafael Antonio García Villegas.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Siquirres (Materia Laboral)**, 17 de agosto del 2018.—Msc. Sabina Hidalgo Ruiz, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018275719).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Carlos Alberto Bravo Matarrita, mayor, divorciado, educador, vecino de Santa Cruz, cédula de identidad N° 0107770765, fallecido el nueve de enero del dos mil dieciocho, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector público bajo el Número 18-000181-0775-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 18-000181-0775-LA. Promovido por Kimberly Bravo Gutiérrez a favor de Jimena Bravo Gutiérrez.—**Juzgado de Trabajo de Santa Cruz**, 24 de agosto del 2018.—Licda. Alejandra Pérez Cordero, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018275721).

A los causahabientes de quién en vida se llamó José Noriel Mena Camacho, quien fue mayo, soltero, odontólogo, domicilio vecino de la Cuesta Corredores, cédula de identidad número 1-409-202, se les hace saber que: Glenda Fátima Bustos Baltodano, cédula de identidad o documento de identidad número 6-0286-0903, domicilio vecina de Río Claro de Golfito, se apersonó en este Despacho en calidad de pareja sentimental de la persona fallecida, a fin de promover las presentes diligencias de Consignación de Prestaciones. Por ello, se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este Despacho, en las diligencias aquí establecidas, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial* libre de derechos. Consignación de prestaciones del trabajador fallecido. Expediente N° 18-000068-1085-LA.—**Juzgado Civil y Trabajo de Golfito (Materia Laboral)**, 26 de julio del 2018.—Lic. Luis Diego Bonilla Alvarado, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018275722).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Anthony Michael Hernández Castillo, quien portó la cédula de identidad N° 01-1294-941 y falleció el día 13 de junio del 2017, que se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el Número 17-002414-0173-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Expediente N° 17-002414-0173-LA. Por Jackeline Marilyn Pérez Estrada a favor de Anthony Michael Hernández Castillo.—**Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, Sección Segunda**, 10 de octubre del 2017.—Licda. Jessica Cordero Azofeifa, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018275723).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Rolando Vindas Villalobos quien fue mayor, divorciado, documento de identidad número N° 1-871-606, vecino de Heredia, Mercedes Sur, fallecido el 08 de agosto del año 2018, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el Número 18-001445- 0505-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 18-001445-0505-LA. Proceso de Consignación de Prestaciones Laborales promovido por Diana Yineth Brianchesco Delgado a favor de Rolando Vindas Villalobos.—**Juzgado de Trabajo de Heredia**, 29 de agosto del 2018.—Licda. Mariel Rojas Sánchez, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018276375).

Se cita y emplaza a los que, en carácter de causahabientes de Gerardo Arturo Alvarado Saborío, fallecido el 19 de diciembre del año 2017, se consideren con derecho, para que, dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el N° 18-000967-0639-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 18-000967-0639-LA. Promovente: Katia Alvarado Saborío, Causante: Gerardo Arturo Alvarado Saborío.—**Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 30 de mayo del 2018.—Lic. Ignacio Saborío Crespo, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018276376).

Se cita y emplaza a los que, en carácter de causahabientes de Omer Gilberto Cervantes Rivera, N° 0203950531, fallecido el 20 de julio del año 2018, se consideren con derecho, para que, dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el N° 18-000566-1288-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo

85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 18-000566-1288-LA. Por a favor de Omer Gilberto Cervantes Rivera.—**Juzgado Civil y Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Alajuela (Materia Laboral)**, 23 de agosto del 2018.—Msc. Martha Chaves Chaves, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018276377).

Se cita y emplaza a los que, en carácter de causahabientes de Esteban Córdoba Brenes N° 0205330874, fallecido(a) el 17 de octubre del año 2017, se consideren con derecho, para que, dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el N° 17-001056-0639-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 17-001056-0639-LA. Por a favor de Esteban Córdoba Brenes.—**Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 27 de abril del 2018.—Ignacio Saborío Crespo, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018276378).

A los causahabientes de quién en vida se llamó Gerardo Alexander Araya Fernández, quien fue mayor, casado, oficial de seguridad, vecino de Alajuelita, Urbanización Chorotega, con cédula de identidad N° 1-772-454, y falleció el 24 de febrero del 2017, se les hace saber que: Gerardo Asdrúbal Araya Benavides, cédula de identidad N° 1-1594-908, con domicilio en Alajuelita, se apersonó en este Despacho en calidad de hijo del fallecido, a fin de promover las presentes diligencias de Consignación de Prestaciones. Por ello, se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este Despacho, en las diligencias aquí establecidas, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Consignación de prestaciones del trabajador fallecido Gerardo Alexander Araya Fernández. Expediente N° 17-000021-1720-LA.—**Juzgado Civil, Trabajo y Familia de Hatillo, San Sebastián y Alajuelita (Materia Laboral)**, 24 de agosto del 2018.—Jairo Méndez Leal, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018276380).

Se cita y emplaza a los que, en carácter de causahabientes de Ester Gabriela Zúñiga Flores, N° 0900800004, fallecido(a) el 07 de junio del año 2018, se consideren con derecho, para que, dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el N° 18-001460-0641-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Publíquese una vez en el *Boletín Judicial*. Expediente N° 18-001460-0641-LA. Por a favor de Ester Gabriela Zúñiga Flores.—**Juzgado de Trabajo de Cartago**, 27 de agosto del 2018.—Licda. Mónica Zúñiga Vega Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018276381).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Guillermo Ali Reyes, quien fue mayor, casado, cédula de residencia número 1558179006934, se desempeñó como procesador de fruta, laboró para la empresa Limofrut Sociedad Anónima, con último domicilio en Cartago, La Unión, Santiago del Monte, de la iglesia católica, 350 metros al sur y falleció el 17 de Junio del año 2018, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias del proceso consignación de prestaciones, que se tramita bajo el número 18-001436-0641-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 18-001436-0641-LA. Promovido por Anabelle Madriz Montoya, cédula de identidad número 3-0266-0224.—**Juzgado de Trabajo de Cartago**, 23 de agosto del 2018.—Licda. Clelia Calvo Bermúdez, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018276382).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Carlos Alberto Céspedes Araya, cédula de identidad N° 1-1064-330, laboró para Asociación Cámara de Exportadores de Costa Rica (CADEXCO) y falleció el 04 de agosto del año 2013, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el Número 18-001434-0641-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 18-001434-0641-LA, promovido por María Susana Céspedes Araya, cédula de identidad N° 01-0386-0522 y María Carolina Peláez Gil, cédula de identidad N° 08-0112-0536.—**Juzgado de Trabajo de Cartago**, 23 de agosto del 2018.—Lic. Juan Carlos Cambronero Navarro, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018276383).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Ana Lucía de los Ángeles Molina Navarro 0302550562, fallecida el 27 de marzo del año 2018, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el Número 18-001332-0641-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 18-001332-0641-LA. Por a favor de Ana Lucía de los Ángeles Molina Navarro.—**Juzgado de Trabajo de Cartago**, 17 de agosto del 2018.—Licda. Clelia Calvo Bermúdez, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018276384).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Héctor Fernando Quirós Carrión, fallecido el 28 de febrero del 2018, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector privado bajo el número 18-000957-0639-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 18-000957-0639-LA. Por Rosa Isabel Berrocal Artavia a favor de Héctor Fernando Quirós Carrión.—**Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 11 de junio del 2018.—Lic. Eugenio Molina Sequeira, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018276385).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes se consideren con derecho a recibir las prestaciones legales, ahorros obligatorios y cualquier otro dinero de la trabajadora Ligia Zoraida Acosta Acosta titular de la cédula de identidad número 09-0071-0938, quien fue mayor de edad, divorciada una vez, trabajadora social, vecina de Limón, La Bomba, 150 metros al sur de la entrada nuevo Castillo y fallecida el veintiséis de junio del dos mil dieciocho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de Consignación de Prestaciones bajo el número 18-000750-0679-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 18-000750-0679-LA, establecido por Olger Fabian Piedra Acosta a favor de la fallecida Ligia Zoraida Acosta Acosta.—**Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 29 de agosto del 2018.—Licda. Sindy Zúñiga Acuña, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018276386).

Se cita y emplaza a los que en carácter de causahabientes de Ceferino Alexander Gutiérrez Gutiérrez, cédula N° 5-0234-0579, quien en vida fue, mayor con una edad de 50 años, viudo, encargado de rotulación en la entidad de ahorro y crédito Instacredit, Santa Cruz, vecino Santa Cruz, del Colegio Agropecuario, 100 metros al norte, casa color verde musgo y falleció el día veintinueve de julio del año dos mil diecisiete, se consideren con derecho, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto, se apersonen ante este Despacho en las diligencias de consig. prest. sector público bajo el número 18-000203-0775-LA, a hacer valer sus derechos, de conformidad

con lo establecido por el artículo 85 y 550 del Código de Trabajo. Expediente N° 18-000203-0775-LA. Promovido por Olga Quintín Gutiérrez Siles cédula de identidad 0500750214.—**Juzgado de Trabajo de Santa Cruz**, 31 de agosto del año 2018.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018276387).

A los causahabientes de quien en vida se llamó German Alonso Salazar Pérez, quien fue mayor, soltero, contador, domicilio La Fila de Mora 400metros sur de la plaza, casa a mano derecha de color crema, cédula de identidad número 1-1530- 599, se les hace saber que: Rafael Salazar Cambronero, cédula de identidad o documento de identidad número 1-665-139 , domicilio La Fila de Mora 400metros sur de la plaza, casa a mano derecha de color crema, se apersonó en este Despacho en calidad de padre del fallecido, a fin de promover las presentes diligencias de Consignación de Prestaciones. Por ello, se les cita y emplaza por medio de edicto que se publicará por una sola vez en el *Boletín Judicial*, para que dentro del improrrogable lapso de ocho días hábiles posteriores a la publicación de este edicto se apersonen en este Despacho, en las diligencias aquí establecidas, a hacer valer sus derechos de conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo. Publíquese por una sola vez en el *Boletín Judicial* libre de derechos. Consignación de prestaciones del trabajador fallecido German Alonso Salazar Pérez, expediente número 18-000117-1529-LA.—**Juzgado Civil, Trabajo y Familia de Puriscal (Materia Laboral)**, 31 de agosto del 2018.—Licda. Charlyn Miranda Arias, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018276388).

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Remates

SEGUNDA PUBLICACIÓN

En la puerta exterior de este Despacho; soportando reservas y restricciones bajo las citas 0379-00015014-01-0901-001, reservas y restricciones bajo las citas 0379-00015014-01-0902-001; a las quince horas y treinta minutos del uno de noviembre del dos mil dieciocho y con la base de setenta y tres mil setecientos dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento veinticuatro mil ciento nueve-F-cero cero uno, cero cero dos, cero cero tres y cero cero cuatro, la cual es naturaleza: finca filial primaria individual número setenta y nueve, apta para construir que se destinara a uso habitacional el cual podrá tener una altura máxima de dos pisos. Situada en el distrito (01) Parrita, cantón (09) Parrita, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Calle Lirios; al sur, finca filial primaria individualizada número ochenta y siete; al este, finca filial primaria individualizada número ochenta y al oeste, finca filial primaria individualizada número setenta y ocho. Mide: doscientos veinte metros con cero decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas y treinta minutos del dieciséis de noviembre del dos mil dieciocho, con la base de cincuenta y cinco mil doscientos setenta y cinco dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las quince horas y treinta minutos del tres de diciembre del dos mil dieciocho con la base de dieciocho mil cuatrocientos veinticinco dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo contra Alex Jesús Picado Cordero, Carlos Augusto Zúñiga Siles, Gerardo Adilio Gutiérrez Gómez, Hernán Andres Zavaleta Fiesler. Expediente N° 17-012117-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 11 de setiembre del 2018.—Licda. Marcela Brenes Piedra, Juez.—(IN2018278893).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones citas: 343-14512-01-0002-001; a las siete horas treinta del veinticinco de octubre de dos mil dieciocho y con la base de cuatro millones

cuatrocientos cincuenta mil cincuenta y dos colones con ochenta y siete céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ochenta y seis mil quinientos cuarenta y nueve cero cero uno y cero cero dos, la cual es terreno para construir con una casa, situada en el distrito 01 Golfito, cantón 07 Golfito, de la provincia de Puntarenas. Linderos: norte, Trocha del Ferrocarril y calle pública con 30.56 metros, sur, Hugo Trejos Naranjo, este, José Vargas Palacios, oeste, quebrada y Yolanda Boza Villalobos. Mide: mil trescientos sesenta y seis metros con setenta y seis decímetros cuadrados. Plano: P-0208026-1994. Para el segundo remate se señalan las siete horas treinta minutos del nueve de noviembre de dos mil dieciocho, con la base de tres millones trescientos treinta y siete mil quinientos treinta y nueve colones con sesenta y cinco céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las siete horas treinta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho con la base de un millón ciento doce mil quinientos trece colones con veintidós céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Pedro Manuel Boza Villalobos. Exp: 18-000462-1201-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Contravencional de Golfito (Materia Cobro)**, 11 de junio del 2018.—Licda. Hazel Castillo Bolaños, Jueza.—(IN2018278902).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las once horas y treinta minutos del veinticinco de octubre del dos mil dieciocho y con la base de diecisiete mil quinientos noventa y cinco dólares con diecisiete centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo placas N° BKQ938, marca Hyundai, estilo Grata GL, categoría automóvil, capacidad 5 personas, año 2016, tracción 4x2, color plateado. Para el segundo remate se señalan las once horas y treinta minutos del nueve de noviembre del dos mil dieciocho, con la base de trece mil ciento noventa y seis dólares con treinta y siete centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las once horas y treinta minutos del veintiséis de noviembre del dos mil dieciocho con la base de cuatro mil trescientos noventa y ocho dólares con setenta y nueve centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco BAC San José Sociedad Anónima contra Carlos Alberto Gabuardi Delgado. Expediente N° 18-000145-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 14 de agosto del 2018.—Licda. Marcela Brenes Piedra, Jueza.—(IN2018278909).

En la puerta exterior de este Despacho; soportando servidumbre trasladada bajo las citas 0312-00000817-01-0002-001; a las ocho horas y treinta minutos del veintiséis de octubre del dos mil dieciocho, y con la base de ciento ochenta y un mil dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento sesenta y seis mil trescientos catorce-cero cero cero la cual es naturaleza: terreno para construir. Situada en el distrito (01) Naranjo, cantón (06) Naranjo, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Judith Cordero Matamoros; al sur, calle pública con 41 metros de frente; al este, camino de servidumbre en medio sociedad Bajo Corrales Limitada; y al oeste, Judith Cordero Matamoros. Mide: mil quinientos setenta y siete metros con treinta y seis decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del trece de noviembre del dos mil dieciocho, con la base de ciento treinta y cinco mil setecientos cincuenta dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho

horas y treinta minutos del veintiocho de noviembre del dos mil dieciocho con la base de cuarenta y cinco mil doscientos cincuenta dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco BAC San José Sociedad Anónima contra Arnoldo Corrales Cordero, María Concepción Arbizu Valdes, Nela Margarita Corrales Arbizu. Expediente N° 18-000138-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 06 de setiembre del 2018.—Licda. Marcela Brenes Piedra, Jueza.—(IN2018278910).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios, pero soportando colisiones bajo la sumaria 17-007975-0489-TR DEL Juzgado de Tránsito del Primer Circuito Judicial de San José; a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del treinta de octubre de dos mil dieciocho, y con la base de dieciséis mil trescientos ochenta y un dólares con veintinueve centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: Placas número B JL369. Marca Toyota. Estilo Yaris S. Categoría automóvil. Capacidad 5 personas. Año 2016. Color blanco. Vin MR2KT9F3XG1196998. Cilindrada 1500 c. c. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cuarenta y cinco minutos del catorce de noviembre de dos mil dieciocho, con la base de doce mil doscientos ochenta y cinco dólares con noventa y siete centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cuarenta y cinco minutos del veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho con la base de cuatro mil noventa y cinco dólares con treinta y dos centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco BAC San José S. A. contra Jackeline Solís Acosta. Exp.: 18-009622-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 11 de julio del 2018.—Licda. Adriana Soto González, Jueza.—(IN2018278911).

En la puerta exterior de este Despacho; soportando servidumbre trasladada bajo las citas 0344-00017617-01-0950-002; a las catorce horas y cero minutos del treinta y uno de octubre del dos mil dieciocho y con la base de doscientos treinta mil dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número trescientos veintidós mil ciento sesenta-cero cero cero, la cual es naturaleza: lote 26 bloque y terreno con una casa. Situada en el distrito (03) Calle Blancos, cantón (08) Goicoechea, de la provincia de San José. Colinda: al norte, lote 25; al sur, El Encanto primera etapa Multigreca S. A. y avenida 6 en parte frente a ella de 9.77 metros; al este, calle 9 frente de 444.90 metros y al oeste, lote 12. Mide: cuatrocientos cuarenta y cuatro metros con noventa decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del quince de noviembre del dos mil dieciocho, con la base de ciento setenta y dos mil quinientos dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del treinta de noviembre del dos mil dieciocho con la base de cincuenta y siete mil quinientos dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco BAC San José Sociedad Anónima contra Blitz Consultores de Seguridad S. A., Edwin Máximo del Socorro Araya Quirós. Expediente N° 17-018236-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 24 de agosto del 2018.—Licda. Marcela Brenes Piedra, Jueza.—(IN2018278912).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios, pero soportando colisiones 14-003808-0489-TR del Juzgado Civil de Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de San José; a las nueve horas y cero minutos del cinco de noviembre de dos mil dieciocho y con la base de diez mil doscientos cuarenta y un dólares con treinta y tres centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo placas número CMF.316, marca BYD, estilo S6 GLXI, categoría automóvil, capacidad 5 personas, año 2012, color blanco, vin LGXC34CG2C1009305, cilindrada 2400 cc., combustible gasolina, motor N° 4G69S4MSKT3452. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del veinte de noviembre de dos mil dieciocho, con la base de siete mil seiscientos ochenta dólares con noventa y nueve centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del cinco de diciembre de dos mil dieciocho con la base de dos mil quinientos sesenta dólares con treinta y tres centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco BAC San José S. A. contra Catalina Florez Alfaro. Exp: 18-008558-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 20 de julio del 2018.—Lic. Bolívar Arrieta Zárate, Juez.—(IN2018278913).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios, pero soportando infracción de tránsito, bajo la sumaria 17-009270-489-TR, del Primer Circuito Judicial de San José; a las dieciséis horas (04:00 p. m.) del cinco de noviembre de dos mil dieciocho y con la base de diez mil seiscientos veinticinco dólares con treinta y seis centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: Placa: BJT-776, marca: Geely, categoría: automóvil, serie: LB37624S8GL000296, capacidad: 5 personas, año: 2016, color: blanco; cilindrada: 1500 c. c. Para el segundo remate se señalan las dieciséis horas (04:00 p. m.) del veinte de noviembre de dos mil dieciocho, con la base de siete mil novecientos sesenta y nueve dólares con dos centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las dieciséis horas (04:00 p. m.) del cinco de diciembre de dos mil dieciocho con la base de dos mil seiscientos cincuenta y seis dólares con treinta y cuatro centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco BAC San José Sociedad Anónima contra Fabio Rodríguez Martínez. Exp.: 18-000873-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 21 de agosto del 2018.—Licda. Karina Quesada Blanco, Jueza.—(IN2018278914).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada citas: 320-00000272-01-0922-001; a las once horas y cero minutos del ocho de noviembre del dos mil dieciocho, y con la base de ciento noventa y un mil doscientos dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 95540-F cero cero cero la cual es naturaleza: Finca filial número once de dos plantas destinada a uso habitacional en proceso de construcción. Situada en el distrito 06 Brasil, cantón 09 Santa Ana, de la provincia de San José. Colinda: al norte, finca filial número diez; al sur, finca filial número doce; al este, área común libre acceso vehicular; y al oeste, área común libre zona verde. Mide: doscientos once metros con cincuenta y seis decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las once horas y cero minutos del veintitrés de noviembre del dos mil dieciocho, con la base de ciento cuarenta y tres mil cuatrocientos dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las once horas y cero minutos del diez de diciembre del dos mil dieciocho con la base de cuarenta y siete mil ochocientos dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: En caso de que existan postores el día de efectuarse el remate y estos aporten la suma correspondiente en moneda diferente a la indicada -en el presente edicto-, se consigna que el tipo de cambio a utilizar será

el correspondiente al día en que se realice la almoneda, según lo establezca el Banco de Costa Rica. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco BAC San José Sociedad Anónima contra 3101653330 S. A., Mauricio Gil Casadiego. Expediente N° 18-000886-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 24 de agosto del 2018.—Licda. Yanin Torrentes Ávila, Jueza.—(IN2018278915).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las nueve horas y treinta minutos del veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, y con la base de dieciocho mil setecientos quince dólares con treinta y cuatro centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: placas 815961, marca: Fiat, estilo: Idea Adventure, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, año: 2010, color: gris, cilindrada: 1796 c.c., combustible: gasolina, número de motor: L30410901. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del cinco de abril de dos mil diecinueve, con la base de catorce mil treinta y seis dólares con cincuenta y un centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del treinta de abril de dos mil diecinueve con la base de cuatro mil seiscientos setenta y ocho dólares con ochenta y cuatro centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco BAC San José S. A. contra Kattia Eugenia Díaz Rodríguez. Exp: 15-015041-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 20 de julio del 2018.—Lic. Vervy Arias Vega, Juez.—(IN2018278916).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las catorce horas y veinte minutos del doce de agosto del dos mil diecinueve y con la base de cincuenta y nueve mil setecientos treinta y nueve dólares con cincuenta y nueve centavos, moneda de los Estados Unidos de América, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca del partido de San José, matrícula número 339473-000, la cual es naturaleza: terreno para construir lote 6. Situada en el distrito 05 Ipís, cantón 08 Goicoechea, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Sara Chinchilla Gutiérrez; al sur, Gil Francisco Montero Calderón; al este, Sara Chinchilla Gutiérrez y al oeste, calle pública con frente de 10,53 metros. Mide: ciento ochenta y dos metros con once decímetros cuadrados. Plano: SJ-0691632-1987. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y veinte minutos del veintiocho de agosto del dos mil diecinueve, con la base de cuarenta y cuatro mil ochocientos cuatro dólares con sesenta y nueve centavos, moneda de los estados unidos de américa, (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las catorce horas y veinte minutos del doce de setiembre del dos mil diecinueve con la base de catorce mil novecientos treinta y cuatro dólares con noventa centavos, moneda de los Estados Unidos de América, (rebajada en un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco BAC San José S. A. contra Johanna María Queralt Alvarado, José Francisco Garbanzo Castro. Expediente N° 18-007340-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 26 de julio del 2018.—Licda. Alba Aurora Ramírez Bazán, Jueza.—(IN2018278917).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada citas: 302-19475-01-0903-001; a las quince horas y cero minutos del uno de noviembre de dos mil dieciocho, y con la base de doscientos setenta y seis mil seiscientos nueve dólares con noventa y un centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número 68558-000 la cual es terreno naturaleza: para construir con 1 casa. Situada en el distrito 3-La Asunción, cantón 7-Belén, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, calle; al sur, lote 94; al este, calle y al oeste, lote 92. Mide: setecientos noventa metros con veintitrés decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas y cero minutos del diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho, con la base de doscientos siete mil cuatrocientos cincuenta y siete dólares con cuarenta y tres centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y,

para la tercera subasta se señalan las quince horas y cero minutos del cuatro de diciembre de dos mil dieciocho con la base de sesenta y nueve mil ciento cincuenta y dos dólares con cuarenta y siete centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Bac San José S. A. contra Andrés Gustavo Solís Espinoza, Laura Eugenia Araya Jiménez. Exp.: 18-009626-1044-CJ.— **Juzgado Primero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 19 de julio del 2018.—Licda. Seilin López González, Juez.—(IN2018278918).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios, a las quince horas del cinco de noviembre de dos mil dieciocho y, con la base de diecinueve millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil seiscientos noventa y siete colones, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número veinticinco mil seiscientos sesenta y uno cero cero cero, la cual es naturaleza: terreno para construir. Situada en el distrito 01 Filadelfia, cantón 05 Carrillo, de la provincia de Guanacaste. Linderos: norte, Flor Marpía Pizarro Angulo, sur, Luis Rodrigo Arias, este, Elia Bonilla Angulo, oeste, calle pública con 14.65 metros. Mide trescientos veintidós metros con treinta y cinco decímetros cuadrados. Plano: G-0792941-1988. Para el segundo remate se señalan las quince horas del veinte de noviembre de dos mil dieciocho, con la base de catorce millones quinientos noventa y ocho mil quinientos veintidós colones con setenta y cinco céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas del cinco de diciembre de dos mil dieciocho con la base de cuatro millones ochocientos sesenta y seis mil ciento setenta y cuatro colones con veinticinco céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Rony José Pérez Navarro contra Filimón Ríos Marchena, Grupo Automotriz Alpha R & M Sociedad Anónima. Exp: 17-003744-1205-CJ.— **Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Tránsito del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia) (Materia Cobro)**, 13 de setiembre del 2018.—Licda. Jenny Corrales Torres, Jueza.—(IN2018278924).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las nueve horas y cero minutos del treinta y uno de octubre del dos mil dieciocho, y con la base de ciento diecinueve millones quinientos dieciséis mil cuarenta y seis colones con treinta y cuatro céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 78.549-F-000 la cual es terreno naturaleza: finca filial, ciento cinco de tres pisos ubicada en el primero, segundo y tercer nivel y con una azotea-terraza destinada a uso habitacional y recreacional en proceso de construcción. Situada en el distrito 3-Sardinal, cantón 5-Carrillo, de la provincia de Guanacaste. Linderos: al norte, área común libre zona verde; al sur, área común libre zona verde; al este, área común libre zona verde; y al oeste, área común libre acera y acceso. Mide: doscientos diecinueve metros con cincuenta y cuatro decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del quince de noviembre del dos mil dieciocho, con la base de ochenta y nueve millones seiscientos treinta y siete mil treinta y cuatro colones con setenta y seis céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del treinta de noviembre del dos mil dieciocho con la base de veintinueve millones ochocientos setenta y nueve mil once colones con cincuenta y nueve céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Condominio Horizontal Vertical Residencial Coco's Sunset Hills contra Palfin

Limitada. Expediente N° 14-001932-1206-CJ.— **Juzgado de Cobro y Tránsito del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste (Santa Cruz) (Materia Cobro)**, 23 de agosto del 2018.—Licda. Carmen Laura Valverde Phillips, Jueza.—(IN2018278926).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas de ley de aguas y ley de caminos públicos citas: 500-16506-01-0004-001; a las diez horas y cero minutos del dieciocho de octubre del dos mil dieciocho y con la base de once millones novecientos veinticuatro mil seiscientos treinta y seis colones con setenta y seis céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ciento cuarenta y cinco mil setecientos cincuenta y ocho cero cero cero, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 03 Veintisiete de Abril, cantón 03 Santa Cruz, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, Jorge Gutiérrez Baltodano y Luis Diego Bernini; al sur, Modesto Gutiérrez Baltodano; al este, Miguelina Gutiérrez Baltodano y al oeste, camino a servidumbre. Mide: siete mil ochenta y un metros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las diez horas y cero minutos del dos de noviembre del dos mil dieciocho, con la base de ocho millones novecientos cuarenta y tres mil cuatrocientos setenta y siete colones con cincuenta y siete céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta, se señalan las diez horas y cero minutos del diecinueve de noviembre del dos mil dieciocho, con la base de dos millones novecientos ochenta y un mil ciento cincuenta y nueve colones con diecinueve céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Coopealianza contra Anthony Gerardo Gutiérrez Muñoz, Gerardo Antonio Gutiérrez Rodríguez Expediente N° 18-003896-1200-CJ.— **Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón) (Materia Cobro)**, 20 de agosto del 2018.—Msc. Eileen Chaves Mora, Jueza.—(IN2018278928).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las quince horas y cero minutos del seis de noviembre del dos mil dieciocho -3:00 p.m. 06/11/2018-, y con la base de siete millones cuatrocientos veinte mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 112.246-001-002 la cual es terreno para construir lote 25 S, con una casa. Situada en el distrito 06 Guadalupe (Arenilla), cantón 01 Cartago, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, lotes 23 S y 24 S; al sur, lote 26 S; al este, Avenida Sidney con 6 m; y al oeste, lote 20 S. Mide: noventa metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas y cero minutos del veintiuno de noviembre del dos mil dieciocho -3:00 p.m. 21/11/2018-, con la base de cinco millones quinientos sesenta y cinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y cero minutos del siete de diciembre del dos mil dieciocho -3:00 p.m. 07/12/2018- con la base de un millón ochocientos cincuenta y cinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: En caso de que existan postores el día de efectuarse el remate y estos aporten la suma correspondiente en moneda diferente a la indicada -en el presente edicto-, se consigna que el tipo de cambio a utilizar será el correspondiente al día en que se realice la almoneda, según lo establezca el Banco de Costa Rica. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de CJE Consultoría y Fiduciaria S. A. contra Eliette Giselle Montiel Hio. Expediente N° 17-001945-1207-CJ.— **Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 07 de setiembre del 2018.—Licda. Angelina Varela Valenciano, Jueza.—(IN2018278929).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada citas: 349-07381-01-0902-001, servidumbre trasladada citas: 349-07381-01-

0903-001, servidumbre trasladada citas: 349-07381-01-0904-001, servidumbre trasladada citas: 349-07381-01-0905-001, servidumbre trasladada citas: 349-07381-01-0906-001, servidumbre trasladada citas: 349-07381-01-0907-001; a las catorce horas cuarenta minutos del veinticinco de octubre del año dos mil dieciocho, y con la base de cincuenta y tres millones quinientos mil colones, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número cuatrocientos noventa y nueve mil seiscientos setenta y seis-cero cero-cero-, la cual es terreno naturaleza: lote treinta y tres, terreno de uso agrícola. Situada en el distrito 5-Cascajal, cantón 11-Vázquez de Coronado, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Quebrada Cascajal; al sur, calle pública con un frente de 53 metros 04 centímetros; al este, Francisco Orellana Mancía y al oeste, lote 32. Mide: dos mil quinientos dieciséis metros con trece decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cuarenta minutos del nueve de noviembre de dos mil dieciocho, con la base de cuarenta millones ciento veinticinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho con la base de trece millones trescientos setenta y cinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Saul Jerónimo Guzmán Marín. Exp:11-000187-0638-CI.— **Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 29 de agosto del 2018.— Licda. Sandra Trejos Jiménez, Jueza.—(IN2018279214).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando plazo de convalidación (rectificación de medida) citas: 2017-182447-01-0014-001; a las quince horas y treinta minutos del veinticuatro de octubre del dos mil dieciocho, y con la base de doce millones colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 142351-000 la cual es terreno para construir lote 8-B. Situada en el distrito 5-Concepción, cantón 3-La Unión, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, noroeste, lote 9; al sur, sureste, con lote 7; al este, noreste, lote 10; y al oeste, calle 1 con 08,00 metros. Mide: ciento veinte metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas y treinta minutos del ocho de noviembre del dos mil dieciocho, con la base de nueve millones colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y treinta minutos del veintitrés de noviembre del dos mil dieciocho con la base de tres millones colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Ricardo Evelio Tovar Coto, Victor Julio de Jesús Herrera Chavarría contra Lilliana María Segura Guzmán. Expediente N° 18-001487-1164-CJ.— **Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 13 de agosto del 2018.— Licda. Pilar Gómez Marín, Jueza.—(IN2018279386).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes y anotaciones, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del cinco de marzo del dos mil diecinueve y con la base de catorce millones ochocientos cincuenta y cuatro mil setecientos setenta y nueve colones con un céntimo, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número sesenta y cinco mil ochocientos dos cero cero cero, la cual es terreno de charral y potrero. Situada en el distrito 06 Pavones, cantón 05 Turrialba, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, calle pública de diez metros de ancho y con un frente estimado de

ochenta y un metros noventa y un centímetros; al sur, Elena Fuentes Cubero y Juan Rafael Sánchez Mora; al este, quebrada en medio con Roberto Cervantes Calderon e Isidro Fuentes C., y al oeste, calle pública a El Silencio. Mide: cincuenta y seis mil novecientos cuarenta y cuatro metros con treinta y ocho decímetros cuadrados. Plano: C-0725073-1988. Para el segundo remate, se señalan las nueve horas cuarenta y cinco minutos del veinte de marzo del dos mil diecinueve, con la base de once millones ciento cuarenta y un mil ochenta y cuatro colones con veinticinco céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las nueve horas cuarenta y cinco minutos del cuatro de abril del dos mil diecinueve, con la base de tres millones setecientos trece mil seiscientos noventa y cuatro colones con setenta y cinco céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Jose Rafael Orozco Vargas contra Ricardo Vega Sánchez. Expediente N° 16-006685-1338-CJ.— **Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 19 de junio del 2018.— Licda. Vanessa Guillén Rodríguez, Jueza.—(IN2018279445).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las nueve horas y treinta minutos del veintidós de octubre de dos mil dieciocho y con la base de tres millones doscientos cincuenta mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número nueve mil ochocientos treinta-cero cero uno la cual es terreno con árboles y una casa. Situada en el distrito Espíritu Santo, cantón Esparza, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Eliseo Sosa Araya; al sur, calle pública con 16,50 metros; al este, Ernestina Mellado Mellado y al oeste, calle pública. Mide: 517.99 proporcional a 3625,95 colones en la finca. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del seis de noviembre de dos mil dieciocho, con la base de dos millones cuatrocientos treinta y siete mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho con la base de ochocientos doce mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Asimismo, libre de gravámenes hipotecarios; a las nueve horas y treinta minutos del veintidós de octubre de dos mil dieciocho y con la base de tres millones doscientos cincuenta mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número nueve mil ochocientos treinta-cero cero siete, la cual es terreno con árboles y una casa. Situada en el distrito Espíritu Santo, cantón Esparza, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Eliseo Sosa Araya; al sur, calle pública con 16,50 metros; al este, Ernestina Mellado Mellado y al oeste, calle pública. Mide: 517.99 proporcional a 3625,95 colones en la finca. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del seis de noviembre de dos mil dieciocho, con la base de dos millones cuatrocientos treinta y siete mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho con la base de ochocientos doce mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Latitud Posada Esparzana del Norte S. A. contra Inversiones Apolo del Pacífico S. A., José Manuel Sánchez Castillo. Exp.: 18-000296-1207-CJ.— **Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Puntarenas**, 04 de junio del 2018.— Lic. Douglas Quesada Zamora, Jueza.—(IN2018279452).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las diez horas y cero minutos del treinta y uno de octubre del dos mil dieciocho y con la base de mil doscientos siete dólares con ochenta y tres centavos, al mejor postor remataré vehículo: placas número 522704, marca Nissan estilo Pathfinder SE., categoría automóvil, capacidad 5 personas, año 2004, color blanco, vin JN1VDZR50Z0011833, cilindrada 3498 c.c. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del quince de noviembre del dos mil dieciocho, con la base de novecientos cinco dólares con ochenta y siete centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del treinta de noviembre del dos mil dieciocho con la base de trescientos un dólares con noventa y cinco centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banca Promérica contra Oscar Marchena Gutiérrez. Expediente N° 18-008729-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 12 de setiembre del 2018.—Msc. Sirleny Salazar Muñoz, Jueza.—(IN2018279459).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las catorce horas y treinta minutos del quince de octubre del dos mil dieciocho, y con la base de doce millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número cuatrocientos tres mil trescientos treinta y siete - cero cero cero, la cual es terreno con un local comercial y patio. Situada en el distrito 1-Sarchi Norte, cantón 12-Valverde Vega, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Resto de Hacienda La Luisa S. A.; al sur, calle pública con un frente de 15,00 metros; al este Resto De Hacienda La Luisa S. A., y al oeste, Resto de Hacienda La Luisa S. A. Mide: trescientos veinticuatro metros con once decímetros cuadrados. Plano: A-0930754-2004. Para el segundo remate, se señalan las catorce horas y treinta minutos del treinta de octubre del dos mil dieciocho, con la base de nueve millones de colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las catorce horas y treinta minutos del catorce de noviembre del dos mil dieciocho, con la base de tres millones de colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Oscar Esquivel Corrales. Expediente N° 17-002750-1204-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Contravencional de Grecia (Materia Cobro)**, 23 de agosto del 2018.—Msc. Jazmín Núñez Alfaro, Jueza.—(IN2018279483).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las quince horas y cero minutos del catorce de enero de dos mil diecinueve y con la base de veintisiete millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Limón, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número cincuenta y dos mil novecientos treinta y siete cero cero, la cual es terreno de cultivos con una casa. Situada en el distrito 05 Cariari, cantón 02 Pococí, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, Ramon Núñez Núñez; al sur, Francisco Agüero y Ma. Cecilia Vega; al este, calle pública con 100 mts, 91dms y al oeste, Ricardo Peraza Salazar. Mide: diecinueve mil quinientos veinticuatro metros con veintiocho decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas y cero minutos del veintinueve de enero de dos mil diecinueve, con la base de veinte millones doscientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las quince horas y cero minutos del trece de febrero de dos mil diecinueve con la base de seis millones setecientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento

de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo contra Bladimiro Serrano Hidalgo. Exp: 18-001845-1209-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía de Pococí (Materia Cobro)**, 13 de setiembre del 2018.—Lic. Johnny Esquivel Vargas, Juez.—(IN2018279498).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada citas: 353-17032-01-0926-001; a las catorce horas y treinta minutos del veinticinco de octubre del dos mil dieciocho y con la base de diecisiete millones quinientos ochenta y tres mil trescientos sesenta colones con cuatro céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número trescientos veintinueve mil setecientos setenta y dos derecho cero cero cero (329772-000), la cual es terreno construir lote 3 con una casa de habitación. Situada en el distrito 03 Anselmo Llorente, cantón 13 Tibás, de la provincia de San José. Colinda: al norte, calle pública con frente a la misma de 8.02 metros; al sur, parque de la Municipalidad de Tibás; al este, cuatro C y seis C ambos en parte y al oeste, lote dos C. Mide: ciento cincuenta y dos metros con cincuenta y siete decímetros cuadrados. Plano: SJ-0618197-1986. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y treinta minutos del nueve de noviembre del dos mil dieciocho, con la base de trece millones ciento ochenta y siete mil quinientos veinte colones con treinta céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las catorce horas y treinta minutos del veintiséis de noviembre del dos mil dieciocho con la base de cuatro millones trescientos noventa y cinco mil ochocientos cuarenta colones con diez céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra José Elvin Obando Jiménez. Expediente N° 18-007822-1763-CJ. Notifíquese.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Primera**, 12 de setiembre del 2018.—Lic. Luis Diego Vargas Vargas, Juez.—(IN2018279500).

En la puerta exterior de este Despacho; soportando servidumbre trasladada citas: 280-05434-01-0001-001 e hipoteca de I grado citas: 572-41530-01-0001-001; a las nueve horas y quince minutos del treinta de enero del dos mil diecinueve, y con la base de ochenta y siete millones doscientos nueve mil novecientos setenta y siete colones con ochenta céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número cuarenta y cinco mil novecientos doce-F-cero cero cero (45.912-F-000) la cual es terreno finca filial 12 destinada a casa de habitación en proceso de construcción de dos niveles. Situada en el distrito San Roque, cantón Barva, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, finca filial 13; al sur, finca filial 11; al este, calle de acceso, y al oeste, Humberto Barrantes Herrera. Mide: doscientos nueve metros con dieciocho decímetros cuadrado. Para el segundo remate, se señalan las nueve horas y quince minutos del catorce de febrero de dos mil diecinueve, con la base de sesenta y cinco millones cuatrocientos siete mil cuatrocientos ochenta y tres colones con treinta y cinco céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las nueve horas y quince minutos del uno de marzo de dos mil diecinueve con la base de veintiún millones ochocientos dos mil cuatrocientos noventa y cuatro colones con cuarenta y cinco céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de condominio residencial horizontal hacienda nueva contra Consultoría Inmobiliaria Sierra Arabiga Sibiga S. A. Expediente

N° 11-005191-1164-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Heredia (Materia Cobro)**, 16 de julio del 2018.—Lic. Ricardo Núñez Montes De Oca.—Juez.—(IN2018279501).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las nueve horas y treinta minutos del doce de diciembre del dos mil dieciocho, y con la base de treinta y dos millones doscientos cuarenta y cinco mil novecientos diecisiete colones con seis céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 98034-000 la cuales terreno lote 3 solar con una casa. Situada en el distrito 01 El Tejar, cantón 08 El Guarco, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, Dinora Hernández Solano; al sur, calle pública con ocho metros sesenta centímetros; al este, Carlos Garro Solano, Guillermo Sanabria Sanabria y Sucesión de Catalina Maroto Calderón; y al oeste, Dinora Hernández Solano. Mide: trescientos cuarenta y tres metros con un decímetro cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del nueve de enero del dos mil diecinueve, con la base de veinticuatro millones ciento ochenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y siete colones con setenta y nueve céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del veinticuatro de enero del dos mil diecinueve con la base de ocho millones sesenta y un mil cuatrocientos setenta y nueve colones con veintiséis céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Gerardo Blanco Leiva, Teresita Robles Padilla. Expediente N° 16-010228-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 13 de setiembre del 2018.—Licda. Ana Lorena Gutiérrez González, Jueza.—(IN2018279566).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas de ley de aguas y ley de caminos públicos citas 304-01938-01-0030-001; a las catorce horas y cero minutos del dieciséis de octubre del dos mil dieciocho, y con la base de tres millones cuatrocientos veintiocho mil cuarenta y cuatro colones con cincuenta y cinco céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número seiscientos sesenta y ocho mil novecientos noventa y cuatro cero cero la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 6-Platanares, cantón 19-Pérez Zeledón, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Karen Sánchez Picado; al sur, Maryuri Solís Valverde; al este, calle pública con un frente de 18.59 metros; y al oeste, Marible Mora Vargas. Mide: trescientos noventa y ocho metros cuadrados. Situada en el distrito, cantón de la provincia de San José. Colinda: al norte; al sur; al este; y al oeste. Mide: cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del treinta y uno de octubre del dos mil dieciocho, con la base de dos millones quinientos setenta y un mil treinta y tres colones con cuarenta y un céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del quince de noviembre del dos mil dieciocho con la base de ochocientos cincuenta y siete mil once colones con trece céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Comisión Nacional de Préstamos para la Educación contra Denis Humberto Solís Aguilar. Expediente N° 16-002082-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón) (Materia Cobro)**, 05 de junio del 2018.—Lic. José Ricardo Cerdas Monge, Juez.—(IN2018279587).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las nueve horas y cero minutos del doce de diciembre del dos mil dieciocho, y con la base de trece millones doscientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: Placas número BCQ716. Marca Mitsubishi. Estilo Montero GLS. Categoría automóvil. Capacidad 7 personas. Año 2012. Color beige.

Vin JMYLRV96WCJ000296. Carrocería todo terreno 4 puertas. Tracción 4x4. Uso particular. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cero minutos del diez de enero del dos mil diecinueve, con la base de nueve millones novecientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cero minutos del veinticinco de enero del dos mil diecinueve con la base de tres millones trescientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco de Costa Rica contra Business Enterprise Jo Ma de Centroamérica S A. Expediente N° 17-012026-1765-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Tercera**, 04 de setiembre del 2018.—Licda. Yendri Patricia Rojas Pérez, Jueza.—(IN2018279593).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada citas: 0383-00019779-01-0965-004, reservas y restricciones citas: 0383-00019779-01-0967-004; a las ocho horas y cero minutos del veintinueve de octubre del dos mil dieciocho, y con la base de veintinueve millones quinientos dieciocho mil novecientos cuatro colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento veintisiete mil trescientos diez cero cero la cual es terreno lote 202 para agricultura. Situada en el distrito 02 Tucurrique, cantón 04 Jiménez, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, calle pública; al sur, lote 198; al este, lotes 201 200-A y 199-A; y al oeste, calle pública. Mide: treintay cuatro mil quinientos veintisiete metros con setenta y dos decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cero minutos del trece de noviembre del dos mil dieciocho, con la base de veintidós millones ciento treinta y nueve mil ciento setenta y ocho colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cero minutos del veintiocho de noviembre del dos mil dieciocho con la base de siete millones trescientos setenta y nueve mil setecientos veintiséis colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de La Marmota Azul del Este Sociedad Anónima contra Ligia María Tortos Rivera. Expediente N° 18-004264-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón) (Materia Cobro)**, 24 de agosto del 2018.—Msc. Eileen Chaves Mora, Jueza.—(IN2018279607).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las trece horas y treinta minutos del dos de noviembre del año dos mil dieciocho, y con la base de cuarenta y un millones setecientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número 065970-F-000 la cual es terreno finca filial primaria individualizada número ocho apta para construir que se destinara a uso habitacional la cual podrá tener una altura máxima de dos pisos. Situada en el distrito 1-Quesada, cantón 10-San Carlos, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Urbanizadora Valle Dorado Sociedad Anónima, sur, area común libre destinada a acera de peatones, este: zona de protección de quebrada Florida, oeste, finca filial siete. Mide: novecientos setenta y cinco metros cuadrados, valor porcentual: 14.64, valor medida: 0.147. Plano: A-125536-2008. Para el segundo remate se señalan las trece horas y treinta minutos del diecinueve de noviembre del año dos mil dieciocho, con la base de treinta y un millones doscientos setenta y cinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las trece horas y treinta minutos del cuatro

de diciembre del año dos mil dieciocho con la base de diez millones cuatrocientos veinticinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Ronald Saborío Alfaro. Exp: 18-001585-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 24 de agosto del 2018.—Licda. Dinia Peraza Delgado, Jueza.—(IN2018279658).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios, a las catorce horas y treinta minutos del cinco de noviembre del dos mil dieciocho, y con la base de tres mil cuatrocientos sesenta y tres dólares con cincuenta y seis centavos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Vehículo: placa: 880020, marca: Toyota, estilo: Corolla GLI, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, año fabricación: 2011, vin: JTDBL42E30J098029. Para el segundo remate, se señalan las catorce horas y treinta minutos del veinte de noviembre del dos mil dieciocho, con la base de dos mil quinientos noventa y siete dólares con sesenta y siete centavos, y para la tercera subasta, se señalan las catorce horas y treinta minutos del cinco de diciembre del dos mil dieciocho, con la base de ochocientos sesenta y cinco dólares con ochenta y nueve centavos. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Scotiabank de Costa Rica Sociedad Anónima contra Gerardo Alberto Jiménez Sandoval. Expediente N° 17-012367-1204-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Contravencional de Grecia (Materia Cobro)**, 03 de setiembre del 2018.—Licda. Patricia Cedeño Leitón, Jueza.—(IN2018279660).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios, pero soportando colisiones boleta: 2013237200088, sumaria: 13-005424-0489-TR y boleta 3000109472 sumaria 12-605029-0489-TC; a las ocho horas y cero minutos (08:00 am) del seis de noviembre del dos mil dieciocho, y con la base de tres millones cuatrocientos cuarenta mil seiscientos catorce colones con noventa céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo placa N° TSJ004496, marca: Toyota, vin: JTDBJ42E409007440, estilo: Corollaxli, capacidad: 5 personas. Para el segundo remate, se señalan las ocho horas y cero minutos (08:00 am) del veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, con la base de dos millones quinientos ochenta mil cuatrocientos sesenta y un colones con diecisiete céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las ocho horas y cero minutos (08:00 am) del seis de diciembre del dos mil dieciocho, con la base de ochocientos sesenta mil ciento cincuenta y tres colones con setenta y dos céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Financiera CAFSA S. A. contra German Yuri de Jesús Solera Monterrosa. Expediente N° 18-000424-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 22 de agosto del 2018.—Licda. Karina Quesada Blanco, Jueza.—(IN2018279661).

En la puerta exterior de este Despacho; soportando hipoteca primera citas: 2014-248567-01-0002-001, servidumbre de líneas eléctricas y de paso citas: 575-08267-01-0002-001, servidumbre de acueducto citas: 575-08267-01-0003-001, servidumbre de aguas pluviales citas: 2009-179610-01-0613-001, servidumbre de aguas pluviales citas: 2009-179610-01-0613-001; a las dieciséis horas y cero minutos del veintidós de febrero del dos mil diecinueve, y con la base de ocho millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número setenta y siete mil novecientos ochenta y uno-F-cero cero cero la cual es terreno finca filial primaria individualizada número ochenta y tres apta para construir que se destinará a uso habitacional la cual podrá tener una altura máxima de dos pisos. Situada en el distrito San Josecito, cantón San Rafael, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, finca filial ochenta y dos, área común de calle; al sur, finca filial ochenta y cuatro, área común de calle; al este, finca filial ochenta y dos, finca filial ochenta y cuatro; y al oeste,

área común de calle. Mide: ciento ochenta y nueve metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las dieciséis horas y cero minutos del once de marzo del dos mil diecinueve, con la base de seis millones de colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las dieciséis horas y cero minutos del veintiséis de marzo del dos mil diecinueve con la base de dos millones de colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Condominio Residencial Valle El Dorado contra Kattia Patricia Jiménez Salas. Expediente N° 18-005993-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Heredia (Materia Cobro)**, 29 de agosto del 2018.—Lic. Pedro Javier Ubau Hernández, Juez.—(IN2018279668).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios, pero soportando colisión bajo el número de boleta 201560500410 sumaria 15-002375-0492-tc Juzgado de Tránsito de Hatillo y denuncia del OIJ bajo las citas 800-00257129-001; a las catorce horas y treinta minutos del dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, y con la base de un millón trescientos setenta mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placa MOT-431976, marca Yamaha, estilo XTZ125E, carrocería motocicleta, chasis LBPKE1809E0021204, motor E3N2E016410, combustible gasolina, capacidad 2 personas, año 2014 color negro. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y treinta minutos del dos de noviembre de dos mil dieciocho, con la base de un millón veintisiete mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y treinta minutos del diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho con la base de trescientos cuarenta y dos mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de E Credit Soluciones S. A. contra John Fernando López Vindas. Exp: 17-002672-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 21 de marzo del 2018.—Lic. Luis Abner Salas Muñoz, Juez.—(IN2018279679).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del veintitrés de octubre de dos mil dieciocho y con la base de un millón sesenta y ocho mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: Placas número MOT-444611. Marca Yamaha. Estilo YBR uno dos cinco ED. Categoría motocicleta. Capacidad dos personas. Año dos mil catorce. Color negro. Vin LBPKE uno tres cero cuatro E cero uno cero tres ocho cuatro ocho. Cilindrada ciento veinticinco c. c. Combustible gasolina. Motor N° JYM uno cinco cuatro FMI uno cuatro cero uno uno cinco cero seis. Para el segundo remate se señalan las trece horas y cuarenta y cinco minutos del siete de noviembre de dos mil dieciocho, con la base de ochocientos uno mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las trece horas y cuarenta y cinco minutos del veintidós de noviembre de dos mil dieciocho con la base de doscientos sesenta y siete mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit S. A. contra Yeison José Villafuerte Sotelo. Exp: 16-014573-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 25 de enero del 2018.—Licda. Vanessa Guillén Rodríguez, Jueza.—(IN2018279681).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las catorce horas y cero minutos del veintitrés de octubre del dos mil dieciocho, y con la base de seiscientos veintiséis mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo:

placas número MOT-388363, marca Freedom, estilo ZS-Ciento cincuenta-siete, categoría motocicleta, capacidad dos personas, año dos mil catorce, color gris, vin LZSPCJLGXE uno nueve cero dos nueve seis seis, cilindrada ciento cuarenta y nueve cc., combustible gasolina, motor N° ZS uno seis dos FMJ ocho e uno cero dos siete tres dos. Para el segundo remate, se señalan las catorce horas y cero minutos del siete de noviembre del dos mil dieciocho, con la base de cuatrocientos sesenta y nueve mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las catorce horas y cero minutos del veintidós de noviembre del dos mil dieciocho, con la base de ciento cincuenta y seis mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Instacredit S. A. contra José Andrés Vargas Blanco. Expediente N° 16-016261-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 26 de enero del 2018.—Lic. Víctor Obando Rivera, Juez.—(IN2018279682).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las diez horas y treinta minutos del veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho, y con la base de cuarenta y nueve millones quinientos cincuenta y cuatro mil novecientos sesenta colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Limón, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número sesenta y un mil novecientos veinticuatro cero cero cero la cual es terreno para construir. Situada en el distrito Limón, cantón Limón, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, Javier Enrique Valdelomar e Isaura María Gómez Ocón; al sur, Javier Enrique Valdelomar e Isaura María Gómez Ocón con lotes 94, 95 y 96 E; al este, Javier Enrique Valdelomar e Isaura María Gómez Ocón y al oeste, Coopetuba Responsabilidad Limitada, Instituto Costarricense de Electricidad. Mide: once mil setecientos noventa y ocho metros con ochenta decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas y treinta minutos del trece de noviembre del año dos mil dieciocho, con la base de treinta y siete millones ciento sesenta y seis mil doscientos veinte colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y treinta minutos del veintiocho de noviembre del año dos mil dieciocho con la base de doce millones trescientos ochenta y ocho mil setecientos cuarenta colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Fideicomiso Coopemex R.L./B.C.R.-2010 contra Cooperativa Autogestionaria Obrera de Producción de Servicios de la Actividad Bananera Portuaria y A. Exp:12-021944-1012-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Segunda**, 30 de agosto del 2018.—Licda. Jéssika Fernández Cubillo, Jueza.—(IN2018279688).

A las diez horas y cero minutos del veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho, en la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, soportando servidumbre trasladada 0310-00007501-01-0901-01 y con la base de setenta y seis millones cuatrocientos cincuenta y seis mil ochocientos colones exactos, finca inscrita en el Registro Público al Sistema de Folio Real Mecanizado, matrícula número 3-202304-000. Que es terreno: construido solar. Sitio: distrito cero uno, Turrialba, cantón cero cinco, Turrialba, de la provincia de Cartago. Linderos: norte, Yorleny Bonilla Vega y lote de Daniel Aguilar Madriz y Laura Morales Araya, sur, Fernando Páez Pizarro, este, calle pública con 42 m 83 cm, y oeste, Wagelia S. A. Mide: mil quinientos diecisiete metros cuadrados. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Fernando Páez Pizarro. Exp.: 02-019754-0170-CA.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Segunda**, 29 de agosto del 2018.—Licda. María Gabriela Solano Molina, Jueza.—(IN2018279690).

En la puerta exterior de este Despacho; finca N° 1: libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada, citas: 0272-00006064-01-0901-001, Servidumbre de Tuberref: 00138062-000, citas 0402-00006784-01-0002-001; a las nueve horas y treinta minutos del dos de noviembre del dos mil dieciocho, y con la base de quinientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 157033-000 la cual es terreno para construir. Situada en el distrito: 04-Santa Cruz, cantón: 05-Turrialba, de la Provincia de Cartago. Colinda: al norte, Rolando Pacheco Coper; al sur, calle pública con 12.83 metros; al este Rolando Pacheco Coper, y al oeste, calle pública con 8.23 metros Ángela Chinchilla y Vigre S. A. Mide: trescientos doce metros con cincuenta decímetros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las nueve horas y treinta minutos del diecinueve de noviembre del dos mil dieciocho, con la base de trescientos setenta y cinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las nueve horas y treinta minutos del cuatro de diciembre del dos mil dieciocho, con la base de ciento veinticinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Finca N° 2: libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada, citas: 0272-00006064-01-0901-001, Servidumbre de Tuberref: 00138062-000, citas 0402-00006784-01-0002-001; a las nueve horas y treinta minutos del dos de noviembre del dos mil dieciocho, y con la base de un millón doscientos cincuenta colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 214281-000 la cual es terreno para construir. Situada en el distrito: 04-Santa Cruz, cantón: 05-Turrialba, de la Provincia de Cartago. Colinda: al norte, Ángela Quesada Chinchilla; al sur, calle pública con un frente de 25.27 metros; al este Vigre S. A., y al oeste, Ángela Quesada Chinchilla. Mide: trescientos doce metros con cincuenta decímetros. Para el segundo remate, se señalan las nueve horas y treinta minutos del diecinueve de noviembre del dos mil dieciocho, con la base de novecientos treinta y siete mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las nueve horas y treinta minutos del cuatro de diciembre del dos mil dieciocho, con la base de trescientos doce mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Finca N° 3: libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada, citas: 0308-00015572-01-0901-002, servidumbre sirviente citas: 0384-00016415-01-0003-001; a las nueve horas y treinta minutos del dos de noviembre del dos mil dieciocho, y con la base de dos millones quinientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 165864-000 la cual es terreno para construir. Situada en el distrito: 04-Santa Cruz, cantón: 05-Turrialba, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, Agropecuaria Palmira Sociedad Anónima; al sur, Agropecuaria Palmira Sociedad Anónima; al este, Agropecuaria Palmira Sociedad Anónima, y al oeste, Agropecuaria Palmira Sociedad Anónima. Mide: sesenta y nueve mil novecientos setenta y un metros con sesenta y cuatro decímetros. Para el segundo remate, se señalan las nueve horas y treinta minutos del diecinueve de noviembre del dos mil dieciocho, con la base de un millón ochocientos setenta y cinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las nueve horas y treinta minutos del cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, con la base de seiscientos veinticinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Inversiones Jiménez y Suárez Sociedad Anónima contra Vigre Sociedad Anónima. Expediente N° 16-000269-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 29 de agosto del 2018.—Licda. Pilar Gómez Marín, Jueza.—(IN2018279692).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las nueve horas y treinta minutos del once de diciembre del dos mil dieciocho, y con la base de cuarenta millones cincuenta y un mil cuatrocientos cuarenta colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número noventa y nueve mil quinientos tres-cero cero la cual es terreno de cultivos y pastos. Situada en el distrito San Isidro, cantón San Ramón, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Roberto Varela Cárdenas y Jorge Castro Chávez; al sur, calle pública con un frente de ciento cuarenta y un metros con noventa y nueve centímetros y Recaredo Varela; al este, Roberto Varela Cárdenas y Jorge Castro Chávez; y al oeste, Salvador Mora Chávez. Mide: veintisiete mil setecientos setenta y un metros con dos decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del nueve de enero del dos mil diecinueve, con la base de treinta millones treinta y ocho mil quinientos ochenta colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del veinticuatro de enero del dos mil diecinueve con la base de diez millones doce mil ochocientos sesenta colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Gustavo Gerardo Jiménez Salazar contra Comercializadora Ecológica de Productos Perecederos S. A. Expediente N° 17-001297-1203-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Tercer Circuito Judicial de Alajuela (San Ramón) (Materia Cobro)**, 03 de setiembre del 2018.—Licda. María Auxiliadora Cruz Cruz, Jueza.—(IN2018279716).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las quince horas y cero minutos del seis de noviembre de dos mil dieciocho y con la base de cinco mil ciento veintinueve dólares con sesenta centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: Placas número 835449. Marca Nissan. Estilo Tiida. Categoría automóvil. Capacidad 5 personas. Año 2011. Color gris. Vin 3N1CC1ADXZL164550, cilindrada 1598 c. c. Para el segundo remate se señalan las quince horas y cero minutos del veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, con la base de tres mil ochocientos cuarenta y siete dólares con veinte centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y cero minutos del seis de diciembre de dos mil dieciocho con la base de mil doscientos ochenta y dos dólares con cuarenta centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Scotiabank de Costa Rica S. A. contra Maikel Miguel Carranza Alvarado. Exp.: 18-005717-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 05 de setiembre del 2018.—Lic. Gerardo Monge Blanco, Juez.—(IN2018279726).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las once horas y cuarenta minutos del nueve de noviembre de dos mil dieciocho y con la base de once mil doscientos cincuenta y nueve dólares con ochenta y dos centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: placas 676274 marca: Peugeot, estilo: 206, capacidad: 4 personas, año: 2007, color: azul, categoría: automóvil, carrocería: convertible o cabriolet, tracción: 4x2, chasis: VF32DNFUB7Y000361, motor: 10FX6Q2966639, cilindrada: 1587 c. c., combustible: gasolina, cilindros: 04. Para el segundo remate se señalan las once horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, con la base de ocho mil cuatrocientos cuarenta y cuatro dólares con ochenta y seis centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las once horas y cuarenta minutos del doce de diciembre de dos mil dieciocho con la base de dos mil ochocientos catorce dólares con noventa y cinco centavos (un veinticinco

por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Scotiabank de Costa Rica S. A. contra Arturo Agüero Palacios. Exp.: 13-014541-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 05 de abril del 2018.—Lic. Henry Steven Sanarrusia Gómez, Juez.—(IN2018279729).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las once horas y treinta minutos del nueve de noviembre de dos mil dieciocho, y con la base de dieciséis mil doscientos siete dólares con setenta y un centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número 186821-000 la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 1-Paraíso, cantón 2-Paraíso, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, Jorge Valverde Valverde; al sur, calle pública con 11 metros 80 decímetros; al este, Milton Sandoval Sandoval y sucesión de Valentín Meza Meza y al oeste, Adilio Bonilla Morales y Olman García Meza. Mide: doscientos sesenta y ocho metros con treinta y siete decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las once horas y treinta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, con la base de doce mil ciento cincuenta y cinco dólares con setenta y ocho centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las once horas y treinta minutos del once de diciembre de dos mil dieciocho con la base de cuatro mil cincuenta y un dólares con noventa y dos centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Scotiabank de Costa Rica S. A. contra Alejandra María García Madriz, Ronald Alberto Solano Rivera. Exp.: 18-006380-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 12 de setiembre del 2018.—Licda. Pilar Gómez Marín, Jueza.—(IN2018279732).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las nueve horas y veinte minutos del dieciséis de octubre del 2018, y con la base de siete mil seiscientos veintiún dólares con veintiocho centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: placas número MGM115, marca KIA, estilo Picanto, categoría automóvil, capacidad 5 personas, año 2016, color blanco, Vin KNABX512AGT141685, cilindrada 1248 cc., combustible gasolina, motor N° G4LAFP090848. Para el segundo remate, se señalan las nueve horas y veinte minutos del treinta y uno de octubre del 2018, con la base de cinco mil setecientos quince dólares con noventa y seis centavos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las nueve horas y veinte minutos del quince de noviembre del 2018, con la base de mil novecientos cinco dólares con treinta y dos centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Scotiabank de Costa Rica S. A. contra Marlon Gerardo González Montoya. Expediente N° 18-007248-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 09 de agosto del 2018.—Licda. Cinthia Segura Durán, Jueza.—(IN2018279737).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las diez horas y treinta minutos del veintidós de noviembre del año dos mil dieciocho, y con la base de trece millones cuatrocientos uno mil quinientos once colones con sesenta y dos céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número 271733-000, la cual es terreno para construir con una casa. situada en el distrito 6,

Río Cuarto, cantón 3, Grecia, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Clarence Dneck Barcaman; sur, Marcos Viquez Arce; este, Clarence Dneck Barcaman; oeste, calle pública con 18 metros. Mide: setecientos cincuenta y siete metros con setenta y dos decímetros cuadrados. Plano: A-0038072-1992. Para el segundo remate se señalan las diez horas y treinta minutos del siete de diciembre del año dos mil dieciocho, con la base de diez millones cincuenta y un mil ciento treinta y tres colones con setenta y dos céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y treinta minutos del siete de enero del año dos mil diecinueve, con la base de tres millones trescientos cincuenta mil trescientos setenta y siete colones con noventa y un céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Crédito Agrícola de Cartago contra Carlos Eduardo Rojas Castro. Exp: 18-002624-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 03 de setiembre del 2018.—Licda. Lilliam Álvarez Villegas, Jueza.—(IN2018279758).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada citas: 277-04706-01-0901-001; servidumbre trasladada citas: 340-09137-01-0901-001; servidumbre trasladada citas: 352-11821-01-0900-001; servidumbre trasladada citas: 354-17082-01-0900-001; servidumbre trasladada citas: 356-09528- 01-0900-001; a las catorce horas y cero minutos del veintiuno de enero del dos mil diecinueve, y con la base de doscientos cinco mil novecientos diecisiete dólares con ochenta y un centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 588213-000 la cual es terreno con un edificio y patio. Situada en el distrito 2-San Rafael, cantón 11-Vazquez de Coronado, de la provincia de San Jose. Colinda: al norte, con Inmobiliaria Pofel S A; al sur, con Francisco Guevara Quiel y Marco Vinicio Zúñiga Alvarado; al este, con calle pública con un frente de treinta y siete metros con setenta centímetros, y con Marco Vinicio Zúñiga Alvarado, Rosa Lilliam Alvarado Chaves, Marcela Álvarez Álvarez e Ivannia Patricia Zúñiga Chacón, y al oeste, con Compañía Constelación Auriga S. A. Mide: dos mil ochenta y un metros con noventa y cinco decímetros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las catorce horas y cero minutos del cinco de febrero del dos mil diecinueve, con la base de ciento cincuenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y ocho dólares con sesenta y cinco centavos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las catorce horas y cero minutos del veinte de febrero del dos mil diecinueve con la base de cincuenta y un mil cuatrocientos setenta y nueve dólares con cuarenta y cinco centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Tausend Und Eine Nacht Sociedad Anónima contra 3-101-489991 Sociedad Anónima. Expediente N° 18-006027-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 30 de agosto del 2018.—Lic. Víctor Obando Rivera, Juez.—(IN2018280035).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones: citas: 295-03799-01-0901-001, citas: 296-03037-01-0901-001, citas: 303-00805-01-0901-001 y citas: 391-10838-01-0800-001, a las nueve horas del primero de noviembre del dos mil dieciocho, y con la base de catorce millones quinientos mil colones, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ciento cincuenta y tres mil setecientos sesenta y cuatro cero cero cero, la cual es naturaleza de repastos. Situada en el distrito: 01-Las Juntas, cantón: 07-Abangares, de la provincia de

Guanacaste. Colinda: al norte, Worldwide Land Investments WWLI S. A. y servidumbre de paso; al sur, camino público; al este, Worldwide Land Investments WWLI S. A.; y al oeste, Babaorum Investments Group B.I.G S. A. Mide: veinte mil metros con veintiocho decímetros cuadrados. Plano: G-1111591-2006. Para el segundo remate se señalan las nueve horas del dieciséis de noviembre del dos mil dieciocho, con la base de diez millones seiscientos veinticinco mil colones (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas del tres de diciembre del dos mil dieciocho, con la base de tres millones seiscientos veinticinco mil colones (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria, de Mutual Cartago Ahorro y Préstamo contra 3-101-612821 Sociedad Anónima. Expediente N° 15-002224-1164-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Tránsito del Primer Circuito Judicial de Guanacaste Liberia, (Materia Cobro)**, 06 de setiembre del 2018.—Msc. Jenny Corrales Torres, Jueza.—(IN2018280091).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre de paso citas: 2012-160579-01-0002-001; a las once horas y cero minutos del catorce de noviembre de dos mil dieciocho, y con la base de cinco millones seiscientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número quinientos tres mil novecientos noventa y cinco secuencia cero cero cero, la cual es solar. Situada en el distrito 4-Aguas Zarcas, cantón 10-San Carlos, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Evelyn Castro Sabaorio; al sur, Evelyn Castro Sabaorio; al este, Evelyn Castro Sabaorio y al oeste, servidumbre de paso con un frente de 10 metros lineales. Mide: doscientos metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las once horas y cero minutos del veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, con la base de cuatro millones doscientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las once horas y cero minutos del diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho con la base de un millón cuatrocientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo contra Marcelino Morales Martínez. Exp:18-003015-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 04 de setiembre del 2018.—Licda. Pilar Gómez Marín, Jueza.—(IN2018280105).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las ocho horas y cero minutos del dos de noviembre de dos mil dieciocho, y con la base de veintiséis millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número cuatrocientos cuarenta y cinco mil doscientos treinta y uno cero cero cero, la cual es naturaleza: terreno de cafetal. Situada en el distrito: 07-Patarrá, cantón: 03-Desamparados, de la Provincia de San José. Colinda: al norte, calle pública; al sur, Hernán Garro Aguilar; al este, Hernán Garro Aguilar y al oeste, Hernán Garro Aguilar. Mide: ciento noventa y ocho metros con cincuenta y nueve decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cero minutos del diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho, con la base de diecinueve millones quinientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cero minutos del cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, con la base de seis millones quinientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: En caso de que existan postores el día de efectuarse el remate y estos aporten la suma correspondiente en moneda diferente a la indicada en el presente edicto, se consigna que el tipo de cambio a utilizar será

el correspondiente al día en que se realice la almoneda, según lo establezca el Banco de Costa Rica. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Mutual Cartago Ahorro y Préstamo contra Jacqueline Arroyo Chavarría. Exp: 17-022486-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 07 de setiembre del 2018.—Licda. Yanin Torrentes Ávila, Jueza.—(IN2018280110).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones citas 316-04028-01-901-034, prohibiciones citas 316-04028-010902-012, servidumbre de acueducto citas 419-14621-01-0003-001; a las nueve horas y cero minutos del veintidós de octubre del dos mil dieciocho, y con la base de diez millones ciento uno mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 186317-000, la cual es terreno de solar. Situada en el distrito 1-San Vito, cantón 8-Coto Brus, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, calle pública; al sur, Luis Fernando Elizondo Rojas, Fernando Elizondo Umaña y Mireya González Salgado; al este, Luis Fernando Elizondo Rojas, Fernando Elizondo Umaña y Mireya González Salgado, y al oeste, Luis Fernando Elizondo Rojas, Fernando Elizondo Umaña y Mireya González Salgado. Mide: novecientos sesenta y dos metros cuadrados. Plano: P-1524013-2011. Con la base de ocho millones veintidós mil doscientos diez colones, libre de gravámenes hipotecarios; en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 150553-000, la cual es terreno de repasto y café. Situada en el distrito 3-Aguabuena, cantón 8-Coto Brus, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, quebrada San Antonio de por medio con Armando Rodríguez Vásquez; al sur, Ángela Ruiz Ruiz y Denisse Méndez Padilla, de por medio con quebrada sin nombre; al este, Isaac Lobo Arias, y al oeste, Denisse Méndez Padilla. Mide: veintiséis mil setecientos cuarenta metros con setenta decímetros cuadrados. Plano P-0569307-1999. Y con la base de doce millones ciento setenta y dos mil ciento veinte colones, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones citas 372-01578-01-0900-001, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 61085-000 la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 2-Sabalito, cantón 8-Coto Brus, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Carlos Barrantes Angulo y resto; al sur, calle pública; al este, calle pública y otro y al oeste, Alpidio Miranda Chaves. Mide: quinientos sesenta y seis metros con cuarenta y cinco decímetros cuadrados. Plano P-0776931-1988. Para el segundo remate, se señalan las nueve horas y cero minutos del seis de noviembre del dos mil dieciocho, con la base de siete millones quinientos setenta y cinco mil setecientos cincuenta colones exactos para la primera finca, la suma de seis millones dieciséis mil seiscientos cincuenta y siete colones con cincuenta céntimos para la segunda finca y la suma de nueve millones ciento veintinueve mil noventa colones para la tercera finca (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las nueve horas y cero minutos del veintiuno de noviembre del dos mil dieciocho, con la base de dos millones quinientos veinticinco mil doscientos cincuenta colones exactos para la primera finca, la suma de dos millones cinco mil quinientos cuenta y dos colones con cincuenta céntimos para la segunda finca y la suma de tres millones cuarenta y tres mil colones para la tercera finca. (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso monitorio de Álvaro Alvarado Rodríguez contra Adilia María Araya Ramírez. Expediente N° 16-000346-1201-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Contravencional de Golfito (Materia Cobro)**, 02 de julio del 2018.—Licda. Hazel Castillo Bolaños, Jueza.—(IN2018280113).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios ; pero soportando servidumbre trasladada citas: 387-03027-01-0910-001; a las ocho horas y treinta minutos del veintidós de octubre del dos mil dieciocho, y con la base de diez millones de colones

exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 255139-000 la cual es terreno con dos casas y patio. Situada en el distrito 2-San Isidro, cantón 3-Grecia, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, calle pública con un frente a ella de 22,29 metros; al sur, Eddy Ulate Alvarado; al este, Río Rosales, y al oeste, Marilyn Quesada Vega. Mide: doscientos metros con setenta y nueve decímetros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las ocho horas y treinta minutos del seis de noviembre del dos mil dieciocho, con la base de siete millones quinientos mil colones exactos, y para la tercera subasta, se señalan las ocho horas y treinta minutos del veintiuno de noviembre del dos mil dieciocho, con la base de dos millones quinientos mil colones exactos. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Maricel del Carmen Arce Solís contra José Antonio Hidalgo Alfaro. Expediente N° 14-002815-1204-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Contravencional de Grecia (Materia Cobro)**, 24 de agosto del 2018.—Licda. Patricia Cedeño Leitón.—(IN2018280119).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada citas: 387-03027-01-0910-001; a las ocho horas y treinta minutos del veintidós de octubre del año dos mil dieciocho, y con la base de diez millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número 255139-000, la cual es terreno con dos casas y patio. Situada en el distrito: 02-San Isidro, cantón: 03-Grecia, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, pública con un frente a ella de 22,29 metros; al sur, Eddy Ulate Alvarado; al este, Río Rosales y al oeste, Marilyn Quesada Vega. Mide: doscientos metros con setenta y nueve decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del seis de noviembre del año dos mil dieciocho, con la base de siete millones quinientos mil colones exactos y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y treinta minutos del veintiuno de noviembre del año dos mil dieciocho, con la base de dos millones quinientos mil colones exactos. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Maricel del Carmen Arce Solís contra José Antonio Hidalgo Alfaro. Exp: 14-002815-1204-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Contravencional de Grecia (Materia Cobro)**, 24 de agosto del 2018.—Licda. Patricia Cedeño Leitón, Jueza.—(IN2018280120).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; pero soportando infracciones y colisiones bajo la sumaria 17-006262-0174-TR a las catorce horas y cero minutos del cinco de noviembre de dos mil dieciocho, y con la base de dieciséis mil doscientos treinta y nueve dólares con setenta y ocho centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo Placas: TSV052, Marca: Toyota, Categoría: automóvil, Vin: JTDDBT903071131738, color: blanco, año: 2007. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del veinte de noviembre de dos mil dieciocho, con la base de doce mil ciento setenta y nueve dólares con ochenta y tres centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del cinco de diciembre de dos mil dieciocho con la base de cuatro mil cincuenta y nueve dólares con noventa y cuatro centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Forza LT Consulting S. A. contra Kelvin Joseph Segura Mora. Exp.: 17-019271-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 20 de julio del 2018.—Lic. Ricardo Barrantes López, Juez.—(IN2018280124).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reserva y restricciones cita 351-02376-01-0900-001; a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del treinta de enero de dos mil diecinueve, y con la base de trece millones cuatro mil novecientos sesenta y tres colones con doce céntimos, en

el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de 5-56760-000, la cual es terreno de pastos. Situada en el distrito: San Antonio, cantón Nicoya, provincia: Guanacaste. Colinda: norte, sucesión de Humberto Ureña Fallas; sur, calle pública de Rosario a Puerto Humo, María Hilaria Fonseca Cortés y Feliciano Acosta Gutiérrez; este, Catalino Gutiérrez Rojas y oeste, Modesto Gutiérrez Rojas y Feliciano Acosta Gutiérrez. Mide: noventa y siete mil novecientos noventa y dos metros con sesenta y siete decímetros cuadrados. Plano: G-0609914-1985. Para el segundo remate se señalan las quince horas y cuarenta y cinco minutos del catorce de febrero de dos mil diecinueve, con la base de nueve millones setecientos cincuenta y tres mil setecientos veintidós colones con treinta y cuatro céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y cuarenta y cinco minutos del uno de marzo de dos mil diecinueve con la base de tres millones doscientos cincuenta y un mil doscientos cuarenta colones con setenta y ocho céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y Desarrollo Comunal contra Julián Acosta Fonseca. Exp: 18-002208-1206-CJ.— **Juzgado de Cobro y Tránsito del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste (Santa Cruz) (Materia Cobro)**, 13 de setiembre del 2018.—Lic. Carlos Soto Madrigal, Juez.—(IN2018280160).

En la puerta exterior de este Despacho libre de gravámenes hipotecarios pero soportando servidumbre trasladada inscrita al tomo 345, asiento 15867, a las once horas treinta minutos del veintidós de octubre del dos mil dieciocho, y con la base de diez millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula N° 318111-000, la cual es terreno para construir con una casa. Situada en el distrito San Rafael Abajo, cantón Desamparados, de la provincia de San Jose. Colinda: al norte, Lote 10 bloque D; al sur, lote 12 bloque D; al este, lote 23 bloque D, y al oeste, calle 6 con 6 metros 50 centímetros. Mide: ciento doce metros con veinte decímetros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las once horas treinta minutos del seis de noviembre del año dos mil dieciocho, con la base de siete millones quinientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las once horas treinta minutos del veintiuno de noviembre del dos mil dieciocho, con la base de dos millones quinientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Raúl Eduardo de Los Angeles Alfaro Solís. Expediente N° 18-003215-1765-CJ.—Notifíquese.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Tercera**, 15 de junio del 2018.—Lic. Gonzalo Gamboa Valverde, Juez.—(IN2018280213).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada, citas: 300-04141-01-0911-001, reservas y restricciones, citas: 300-04141-01-0912-001, reservas y restricciones, citas: 301-17263-01-0902-001, cargas ref.: 2285 541 001, citas: 301-17263-01-0903-001, servidumbre trasladada, citas: 301-17263- 01-0904-001, serv. de paso ref. 2285 541 001, citas: 301-17263-01-0905-001; a las catorce horas y cero minutos del diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho, y con la base de ciento dieciséis mil trescientos ochenta y ocho dólares con treinta y cuatro centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número seiscientos cinco mil quinientos cuarenta y seis-cero cero cero la cual es terreno lote A, terreno para construir. Situada en el distrito cero tres, San Rafael, cantón cero dos, Escazú, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Something Else S. A.; al sur, callejón de acceso a lote C segregado; al este, calle pública con diecisiete metros y ochenta y cinco centímetros y al oeste lote C segregado. Mide: seiscientos metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos

del uno de noviembre del año dos mil dieciocho, con la base de ochenta y siete mil doscientos noventa y un dólares con veinticinco centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho con la base de veintinueve mil noventa y siete dólares con ocho centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). 2) Libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada, citas: 300-04141-01-0911-001, reservas y restricciones, citas: 300-04141-01-0912-001, reservas y restricciones, citas: 301-17263-01-0902-001, cargas ref.: 2285 541 001, citas: 301-17263-01-0903-001, servidumbre trasladada, citas: 301-17263-01-0904-001, servidumbre de paso ref. 2285 541 001, citas: 301-17263-01-0905-001; a las catorce horas y cero minutos del diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho, y con la base de ciento veintiún mil ciento ochenta y un dólares con quince centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número seiscientos cinco mil quinientos cuarenta y siete-cero cero cero la cual es terreno lote B, terreno para construir. Situada en el distrito cero tres, San Rafael, cantón cero dos, Escazú, de la provincia de San José. Colinda: al norte, callejón de acceso a lote C segregado; al sur, Halfrank S. A.; al este, calle pública con diecisiete metros y ochenta y cuatro centímetros y al oeste lote C segregado. Mide: seiscientos metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del uno de noviembre del año dos mil dieciocho, con la base de noventa mil ochocientos ochenta y cinco dólares con ochenta y seis centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho con la base de treinta mil doscientos noventa y cinco dólares con veintiocho centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). 3) Libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada, citas: 300-04141-01-0911-001, reservas y restricciones, citas: 300-04141-01-0912-001, reservas y restricciones, citas: 301- 17263-01-0902-001, cargas ref.: 2285 541 001, citas: 301-17263-01-0903-001, servidumbre trasladada, citas: 301-17263-01-0904-001, serv. de paso ref. 2285 541 001, citas: 301-17263-01-0905-001; a las catorce horas y cero minutos del diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho, y con la base de ciento ochenta y cinco mil setecientos ochenta dólares con cincuenta y un centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número seiscientos cinco mil quinientos cuarenta y ocho-cero cero cero la cual es terreno lote C, terreno para construir. Situada en el distrito cero tres, San Rafael, cantón cero dos, Escazú, de la provincia de San José. Colinda: al norte, en parte Something Else S. A. y con lote A segregado; al sur en parte con Halfrank S. A. y con lote B segregado; al este, en parte con lote A segregado y al oeste, Jorge Musmanni Esposito. Mide: mil ciento ochenta y ocho metros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del uno de noviembre del año dos mil dieciocho, con la base de ciento treinta y nueve mil trescientos treinta y cinco dólares con treinta y ocho centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho con la base de cuarenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y cinco dólares con doce centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Manfred José Koberg Herrera. Exp: 18-006453-1763-CJ. Notifíquese.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Primera**, 04 de setiembre del 2018.—Lic. Alonso Chaves Ledezma, Juez.—(IN2018280224).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las once horas y treinta minutos del cinco de noviembre del dos mil dieciocho, y con la base de treinta y cinco millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Nacional, provincia de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ciento treinta y cuatro mil dieciséis cero cero, la cual es de naturaleza: terreno con una casa y solar. Situada en el distrito 2-Occidental, cantón 1-Cartago, de la provincia de

Cartago. Colinda: al norte, Rogelio Cerdas Gómez, Manuel Cerdas A; al sur, Rodolfo Marín Monge; al este, Enrique Ramírez Céspedes y al oeste, calle pública con 10,33 metros. Mide: doscientos ochenta y tres metros con ochenta y cuatro decímetros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las once horas y treinta minutos del veinte de noviembre del dos mil dieciocho, con la base de veintiséis millones doscientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las once horas y treinta minutos del cinco de diciembre del dos mil dieciocho, con la base de ocho millones setecientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Priber A U Sociedad Anónima contra Sandra Mayela Cordero Méndez. Expediente N° 18-000712-1157-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 05 de julio del 2018.—Msc. Cinthia Pérez Moncada, Jueza.—(IN2018280225).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando condic y limit ref: 2674-101-001 citas: 311-10424-01-0900-001; a las once horas y cero minutos del seis de noviembre del dos mil dieciocho, y con la base de tres millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento ochenta y seis mil novecientos nueve-cero cero cero (186909-000), la cual es terreno para construir, lote 13-Bloque D. Situada en el distrito 3-Las Horquetas, cantón 10-Sarapiquí, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, Lote 12-D; al sur, lote 14-D; al este, calle pública, y al oeste, Jesús Mejías Jiménez. Mide: ciento setenta y ocho metros con veintitrés decímetros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las once horas y cero minutos del veintiuno de noviembre del dos mil dieciocho, con la base de dos millones doscientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las once horas y cero minutos del seis de diciembre del dos mil dieciocho, con la base de setecientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Carlos Alberto Moya Serrano contra Gaudy Graciela Porras Arias. Expediente N° 17-002876-1158-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Heredia (Materia Cobro)**, 10 de mayo del 2018.—Lic. German Valverde Vindas, Juez.—(IN2018280232).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando plazo de convalidación (rectificación de medida) citas: 2014-02165-01-0008-001; a las quince horas y cero minutos del veinticuatro de octubre del dos mil dieciocho, y con la base de ciento cincuenta millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número doscientos ocho mil sesenta y seis cero cero cero, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 9-Monte Verde, cantón 1-Puntarenas, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Research And Preservation For Costa Rica INC y José Manuel González Loría, sur, calle pública, este, Fernando González Loría y Carlos Andrés González Vargas, oeste, Milton González Loría. Mide: cuatro mil cuatrocientos cuarenta y nueve metros cuadrados. Plano: P-1813375-2015. Para el segundo remate, se señalan las quince horas y cero minutos del ocho de noviembre del dos mil dieciocho, con la base de ciento doce millones quinientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las quince horas y cero minutos del veintitrés de noviembre del dos mil dieciocho, con la base de treinta y siete millones quinientos mil colones exactos (un veinticinco

por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Extreme Vacations Limitada, Olver Arturo Vega Mejías. Expediente N° 17-004696-1205-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Tránsito del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia) (Materia Cobro)**, 24 de agosto del 2018.—Lic. Jorge Zúñiga Jaen, Juez.—(IN2018280233).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las diez horas y cero minutos (10:00 am) del uno de noviembre del dos mil dieciocho, y con la base de once mil setenta y nueve dólares con cuatro centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo placa N° BFQ830, marca: Brilliance, Vin: LSYYDBCBXDC058900, año: 2013, color: blanco, capacidad: 5 personas. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos (10:00 am) del dieciséis de noviembre del dos mil dieciocho, con la base de ocho mil trescientos nueve dólares con veintiocho centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos (10:00 am) del tres de diciembre del dos mil dieciocho con la base de dos mil setecientos sesenta y nueve dólares con setenta y seis centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de MB Créditos S. A. contra Enrique Solano Salas. Expediente N° 17-008373-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 14 de agosto del 2018.—Licda. Karina Quesada Blanco, Jueza.—(IN2018280234).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las diez horas y treinta minutos del dos de noviembre del dos mil dieciocho, y con la base de dieciocho mil doscientos ochenta y tres dólares con veintisiete centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo: placas N° CL 278167, marca: Mitsubishi, estilo: L 200 Sportero, categoría: carga liviana, capacidad: 5 personas, año: 2013, color: negro, tracción: 4x4. Para el segundo remate, se señalan las diez horas y treinta minutos del diecinueve de noviembre del dos mil dieciocho, con la base de trece mil setecientos once dólares con setenta centavos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las diez horas y treinta minutos del cuatro de diciembre del dos mil dieciocho con la base de cuatro mil quinientos setenta dólares con cincuenta y seis centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de MB Créditos Sociedad Anónima contra Leonel Arturo Rowse Cook. Expediente N° 17-010778-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 29 de agosto del 2018.—Licda. Marcela Brenes Piedra, Jueza.—(IN2018280235).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones, citas: 295-05932-01-0967-002; a las 15:45 del 30 de octubre del 2018, y con la base de siete millones trescientos ochenta y seis mil doscientos setenta colones noventa y tres céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número ciento dos mil doscientos dos-cero cero cero, la cual es terreno para construir N° 2 Bloque H. Situada en el distrito 1-Nicoya, cantón 2-Nicoya, de la provincia de Guanacaste. Colinda: al norte, calle pública; al sur, Juan Rafael Vargas Castro; al este, INVU, y al oeste, INVU. Mide: ciento cuarenta y cinco metros con ochenta y siete decímetros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las 15:45 del 14 de noviembre del 2018, con la base de cinco

millones quinientos treinta y nueve mil setecientos tres colones dos céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las 15:45 del 29 de noviembre de 2018, con la base de un millón ochocientos cuarenta y seis mil quinientos sesenta y siete colones setenta y tres céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y Desarrollo Comunal contra Alba Ester Obando Matarrita, Luis Diego Centeno Agüero. Expediente N° 18-002051-1206-CJ.—**Juzgado de Cobro y Tránsito del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste (Santa Cruz) (Materia Cobro)**, 23 de agosto del 2018.—Licda. Carmen Laura Valverde Phillips, Jueza.—(IN2018280236).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando plazo de convalidación citas: 388-13071-01-0901-001, limitaciones de Leyes 7052, 7208 Sist. Financiero de Vivienda citas: 567-81914-01-0019-001, a las 08:00 del 30 de octubre del 2018, y con la base de cuatro millones seiscientos sesenta y un mil quinientos veintinueve colones cuarenta y nueve céntimos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 74268-cero cero cero, la cual es terreno para construir una casa de habitación. Situada: en el distrito 2-Bolson, cantón 3-Santa Cruz, de la provincia de Guanacaste, de la provincia de. Colinda: al norte, Asoc. Desarrollo Integral Ortega; al sur, Rosa Emilia Granados y otro; al este, calle pública con 10 mts, y al oeste, Asoc. Desarrollo Integral Ortega. Mide: doscientos cincuenta metros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las 08:00 del 14 de noviembre del 2018, con la base de tres millones cuatrocientos noventa y seis mil ciento cuarenta y siete colones doce céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las 08:00 del 29 de noviembre del 2018, con la base de un millón ciento sesenta y cinco mil trescientos ochenta y dos colones treinta y siete céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y Desarrollo Comunal contra Susana Emilia Apu Granados. Expediente N° 18-002050-1206-CJ.—**Juzgado de Cobro y Tránsito del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste (Santa Cruz) (Materia Cobro)**, 04 de setiembre del 2018.—Licda. Carmen Laura Valverde Phillips, Jueza.—(IN2018280237).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, a las nueve horas y cero minutos del veintiséis de octubre del dos mil dieciocho, y con la base de veintidós millones quinientos cincuenta y tres mil novecientos dos colones con sesenta y dos céntimos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 167880-000, la cual es naturaleza: terreno para construir lote 1-C con una casa de habitación y un apartamento. Situada: en el distrito 1-Bagaces, cantón 4-Bagaces de la provincia de Guanacaste. Linderos: norte, Quintas Río Piedras S. A., lote verde; sur, calle pública de asfalto con frente de 22.93 metros; este, Quintas Río Piedra S. A., lote verde; oeste, Quintas Río Piedra S. A., y lote verde; noreste, lote dos-C; noroeste, resto reservado; sureste, calle pública con 22.93 metros; suroeste, resto reservado. Mide: novecientos veintidós metros con cincuenta y seis decímetros cuadrados. Plano: G-1046670-2006. Para el segundo remate, se señalan las nueve horas y cero minutos del doce de noviembre del dos mil dieciocho, con la base de dieciséis millones novecientos quince mil cuatrocientos veintiséis colones con noventa y seis céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las nueve horas y cero minutos del veintisiete de noviembre del dos mil dieciocho, con la base de cinco millones seiscientos treinta y ocho mil cuatrocientos

setenta y cinco colones con sesenta y seis céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y Desarrollo Comunal contra Martín Gerardo Méndez Hernández. Expediente N° 18-001736-1206-CJ.—**Juzgado de Cobro y Tránsito del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste (Santa Cruz) (Materia Cobro)**, 16 de agosto del 2018.—Lic. Luis Alberto Pineda Alvarado, Juez.—(IN2018280247).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada bajo citas: 231-02657-01-0901-001, a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del cinco de noviembre del dos mil dieciocho, y con la base de dieciocho millones trescientos trece mil quinientos nueve colones con ochenta y seis céntimos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número noventa y nueve mil setecientos sesenta y tres cero cero, la cual es terreno para construir. Situada: en el distrito: Espíritu Santo, cantón Esparza, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Raúl Antonio Pérez Soto; al sur, calle pública con un frente a ella de seis metros lineales; al este, RECOPE, y al oeste, servidumbre de paso con un frente a ella de treinta y ocho metros con veintidós centímetros lineales en medio de Eustaquio Aníbal Soto Soto y Johnny Serrano Alvarado. Mide: setecientos cincuenta metros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las trece horas y cuarenta y cinco minutos del veinte de noviembre del dos mil dieciocho, con la base de trece millones setecientos treinta y cinco mil ciento treinta y dos colones con cuarenta céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las trece horas y cuarenta y cinco minutos del cinco de diciembre del dos mil dieciocho, con la base de cuatro millones quinientos sesenta y ocho mil trescientos setenta y siete colones con cuarenta y siete céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Fondo de Apoyo para Educación Superior y Técnica del Puntarenense contra María Isabel Marín Chaves, Raudin Gerardo Mora Marín. Expediente N° 18-001675-1207-CJ.—**Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Puntarenas**, 31 de julio del 2018.—Lic. Alejandro Brenes Cubero, Juez.—(IN2018280256).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas y restricciones, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del treinta y uno de octubre del dos mil dieciocho, y con la base de dieciséis millones quinientos veintidós mil ciento veintidós colones con tres céntimos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 165076-000, la cual es naturaleza: terreno de solar con una casa. Situada: en el distrito 6-Nosara, cantón 2-Nicoya, provincia Guanacaste. Linderos: norte, María Antonia Ruiz Noguera; sur, SHS Living Sociedad Anónima; este, calle pública con 22,29 metros de frente; oeste, María Antonia Ruiz Noguera. Mide mil cuatrocientos sesenta y tres metros con veintidós decímetros cuadrados. Plano: G-1241509-2007. Para el segundo remate, se señalan las quince horas y cuarenta y cinco minutos del quince de noviembre del dos mil dieciocho, con la base de doce millones trescientos noventa y un mil quinientos noventa colones con setenta y siete céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las quince horas y cuarenta y cinco minutos del treinta de noviembre del dos mil dieciocho, con la base de cuatro millones ciento treinta mil quinientos treinta colones con veintiséis céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el

mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Zully Hazel Mata Trigueros. Expediente N° 17-000056-1206-CJ.— **Juzgado de Cobro y Tránsito del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste (Santa Cruz) (Materia Cobro)**, 24 de agosto del 2018.—Lic. Carlos Soto Madrigal, Juez.—(IN2018280261).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las trece horas y treinta minutos del uno de noviembre del dos mil dieciocho, y con la base de doce millones doscientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Placa C158857, marca Freightliner, categoría tractocamión (carga pesada), estilo: FLD132 Classic XL, capacidad: 2 personas, carrocería: cabezal o tracto camión, tracción: 6X4, número chasis: 1FUJAPCG91LH04616, año fabricación: 2001, color: blanco, combustible, diesel. Para el segundo remate se señalan las trece horas y treinta minutos del dieciséis de noviembre del dos mil dieciocho, con la base de nueve millones ciento cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera exacta se señalan las trece horas y treinta minutos del tres de diciembre del dos mil dieciocho con la base de tres millones cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso monitorio de Comercializadora de Accesorios El Rodeo Sociedad Anónima contra Luis Eduardo Gamboa Solano. Expediente N° 16-003155-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón) (Materia Cobro)**, 04 de setiembre del 2018.—Lic. José Ricardo Cerdas Monge, Juez.—(IN2018280292).

PRIMERA PUBLICACIÓN

A las nueve horas del veintinueve de octubre del dos mil dieciocho, en la puerta exterior de este Despacho, y con la base de ochenta y siete millones doscientos mil colones (¢87.200.000), soportando hipoteca en primer grado por parte del Banco Bac San José, sáquese a remate el bien inmueble embargado en autos. Finca que se describe así, inscrita en el Registro Público, partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 165858 la cual es terreno para construir con una casa. Situada en el distrito 4-San Roque, cantón 2-Barva, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, lote 4 del bloque H; al sur, lote 2 del bloque 4; al este, Temporalidades de la Arquidiócesis de San José; y al oeste, calle pública. Mide: ciento sesenta metros cuadrados. Se remata por ordenarse así en proceso ordinario laboral de Silvia Elena Conejo Delgado contra Stanley Salas Rodríguez. Expediente N° 15-000773-1021-LA.— **Juzgado de Trabajo de Heredia**, 12 de setiembre del 2018.—Licda. Mariana Jovel Blanco, Jueza.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018280422).

En puerta exterior de este despacho; con la base de veintiseis millones doscientos setenta mil colones, libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre de paso; sáquese a remate el inmueble embargado en autos. Finca que se describe así, inscrita en el Registro Público, Partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número doscientos cuarenta y un mil trescientos cinco triple cero (241305-000) la cual es terreno sin construir de forma rectangular. Situada en el distrito Santa Lucía, cantón 02 Barva, de la provincia de Heredia. Colinda: al norte, lote seis, al sur, lote ocho; al este, lote nueve; y al oeste, servidumbre de paso veintiún metros y ocho centímetros lineales de frente. Mide: trescientos tres metros cuadrados. Para tal efecto se señalan las ocho horas treinta minutos del cinco de noviembre del dos mil dieciocho (05-11-2018). De no haber postores, para llevar a cabo el segundo remate, se señalan las ocho horas treinta minutos del diecinueve de noviembre del dos mil dieciocho (19-11-2018), con la base de veinte millones cuatrocientos cincuenta y dos mil quinientos colones (un

setenta y cinco por ciento de la base inicial). De no apersonarse oferentes, para el tercer remate, se señalan las ocho horas treinta minutos del tres de diciembre del dos mil dieciocho (03-12-2018), con la base de seis millones ochocientos diecisiete mil quinientos colones (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en Or.S.Pri. Prestac. Laborales de Seylin Cristina Ugalde Ramírez contra Randall Josué Garita Ugalde. Expediente N° 16-001380-1021-LA-0.— **Juzgado de Trabajo de Heredia**, 12 de setiembre del 2018.—Msc. Priscila Marín Leiva, Jueza.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018280424).

A ocho horas del martes treinta de octubre del dos mil dieciocho. En la puerta exterior del Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Los Chiles, remataré con la base de tres millones setecientos cuarenta y dos mil trescientos veintitrés colones con cincuenta y ocho centavos, la cual consiste consistente en: 1) Ochocientos ochenta y seis piezas de madera de la especie Barbachele de 2.54 centímetros de grosor por 8 centímetros de ancho, por 3.40 metros de largo con un volumen de 5.83 metros cúbicos. 2) trescientos tres piezas de madera de la especie Barbachele, de 5 centímetros de ancho, con un grueso de 7.62 centímetros y largo de 3.40 centímetros, con un volumen de 3.99 metros cúbicos. 3) Doscientas diez piezas de madera de la especie Barbachele, de 5 centímetros de ancho, con un grueso de 7.62 centímetros y largo de 3.40 centímetros, con un volumen de 2.72 metros cúbicos. 4) noventa y nueve piezas de madera de la especie Barbachele, de 5 centímetros de ancho, un grueso de 2.54 centímetros y largo de 3.40 centímetros, con un volumen de 0,43 metros cúbicos. 5) Noventa piezas de madera de la especie Cedro Amargo, de 10 centímetros de ancho, con un grueso de 5.00 centímetros y largo de 2.60 centímetros, con un volumen de 1.17 metros cúbicos. 6) Veinte piezas de madera de la especie Barbachele, de 14 centímetros de ancho, con un grueso de 10 centímetros y largo de 3.40 centímetros, con un volumen de 0,90 metros cúbicos. 7) Ciento sesenta piezas de madera de la especie Barbachele, de 25 centímetros de ancho, con un grueso de 10 centímetros y largo de 3.40 centímetros, con un volumen de 13.60 metros cúbicos. 8) veinticinco piezas de madera de la especie Barbachele, de 30 centímetros de ancho, con un grueso de 10 centímetros y largo de 3.40 centímetros, con un volumen de 2.55 metros cúbicos. 9) Cuarenta piezas de madera de la especie Barbachele, de 34 centímetros de ancho, con un grueso de 10 centímetros y largo de 3.40 centímetros, con un volumen de 4.62 metros cúbicos. Se remata por estar así ordenado en resolución las quince horas con treinta minutos del siete de setiembre del dos mil dieciocho. Expediente N° 18-000313-0801-PE, por Infracción Ley Forestal, contra Deyvi González Segura, en daño de Los Recursos Naturales.—**Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Sede Los Chiles**.—MSc. Jairo Sánchez González, Juez Penal.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018280425).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre de paso; a las diez horas del catorce de noviembre del dos mil dieciocho, y con la base de doscientos mil dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 101740-000 la cual es terreno de cafetales con una casa. Situada en el distrito 07 San Ramón, cantón 03 La Unión, de la provincia de 101740-000. Colinda: al norte, Jorge Solís Mora; al sur, calle pública e Inmobiliaria Foufflo S. A.; al este, Dora Gabriela Salas Méndez, Inmobiliaria Foufflo S. A.; y al oeste, Digna Jara Méndez, Maruja Jara Méndez, Abigail Jara Méndez, Gilberto Jara Méndez José Manuel Solís Pinaud. Mide: cinco mil trescientos nueve metros con doce decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las diez horas del veintinueve de noviembre del dos mil dieciocho, con la base de ciento cincuenta mil dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera

subasta se señalan las diez horas del diecisiete de diciembre del dos mil dieciocho con la base de cincuenta mil dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Global Mortgage Solutions Limitada contra Inversiones para el Futuro Castro Flores Limitada. Expediente N° 17-006843-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 30 de agosto del 2018.—Licda. Karina Quesada Blanco, Jueza.—(IN2018280428).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando dos servidumbres de paso; bajo las citas 0573-00061592-01-0004-001, 2014-00023810-01-0002-001, respectivamente a las nueve horas del seis de noviembre del dos mil dieciocho, y con la base de doce millones ochocientos cinco mil seiscientos nueve colones con cincuenta y siete céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 513988-000, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 06 San Rafael, cantón 02 San Ramón, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Mery Orozco Vega; al sur, Álvaro Ulate Vega y Mery Orozco Vega y en parte calle pública con un frente de 6 metros; al este, Luis Losilla Hernández; y al oeste, Álvaro Ulate Vega y en parte Álvaro Ulate Vega y Mery Orozco Vega. Mide: mil quinientos veintisiete metros con cero decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las nueve horas del veintiuno de noviembre del dos mil dieciocho, con la base de nueve millones seiscientos cuatro mil doscientos siete colones con diecisiete céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas del seis de diciembre de dos mil dieciocho con la base de tres millones doscientos uno mil cuatrocientos dos colones con treinta y nueve céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Cooperativa de Ahorro ANDE N Uno RL contra Richard Mauricio Ulate Orozco. Expediente N° 18-000932-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 04 de setiembre del 2018.—Licda. Karina Quesada Blanco, Jueza.—(IN2018280433).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes hipotecarios, a las catorce horas y treinta minutos (02:30 p. m.) del veinticinco de octubre del dos mil dieciocho, y con la base de dieciocho millones quinientos ochenta mil seiscientos sesenta y ocho colones con veinte céntimos, en el mejor postor, remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula N° 205651-000, la cual es terreno para construir. Situada: en el distrito 03 Macacona, cantón 02 Esparza, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Diana María Medina Castrillón; al sur, calle pública con un frente a ella de 12.23 metros; al este, lote 2, y al oeste, lote 4. Mide: trecientos metros con cero decímetros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las catorce horas y treinta minutos (02:30 p. m.) del nueve de noviembre del dos mil dieciocho, con la base de trece millones novecientos treinta y cinco mil quinientos un colones con quince céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las catorce horas y treinta minutos (02:30 p. m.) del veintiséis de noviembre del dos mil dieciocho, con la base de cuatro millones seiscientos cuarenta y cinco mil ciento sesenta y siete colones con cinco céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este Despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Cooperativa de Ahorro Ande N Uno RL contra Álvaro Enrique Chacón Valenciano. Expediente N° 18-000708-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 07 de setiembre del 2018.—Licda. Karina Quesada Blanco, Jueza.—(IN2018280434).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del doce de noviembre del dos mil dieciocho, y con la base de cuarenta y cinco mil seiscientos noventa y cuatro dólares exactos, en el mejor

postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número trescientos quince mil cuatrocientos treinta y seis cero cero la cual es terreno con 2 casas. Situada en el distrito 05 Piedades, cantón 09 Santa Ana, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Sucesión de Ascensión Chavarría; al sur, Alfredo Solís; al este, calle pública y otro, al oeste, Ángela Umaña. Mide: doscientos treinta y dos metros con sesenta decímetros cuadrados. Plano: SJ-1007092-2005. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del veintisiete de noviembre del dos mil dieciocho, con la base de treinta y cuatro mil doscientos setenta dólares con cincuenta centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del doce de diciembre del dos mil dieciocho con la base firmado digital de: de once mil cuatrocientos veintitres dólares con cincuenta centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Inversiones Tiafetan S. A. contra Ana Belmiria de Jesús Porras Solís. Expediente N° 15-015890-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 22 de junio del 2018.—Lic. Verny Arias Vega, Juez.—(IN2018280446).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando medianería citas 0339-00014544-01-0002-001 y servidumbre trasladada citas 0339-00014544-01-0900-001; a las catorce horas y treinta minutos del veinticuatro de octubre del dos mil dieciocho, 2:30 p.m. 24/10/2018, y con la base de treinta y dos millones ciento noventa y un mil cuatrocientos cuarenta y siete colones con cincuenta y cinco céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 310.954-000 la cual es naturaleza: para construir con una casa. Situada en el distrito 07 Uruca, cantón 01 San José, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Mari Isabel Zeledón; al sur, acera 3 con 6 m 73 cm; al este, Sonia Vainer; y al oeste, Alba Guevara. Mide: ciento veintisiete metros con veintisiete decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y treinta minutos del ocho de noviembre del dos mil dieciocho, 2:30 p.m. 08/11/2018, con la base de veinticuatro millones ciento cuarenta y tres mil quinientos ochenta y cinco colones con sesenta y seis céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y treinta minutos del veintitrés de noviembre del dos mil dieciocho, 2:30 p.m. 23/11/2018, con la base de ocho millones cuarenta y siete mil ochocientos sesenta y un colones con ochenta y nueve céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: En caso de que existan postores el día de efectuarse el remate y estos aporten la suma correspondiente en moneda diferente a la indicada, en el presente edicto-, se consigna que el tipo de cambio a utilizar será el correspondiente al día en que se realice la almoneda, según lo establezca el Banco de Costa Rica. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Cooperativa de Ahorro Ande N Uno RL contra Gerardo Fernando Muñoz Calderón. Expediente N° 18-000826-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 13 de agosto del 2018.—Licda. Yanin Torrentes Ávila, Jueza.—(IN2018280452).

En la puerta exterior de este Despacho, libre de gravámenes prendarios y anotaciones judiciales; a las nueve horas cero minutos del doce de noviembre del dos mil dieciocho, con la base de nueve millones novecientos veintiséis mil trescientos cuatro colones con ochenta y cinco céntimos en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo placas DMV001, marca Nissan, estilo Sentra, categoría automóvil, capacidad 5 personas, año 2015, color gris, Vin 3N1AB7AD5FL609639, cilindrada 1800 c.c. combustible gasolina, motor MRA8353451H. Para el segundo remate se señalan las nueve horas cero minutos del veintisiete de noviembre del dos mil dieciocho, con la base de siete millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil setecientos veintiocho colones con sesenta y cuatro céntimos

(rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas cero minutos del trece de diciembre del dos mil dieciocho con la base de dos millones cuatrocientos ochenta y un mil quinientos setenta y seis colones con veintidós céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Asociación Solidarista de Empleados de Florida Ice and Farm Company Sociedad Anónima y Afines contra David Esthiff Alfaro Naranjo. Expediente N° 16-002334-1204-CJ.— **Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Contravencional de Grecia (Materia Cobro)**, 05 de setiembre del 2018.—Licda. Karol Muñoz Barahona, Jueza.—(IN2018280459).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada citas: 324-12005-01-0901-001, servidumbre de paso citas: 2016-415456-01-0026-001, servidumbre de paso citas: 2016-415456-01-0026-001; a las once horas y cero minutos del uno de noviembre del dos mil dieciocho, y con la base de seis millones novecientos veintidós mil trescientos nueve colones con cincuenta y nueve céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Limón, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento sesenta y cuatro mil cuatrocientos diez cero cero la cual es terreno de solar con una casa. Situada en el distrito 02 Jiménez, cantón 02 Pococí, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, Yenny María Fallas Monge; al sur, servidumbre de paso con frente de 25,00 metros; al este, quebradas sin nombre; y al oeste, Guadalupe Ivania Núñez Rodríguez. Mide: cuatrocientos veinte metros con cero decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las once horas y cero minutos del dieciséis de noviembre del dos mil dieciocho, con la base de cinco millones ciento noventa y dos mil cuatrocientos ochenta y dos colones con diecinueve céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las once horas y cero minutos del tres de diciembre del dos mil dieciocho con la base de un millón setecientos treinta mil ochocientos veintisiete colones con cuarenta céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Raymond Antonio Arias Rojas contra Esmer Alfaro Velásquez. Expediente N° 18-000682-1200-CJ.— **Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón) (Materia Cobro)**, 09 de agosto del 2018.— Lic. José Ricardo Cerdas Monge, Juez.—(IN2018280461).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las quince horas y cero minutos del veintiuno de enero del dos mil diecinueve, y con la base de catorce millones cuatrocientos cuarenta y seis mil cuatrocientos veinticinco colones con treinta y cinco céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Heredia, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 186056-000 cero cero la cual es terreno para construir con una casa. Situada en el distrito Rincón de Sabanilla, cantón San Pablo, de la provincia de Heredia. Colinda: al noreste, calle pública con 7.68 m de frente; al noroeste, Rosario Villalobos Benavides; al sureste, servidumbre de paso con 17.78 metros de frente; al suroeste, resto de casa de habitación, Ileana María, Ronald Gerardo y José Antonio todos Salazar Villalobos. Mide: ciento cincuenta y siete metros con ochenta decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las quince horas y cero minutos del cinco de febrero del dos mil diecinueve, con la base de diez millones ochocientos treinta y cuatro mil ochocientos diecinueve colones con un céntimo (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y cero minutos del veinte de febrero del dos mil diecinueve con la base de tres millones seiscientos

once mil seiscientos seis colones con treinta y cuatro céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Asociación Solidarista de Empleados de Taca Costa Rica Subsidiarias y Afines (ASE-TECA) contra Carlos Luis Espinoza Villalobos. Expediente N° 15-004600-1158-CJ.— **Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía de Heredia (Materia Cobro)**, 30 de julio del 2018.—Lic. Pedro Javier Ubau Hernández, Juez.—(IN2018280472).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando: servidumbre trasladada citas: 370-18769-01-0900-001; a las catorce horas y diez minutos del veintiséis de octubre del dos mil dieciocho, y con la base de nueve millones cien mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número doscientos treinta y siete mil ochocientos veintidós cero cero la cual es terreno para construir con una casa. Situada en el distrito 7-Puente de Piedra, cantón 3-Grecia, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Cañera El Plan S. A.; al sur, calle pública; al este, lote 10; y al oeste, lote 6. Mide: doscientos sesenta y seis metros con treinta y un decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y diez minutos del catorce de noviembre del dos mil dieciocho, con la base de seis millones ochocientos veinticinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y diez minutos del veintinueve de noviembre del dos mil dieciocho con la base de dos millones doscientos setenta y cinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Grupo Mutual Alajuela La Vivienda de Ahorro y Préstamo contra Fernando Eliseo Molina Álvarez. Expediente N° 18-002507-1157-CJ.— **Juzgado de Cobro y Civil de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 05 de setiembre del 2018.—Licda. Yeimy Jiménez Alvarado, Jueza.—(IN2018280514).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las once horas del veintinueve de octubre del dos mil dieciocho, y con la base de dieciocho millones quinientos quince mil trescientos cincuenta y tres colones con treinta y siete céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 116017A-003-004 la cual es terreno para construir bloque E-6. Situada en el distrito 03 San Juan, cantón 03 La Unión, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, lote 5-E; al sur, lote 7-E; al este, lote 45-E; y al oeste, calle pública. Mide: noventa y tres metros con cero decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las once horas del trece de noviembre del dos mil dieciocho con la base de trece millones ochocientos ochenta y seis mil quinientos quince colones con dos céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las once horas del veintiocho de noviembre del dos mil dieciocho con la base de cuatro millones seiscientos veintiocho mil ochocientos treinta y ocho colones con treinta y cuatro céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular de Desarrollo Comunal contra Fabio Alexander Jiménez Zúñiga, Katherine Andrea Romero Blanco. Expediente N° 16-028767-1012-CJ.— **Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Tercera**, 12 de julio del 2018.—Licda. Adriana Castro Rivera, Jueza.—(IN2018280530).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando Reservas de Ley de Aguas y Ley de Caminos Públicos, citas 449-02706-01-0004-001; a las trece horas y

treinta minutos del veintidós de enero del dos mil diecinueve, y con la base de seis millones quinientos cincuenta mil ciento cincuenta y cinco colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 103973-001 y 002 cero cero uno cero cero dos la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 5-Paquera, cantón 1-Puntarenas, de la provincia de Puntarenas. Linderos: al norte, Carlos Luis Morales Chaves; al sur, calle pública con frente de 15 m; al este, Marcos Morales Chaves; y al oeste, Carlos Luis Morales Chaves. Mide: trescientos metros cuadrados. Situada en el distrito, cantón, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte; al sur; al este y al oeste. Mide: cuadrados. Para el segundo remate se señalan las trece horas y treinta minutos del seis de febrero del dos mil diecinueve, con la base de cuatro millones novecientos doce mil seiscientos dieciséis colones con veinticinco céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las trece horas y treinta minutos del veinte de febrero del dos mil diecinueve con la base de un millón seiscientos treinta y siete mil quinientos treinta y ocho colones con setenta y cinco céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Bernny Antonio Villarreal Zeledón. Expediente N° 15-000547-1206-CJ.—**Juzgado de Cobro y Tránsito del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste (Santa Cruz) (Materia Cobro)**, 30 de agosto del 2018.—Licda. Carmen Laura Valverde Phillips, Juez.—(IN2018280556).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada citas: 349-00703-01-0901-001; a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del veinticinco de enero del dos mil diecinueve, y con la base de veinte millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 111043-000 la cual es naturaleza: terreno para construir con una casa. Situada en el distrito 1-Nicoya, cantón 2-Nicoya, de la provincia de Guanacaste. Linderos: al norte, Raúl Barrantes Quirós; al sur, calle pública con diez metros dos centímetros lineales; al este, Marvin Mora Zamora; y al oeste, Teófilo Zamora Ugalde. Mide: doscientos veintiséis metros con cincuenta y siete decímetros cuadrados. Plano: G-0525516-1998. Para el segundo remate se señalan las quince horas y cuarenta y cinco minutos del once de febrero del dos mil diecinueve, con la base de quince millones de colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y cuarenta y cinco minutos del veintiséis de febrero del dos mil diecinueve con la base de cinco millones de colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Adonay del Carmen Morales García. Expediente N° 18-002628-1206-CJ.—**Juzgado de Cobro y Tránsito del Segundo Circuito Judicial de Guanacaste (Santa Cruz) (Materia Cobro)**, 07 de setiembre del 2018.—Lic. Luis Alberto Pineda Alvarado, Juez.—(IN2018280562).

En la puerta exterior de este Despacho; soportando servidumbre trasladada citas: 0312-00010745-01-0045-001, a las catorce horas y cero minutos del cinco de noviembre del dos mil dieciocho, y con la base de veintidós mil dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 00000528-F-000 la cual es terreno local comercial de la Sección Sexta del Edificio Filial Doscientos Cincuenta. Situada en el distrito: 04 Catedral, cantón: 01 San José, de la provincia de San José. Colinda: al norte, local 251 pared de producto de ascensor; al sur, local 249; al este, área común de circulación; y al oeste, muro o pared exterior de Montreal S. A. y en parte pared de ducto del

ascensor. Mide: catorce metros con diez desiertos cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del veinte de noviembre del dos mil dieciocho, con la base de dieciséis mil quinientos dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del cinco de diciembre del dos mil dieciocho con la base de cinco mil quinientos dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Gabriela Atan Chan contra Bolívar Oswaldo Cárdenas Ruiz. Expediente N° 13-009265-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 06 de setiembre del 2018.—Licda. Marcela Brenes Piedra, Jueza.—(IN2018280565).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las siete horas y treinta minutos del treinta de octubre del dos mil dieciocho, y con la base de seis millones quinientos mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: Placas número 879389. Marca Toyota. Estilo Yaris. Categoría sedan 4 puertas. Capacidad 5 personas. Año 2011. Color gris. Vin JTDBT923001402798. Cilindrada 1496 c.c. Combustible gasolina. Motor N° 1NZ5836175. Para el segundo remate se señalan las siete horas y treinta minutos del catorce de noviembre del dos mil dieciocho, con la base de cuatro millones ochocientos setenta y cinco mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las siete horas y treinta minutos del veintinueve de noviembre del dos mil dieciocho con la base de un millón seiscientos veinticinco mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Virginia de la Trinidad Cascante Camacho contra Adilia María Araya Ramírez. Expediente N° 16-000345-1201-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Contravencional de Golfito (Materia Cobro)**, 02 de agosto del 2018.—Licda. Hazel Castillo Bolaños, Jueza.—(IN2018280572).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las trece horas veinte minutos del seis de agosto del dos mil diecinueve, y con la base de siete mil doscientos tres dólares con noventa y nueve centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: placa CL-285095, marca Changan, estilo Star 2, categoría carga liviana, capacidad 2 personas, año 2015, carrocería panel, tracción 4x2, color blanco, chasis LS4AAB3R3FA980061, Vin LS4AAB3R3FA980061. Para el segundo remate se señalan las trece horas veinte minutos del veintidós de agosto del dos mil diecinueve, con la base de cinco mil cuatrocientos dos dólares con noventa y nueve centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las trece horas veinte minutos del seis de setiembre del dos mil diecinueve con la base de mil ochocientos un dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco BAC San José S. A. contra Steven Alberto Villalobos Calvo e IBG Comercializadora S. A. Expediente N° 18-007661-1170-CJ.—**Juzgado Segundo Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 16 de julio del 2018.—Lic. Edgar Echegaray Rodríguez, Juez.—(IN2018280658).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre sirviente citas: 234-06583-01-0903-001; servidumbre trasladada citas 310-12105-01-0903-001 y servidumbre trasladada citas 407-19714-01-0902-001; a las once horas treinta minutos de veinticuatro de octubre del dos

mil dieciocho, y con la base de sesenta mil ochocientos dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, Partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos sesenta y cinco cero cero, la cual es terreno lote 5 terreno para construir de forma rectangular. Situada en el distrito San Vicente, cantón Moravia, de la provincia de San José. Colinda: al norte, calle publica con un frente de 8 metros; al sur, Lagos de Ujarras S. A. y Arturo Ramírez Porras; al este, Jardines de Coronado S. A., y al oeste, Jardines De Coronado S. A. Mide: ciento noventa y nueve metros con cincuenta y tres decímetros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las once horas treinta minutos del ocho de noviembre del dos mil dieciocho, con la base de cuarenta y cinco mil seiscientos dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las once horas treinta minutos del veintiséis de noviembre del dos mil dieciocho, con la base de quince mil doscientos dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Scotiabank de Costa Rica S. A. contra Mario Alberto de San Gerardo Sandoval Pineda. Expediente N° 15-033047-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José. San José**, 29 de enero del 2018.—Nidia Durán Oviedo, Jueza.—(IN2018280661).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las nueve horas y treinta minutos del treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho y con la base de dieciocho mil setecientos cuarenta y nueve dólares con treinta y cuatro centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: Placas número BJJ628. Marca Changan. Estilo CS 75. Categoría automóvil. Capacidad 5 personas. Año 2016. Color blanco. Vin LS4ASE2A5GJ100005. Cilindrada 1800 c. c. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y treinta minutos del quince de noviembre de dos mil dieciocho, con la base de catorce mil sesenta y dos dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y treinta minutos del treinta de noviembre de dos mil dieciocho con la base de cuatro mil seiscientos ochenta y siete dólares con treinta y cuatro centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco BAC San José S. A. contra Steven Martin Jiménez Quirós. Exp.: 18-009950-1044-CJ.—**Juzgado Primero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 16 de julio del año 2018.—Licda. Adriana Soto González, Jueza.—(IN2018280662).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada, citas: 311-12043-01-0901-001; servidumbre trasladada, citas: 351-18979-01-0900-001; servidumbre trasladada, citas: 351-18979-01-0901-001; servidumbre trasladada, citas: 351-18979-01-0902-001; servidumbre trasladada, citas: 351-18979-01-0903-001; servidumbre trasladada, citas: 351-18979-01-0904-001; servidumbre trasladada, citas: 351-18979-01-0905-001; servidumbre trasladada, citas: 351-18979-01-0906-001; servidumbre trasladada, citas: 351-18979-01-0907-001; servidumbre trasladada, citas: 351-18979-01-0908-001; servidumbre trasladada, citas: 351-18979-01-0909-001; a las diez horas y cero minutos del diecinueve de noviembre del año dos mil dieciocho, y con la base de siete millones cuatrocientos dieciocho mil setecientos cuarenta y tres colones con noventa y ocho céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número quinientos doce mil ciento cincuenta y ocho-cero cero cero la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 1-San Pedro, cantón 8-Poás, de la provincia

de Alajuela. Colinda: al norte, calle pública con un frente de trece metros, un centímetro; al sur, Álvaro Gerardo Murillo Víquez; al este, Mario David Cordero Gómez y al oeste, María del Carmen Segura Castillo. Mide: ciento noventa y seis metros cuadrados. Plano: A-1674413-2013. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del cuatro de diciembre del año dos mil dieciocho, con la base de cinco millones quinientos sesenta y cuatro mil cincuenta y siete colones con noventa y nueve céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del veinte de diciembre del año dos mil dieciocho con la base de un millón ochocientos cincuenta y cuatro mil seiscientos ochenta y seis colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Olman Gerardo Solano Espinoza. Exp.: 17-011040-1204-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Contravencional de Grecia (Materia Cobro)**, 10 de setiembre del 2018.—Lic. Jazmín Núñez Alfaro, Jueza.—(IN2018280663).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre sirviente, citas: 331-05375-01-0900-001, obligaciones ref.: 1992-194-002, citas: 331-05375-01-0906-001, servidumbre de paso citas: 388-06903-01-0005-001, servidumbre de paso citas: 424-02252-01-0004-001, servidumbre de paso citas: 424-02252-01-0004-001, servidumbre de paso citas: 427-15669-01-0006-001, servidumbre de paso citas: 428-01450-01-0004-001, servidumbre de paso citas: 428-01450-01-0004-001, servidumbre de paso citas: 444-18594-01-0005-001, servidumbre de paso citas: 444-18594-01-0005-001, servidumbre de paso citas: 458-16198-01-0026-001, servidumbre de paso citas: 458-16198-01-0038-001, servidumbre de paso citas: 535-06734-01-0032-001 y servidumbre de paso citas: 535-06734-01-0032-001; a las quince horas del dos de noviembre de dos mil dieciocho y con la base de veintidós millones cuatrocientos sesenta y siete mil un colones con setenta y ocho céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Guanacaste, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento treinta y siete mil quinientos tres-cero cero cero. Naturaleza: lote 62 terreno de solar. Situada en el distrito 04 Tempate, cantón 03 Santa Cruz, de la provincia de Guanacaste. Linderos: norte, Marañoses Industriales del Pacífico S. A., sur, servidumbre agrícola con un frente a ella de sesenta y nueve metros con cuarenta y siete centímetros, este, Marañoses Industriales del Pacífico S. A. y lote 61, oeste, Marañoses Industriales del Pacífico S. A. Mide: cinco mil metros cuadrados. Plano: G-0924257-2004. Para el segundo remate se señalan las quince horas del diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho, con la base de dieciséis millones ochocientos cincuenta mil doscientos cincuenta y un colones con treinta y cuatro céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las quince horas del cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, con la base de cinco millones seiscientos dieciséis mil setecientos cincuenta colones con cuarenta y cinco céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Mauricio Fallas Pastor. Exp.: 18-001093-1205-CJ.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Tránsito del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia) (Materia Cobro)**, 13 de setiembre de 2018.—Licda. Jenny Corrales Torres, Jueza.—(IN2018280668).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las ocho horas y treinta minutos del veintidós de noviembre del dos mil dieciocho, y con la base de diez millones ochocientos cincuenta mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público,

partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número 44526-000, la cual es terreno para construir. Situada en el distrito 1 Jacó, cantón 11 Garabito, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Sociedad Ganadera Agrícola Palmareña Sociedad Anónima; al sur, calle pública con un frente de doscientos metros lineales; al este, Sociedad Ganadera Agrícola Palmareña Sociedad Anónima; y al oeste, calle pública. Mide: doce mil metros cuadrados. Plano: P-0357100-1979. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del siete de diciembre del dos mil dieciocho, con la base de ocho millones ciento treinta y siete mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y treinta minutos del siete de enero del dos mil diecinueve con la base de dos millones setecientos doce mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Fernando Madrigal Cerdas. Expediente N° 18-002584-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 03 de setiembre del 2018.—Licda. Lilliam Álvarez Villegas, Jueza.—(IN2018280669).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando reservas de Ley de Aguas y Ley de Caminos Públicos bajo las citas: 453-06978-01-0202-001; a las diez horas y treinta minutos del veintitrés de noviembre del dos mil dieciocho y con la base de dieciséis millones trescientos cincuenta y siete mil ochocientos noventa y dos colones con ochenta y cinco céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número 337393-000, la cual es terreno para construir lote 11-B del proyecto centro de población Katira. Situada en el distrito 02, Buena Vista cantón 15, Guatuso, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, calle pública; sur, lotes 5 y 6; este, lote 12; oeste, lotes 9 y 10. Mide: seiscientos noventa y dos metros con noventa y ocho decímetros cuadrados. Plano: A-0007840-1991. Para el segundo remate, se señalan las diez horas y treinta minutos del diez de diciembre del año dos mil dieciocho, con la base de doce millones doscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos diecinueve colones con sesenta y cuatro céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta, se señalan las diez horas y treinta minutos del ocho de enero del año dos mil diecinueve con la base de cuatro millones ochenta y nueve mil cuatrocientos setenta y tres colones con veintidós céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Nacional de Costa Rica contra María Isabel Anchía Morales, Pastor Rugama Acosta. Exp: 18-002812-1202-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de Alajuela (Materia Cobro)**, 06 de setiembre del 2018.—Lic. Lilliam Álvarez Villegas, Jueza.—(IN2018280671).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando Reservas de Ley de Aguas y Ley de Caminos Públicos; a las catorce horas y treinta minutos del veintidós de octubre del dos mil dieciocho, y con la base de tres millones trescientos noventa y seis mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Limón, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ochenta y cinco mil novecientos cuarenta y tres cero cero uno, cero cero dos la cual es terreno para construir lote cata-G-ocho. Situada en el distrito 01 Guácimo, cantón 06 Guácimo, de la provincia de Limón. Colinda: al norte, lote cata-G-siete; al sur, lote cata-G-nueve; al este, calle con 7.12 metros; y al oeste, Macadamia Los Jadeos Sociedad Anónima. Mide: ciento

cuarenta y dos metros con cuarenta decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y treinta minutos del seis de noviembre del dos mil dieciocho, con la base de dos millones quinientos cuarenta y siete mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y treinta minutos del veintiuno de noviembre del dos mil dieciocho con la base de ochocientos cuarenta y nueve mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Mutual Cartago de Ahorro y Préstamo contra Jaudin de Jesús Pérez Cruz. Expediente N° 16-002655-1209-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía de Pococí (Materia Cobro)**, 07 de agosto del 2018.—Lic. Johnny Esquivel Vargas, Juez.—(IN2018280685).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las diez horas y cero minutos del doce de marzo del dos mil diecinueve, y con la base de seis mil setecientos sesenta y dos dólares con cuarenta y tres centavos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: placas: 820465, marca: Chevrolet, estilo: Captiva LT, carrocería: todo terreno 4 puertas, tracción: 4X4, chasis: KL1DC53F99B287689, número de motor: sin número, capacidad: 5 personas, color: negro, año: 2009. Para el segundo remate se señalan las diez horas y cero minutos del veintisiete de marzo del dos mil diecinueve, con la base de cinco mil setenta y un dólares con ochenta y dos centavos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las diez horas y cero minutos del veintidós de abril del dos mil diecinueve con la base de mil seiscientos noventa dólares con sesenta y un centavos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Financiera Desyfin S. A. contra Federico Ariel Rodríguez. Expediente N° 18-001254-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 20 de agosto del 2018.—Lic. Verny Arias Vega, Juez.—(IN2018280723).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las trece horas y veinte minutos (01:20 p. m.) del siete de noviembre de dos mil dieciocho, y con la base de tres millones trescientos sesenta y nueve mil novecientos cincuenta y dos colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: vehículo placa BJY850, marca Hyundai, año 2001, color blanco, serie KMHC641FPIU293582, capacidad 5 personas, cilindrada 1500 cc. Para el segundo remate se señalan las trece horas y veinte minutos (01:20 p. m.) del veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, con la base de dos millones quinientos veintisiete mil cuatrocientos sesenta y cuatro colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las trece horas y veinte minutos (01:20 p. m.) del siete de diciembre de dos mil dieciocho con la base de ochocientos cuarenta y dos mil cuatrocientos ochenta y ocho colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se les informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Polasi JDS Corporación de Inversiones Sociedad Anónima contra Luis Ángel Zúñiga Rivera. Exp: 16-006652-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 23 de agosto del 2018.—Licda. Karina Quesada Blanco, Jueza.—(IN2018280734).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las ocho horas y treinta minutos del seis de noviembre del dos mil dieciocho y con la base de dos millones seiscientos cincuenta y cuatro mil colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: placa: BKD762, marca: Hyundai, estilo:

Terracan, año: 2001, carrocería: todo terreno, color: azul, tracción: 4X4, serie, chasis y Vin: KMHNN81WP1U031166, N° motor: D4BH1399129, marca: Hyundai, cilindrada: 2500 c.c., combustible: diesel. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y treinta minutos del veintiuno de noviembre del dos mil dieciocho, con la base de un millón novecientos noventa mil quinientos colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y treinta minutos del seis de diciembre del dos mil dieciocho con la base de seiscientos sesenta y tres mil quinientos colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Polasi JDS Corporación de Inversiones Sociedad Anónima contra Rolando Miguel de los Ángeles Angulo Astorga. Expediente N° 17-002826-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 06 de setiembre del 2018.—Licda. Pilar Gómez Marín, Jueza.—(IN2018280735).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las dieciséis horas y cero minutos (4:00 pm) del quince de noviembre del dos mil dieciocho y con la base de dos millones quinientos cuatro mil seiscientos setenta y un colones con ochenta y dos céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: placa BMS681, marca Hyundai, estilo Elantra, capacidad 5 personas, color blanco, vin KMHDN41AP2U463050, N° motor G4EC2309589, cilindrada 1500 c.c., combustible gasolina. Para el segundo remate se señalan las dieciséis horas y cero minutos (4:00 pm) del treinta de noviembre del dos mil dieciocho, con la base de un millón ochocientos setenta y ocho mil quinientos tres colones con ochenta y siete céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y para la tercera subasta se señalan las dieciséis horas y cero minutos (4:00 pm) del diecisiete de diciembre del dos mil dieciocho con la base de seiscientos veintiséis mil ciento sesenta y siete colones con noventa y seis céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Multiservicios Orca Limitada contra Brayan Guillermo Retana Hernández. Expediente N° 17-011702-1164-CJ.—**Juzgado Especializado de Cobro de Cartago**, 10 de setiembre del 2018.—Licda. Yanin Torrentes Ávila, Juez.—(IN2018280736).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las once horas y treinta minutos del dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, y con la base de treinta millones trescientos nueve mil trescientos once colones con cincuenta céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: 1) Libre de gravámenes hipotecarios; Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número 288820-000, la cual es terreno para construir con una casa. Situada en el distrito delicias, cantón Upala, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, Nelly Ramina Jarquín Jarquín; al sur, Gerardo Vega Jarquín; al este, Matías Salgado Mongrío y al oeste, calle pública con un frente de quince metros lineales. Mide: cuatrocientos cuarenta y cinco metros con doce centímetros cuadrados. 2) Libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando Reserva Ley Aguas Citas 0235-00005419-01-0003-001 y Reserva Ley Caminos Citas 0235-0005419-01-0004-001; Finca inscrita en el Registro Público, Partido de Alajuela, Sección de Propiedad, bajo el Sistema de Folio Real, matrícula número 412889-000 la cual es terreno para agricultura. Situada en el distrito San José (Pizote), cantón Upala, de la provincia de Alajuela. Colinda: al norte, camino público; al sur, Armando Salgado Ruiz; al este, Armando Salgado Cruz, y al oeste, Emilio Vega Jarquín. Mide: catorce mil metros con cero decímetros cuadrados. Para el segundo remate, se señalan las once horas y treinta minutos del dos de noviembre del dos mil dieciocho, con la base de veintidós millones setecientos treinta y un mil novecientos ochenta y tres colones con treinta y dos céntimos

(rebajada en un veinticinco por ciento), y para la tercera subasta, se señalan las once horas y treinta minutos del diecinueve de noviembre del dos mil dieciocho con la base de siete millones quinientos setenta y siete mil trescientos veintisiete colones con setenta y siete céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Cooperativa Nacional de Educadores R.L. contra Manuel Salvador Vega Jarquín, Pablo Emilio Vega Jarquín, Vilma Jeannette Tripovich Lazzo. Expediente N° 18-002948-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 09 de julio del 2018.—M.Sc. Johanna Quesada Monge, Jueza.—(IN2018280819).

En la puerta exterior del Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela; con la base de cuatrocientos veinticuatro millones cuarenta y dos mil ciento dos colones con cincuenta céntimos (¢424.042.102.50) se dispone sacar a remate las fincas ambas del Partido de Alajuela matrículas de folio real número ciento cuarenta y ocho mil quinientos sesenta, secuencia cero cero cero y la finca matrícula de folio real número ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y seis, secuencia cero cero cero. La primera libre de anotaciones, pero soportando los siguientes gravámenes o afectaciones: servidumbre trasladada, bajo las citas 0308-00014748-01-0901-001; demanda ordinaria, bajo las citas 0476-00017733-01-0002-001, actualmente vencida, demanda ordinaria bajo las citas 0528-00004401-01-0001-001, actualmente vencida, demanda ordinaria, bajo las citas 2009-00228184-01-0001-001, inicia 31 de agosto de 2009, vence 31 de agosto de 2019. La segunda, libre de anotaciones pero soportando los siguientes gravámenes o afectaciones: demanda ordinaria, bajo las citas 0476-00017733-01-0001-001, actualmente vencida, demanda ordinaria, bajo las citas 0528-00004401-01-0002-001, actualmente vencida, demanda ordinaria bajo las citas 2009-00228184-01-0002-001, inicia el 31 de agosto y vence el 31 de agosto de 2019, sáquense a remate los bienes inmuebles, sea la finca del partido de Alajuela, matrícula de folio real número ciento cuarenta y ocho mil quinientos sesenta, secuencia cero cero cero, que se describe: Naturaleza: terreno para construir, situada en distrito 01 Alajuela, cantón 01 Alajuela, de la provincia de Alajuela. Linderos: norte, avenida 2, sur, lote H17, este, lote H 2, oeste, calle 1. Mide: trescientos sesenta y cinco metros con cincuenta y cinco decímetros cuadrados. Plano: No se indica. La finca del partido de Alajuela, matrícula de folio real número ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y seis, secuencia cero cero cero, que se describe: Naturaleza: terreno de café, situada en el distrito 09 Rfo segundo, cantón 01 Alajuela, de la provincia de Alajuela. Linderos: norte, Carretera Heredia Alajuela 9 metro 26 centímetros, sur, Vilma Morera, este, Natividad Salas, oeste, Oscar y Vilma Morera y otros. Para llevar a cabo el primer remate, se señalan las trece horas y treinta minutos del dos de noviembre del dos mil dieciocho. Con una base de cuatrocientos veinticuatro millones cuarenta y dos mil ciento dos colones con cincuenta céntimos (¢424.042.102.50). De no haber postores/as, para llevar a cabo el segundo remate, se señalan las trece horas treinta minutos diecinueve de noviembre del dos mil dieciocho, con la base de cuatrocientos veinticuatro millones cuarenta y dos mil ciento dos colones con cincuenta céntimos (¢424.042.102.50). De no apersonarse postores/as interesados/as para el tercer remate, se señalan las trece horas y treinta minutos del tres de diciembre del dos mil dieciocho, con la base de cuatrocientos veinticuatro millones cuarenta y dos mil ciento dos colones con cincuenta céntimos (¢424.042.102.50). Publíquese el edicto de ley por dos veces consecutivas. La presente publicación está exenta de todo pago con fundamento en el principio de gratuidad que rige la materia. Se remata por ordenarse dentro del proceso de ejecución de sentencia, Expediente número 00-400359-0292-FA de Jorge Osorio Pérez contra María Teresa Solano Castro y otra. Expediente Judicial 00-4000359-0292-FA.—**Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela**.—Licda. Patricia Vega Jenkins, Jueza.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018280862).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada citas tomo 388 asiento 10928-01-0900-001, así como demanda penal citas tomo 800 asiento 182855-01-0001-001; expediente N° 14-000412-0175-

PE; a las catorce horas y cero minutos del veintidós de octubre del dos mil dieciocho, y con la base de dieciocho millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número trescientos noventa y tres mil trescientos cero cero la cual es terreno construir Lote 6 Bloque B con una casa. Situada en el distrito 5-Ipís, cantón 8-Goicoechea, de la provincia de San José. Colinda: al norte, resto; al sur, resto; al este, resto destinado a calle pública; y al oeste, resto destinado a calle pública. Mide: ciento veintidós metros con ochenta decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las catorce horas y cero minutos del seis de noviembre del dos mil dieciocho, con la base de trece millones quinientos mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las catorce horas y cero minutos del veintiuno de noviembre del dos mil dieciocho, con la base de cuatro millones quinientos mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco de Costa Rica contra Dunia Cedeño Sibaja. Expediente N° 15-003540-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón) (Materia Cobro)**, 17 de setiembre del 2018.—Licda. Lidia Mayela Díaz Anchía, Jueza.—(IN2018280881).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes prendarios; a las quince horas y cero minutos del veinticuatro de octubre del dos mil dieciocho, y con la base de dieciocho mil quinientos veinte dólares con cincuenta y ocho centavos de dólar (al tipo de cambio para el día 14-08-18 de \$570,22), en el mejor postor remataré lo siguiente: Vehículo: placas número MKF009. Marca Mitsubishi. Estilo Montero GLS. Categoría automóvil. Capacidad 7 personas. Año 2013. Color negro. Vin JMYLRV96WDJ000239. Chasis JMYLRV96WDJ000239. Serie JMYLRV96WDJ000239. Cilindrada 2835 c.c. Combustible diesel. Motor N° 4M40HN9267. Para el segundo remate se señalan las quince horas y cero minutos del ocho de noviembre del dos mil dieciocho, con la base de trece mil ochocientos noventa dólares con cuarenta y tres centavos de dólar (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las quince horas y cero minutos del veintitrés de noviembre del dos mil dieciocho con la base de cuatro mil seiscientos treinta dólares con catorce centavos de dólar (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria de Banco Nacional de Costa Rica contra Milena Aurora Fuentes Cambrero. Expediente N° 18-007300-1763-CJ. Notifíquese.—**Juzgado Especializado de Cobro Segundo Circuito Judicial de San José, Sección Primera**, 11 de setiembre del 2018.—Licda. Mónica Fallas Mesén, Jueza.—(IN2018280884).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios y anotaciones; pero soportando servidumbre sirviente citas 338-10894-01-0001-001 y Reservas de Ley de Aguas y Ley de Caminos Públicos citas 424-17036-01-0382-001; a las ocho horas y cero minutos del veinticuatro de octubre del dos mil dieciocho, y con la base de veinticinco millones ochocientos veinte mil ciento siete colones con cuatro céntimos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de Puntarenas, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento treinta mil ochocientos setenta y siete cero cero la cual es terreno para construir hoy con una casa. Situada en el distrito 3-Guaycara, cantón 7-Golfito, de la provincia de Puntarenas. Colinda: al norte, Teresa Aguilar y Francisco Córdoba; al sur, Teresa Aguilar y Francisco Córdoba; al este, Teresa Aguilar y Francisco Córdoba; y al oeste, calle pública con un frente de 14.98 metros. Mide: trescientos un metro con veintiocho decímetros cuadrados. Para el segundo remate se señalan las ocho horas y cero

minutos del ocho de noviembre del dos mil dieciocho, con la base de diecinueve millones trescientos sesenta y cinco mil ochenta colones con veintiocho céntimos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las ocho horas y cero minutos del veintitrés de noviembre del dos mil dieciocho con la base de seis millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil veintiséis colones con setenta y seis céntimos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Banco Popular y de Desarrollo Comunal contra Luis Ángel Soto Cordero. Expediente N° 18-004384-1200-CJ.—**Juzgado de Cobro y Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de la Zona Sur (Pérez Zeledón) (Materia Cobro)**, 05 de setiembre del 2018.—Msc. Eileen Chaves Mora, Juez.—(IN2018280886).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; a las nueve horas y quince minutos del uno de noviembre del dos mil dieciocho, y con la base de cinco mil quinientos dólares exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: Finca inscrita en el Registro Público, partido de San José, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número quinientos sesenta mil seiscientos cincuenta y dos cero cero la cual es terreno con cuatro casas y taller de ebanistería. Situada en el distrito San Francisco de Dos Ríos, cantón San José, de la provincia de San José. Colinda: al norte, Lorena, Daniel, Alejandra y Sergio todos Arguedas Romero; al sur, calle pública; al este, Clarisa Arguedas Romero; y al oeste, Lorena, Daniel, Alejandra y Sergio todos Arguedas Romero. Mide: trescientos metros con sesenta y dos decímetros cuadrados. Plano: SJ-0747723-2001. Para el segundo remate se señalan las nueve horas y quince minutos del dieciséis de noviembre del dos mil dieciocho, con la base de cuatro mil ciento veinticinco dólares exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las nueve horas y quince minutos del tres de diciembre del dos mil dieciocho con la base de mil trescientos setenta y cinco dólares exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Nota: Se le informa a las personas jurídicas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser girado a favor de este despacho. La anterior debido a la restricción del artículo 805 párrafo segundo del Código de Comercio. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Propiedades de La Plata Sociedad Anónima contra Daniel Arguedas Romero. Expediente N° 15-017550-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 16 de abril del 2018.—Lic. Tadeo Solano Alfaro, Juez.—(IN2018280892).

En la puerta exterior de este Despacho; libre de gravámenes hipotecarios; pero soportando servidumbre trasladada según citas: 0327-00013851-01-0902-001; a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del ocho de noviembre del dos mil dieciocho, y con la base de tres millones de colones exactos, en el mejor postor remataré lo siguiente: finca inscrita en el Registro Público, partido de Cartago, Sección de Propiedad, bajo el sistema de Folio Real, matrícula número ciento sesenta y cinco mil quinientos ochenta-cero cero la cual es terreno para construir con una casa lote sesenta y cuatro finca se encuentra en zona catastrada. Situada en el distrito 04-San Nicolás, cantón 01-Cartago, de la provincia de Cartago. Colinda: al norte, lotes 55 y 56; al sur, calle pública; al este, lote 65; y al oeste, lote 63. Mide: ciento once metros con dos decímetros cuadrados. Plano: C-0871345-1990. Para el segundo remate se señalan las trece horas y cuarenta y cinco minutos del veintitrés de noviembre del dos mil dieciocho, con la base de dos millones doscientos cincuenta mil colones exactos (rebajada en un veinticinco por ciento) y, para la tercera subasta se señalan las trece horas y cuarenta y cinco minutos del diez de diciembre del dos mil dieciocho con la base de setecientos cincuenta mil colones exactos (un veinticinco por ciento de la base inicial). Se remata por ordenarse así en proceso ejecución hipotecaria de Propiedades de la Pradera Sociedad Anónima contra Cristina Méndez Morales, Elvin Martín Jiménez Brenes. Expediente N° 18-005676-1338-CJ.—**Juzgado Tercero Especializado de Cobro Primer Circuito Judicial de San José**, 15 de junio del 2018.—Lic. Verny Arias Vega, Jueza.—(IN2018280893).

Citaciones

Se hace saber que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Lorena Esmeralda Rojas González, mayor, soltera, profesora, costarricense, con documento de identidad N° 0203790315 y vecina de Alajuela, Orotina. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que, dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no, se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 18-000312-0638-CI.—**Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 09 de agosto del 2018.—Lic. Carlos Esteban Sancho Araya, Juez.—1 vez.—(IN2018274723).

Se convoca a todos los interesados en la sucesión de Josefa Margarita Villanueva Vargas, mayor, soltera, oficios domésticos, con cédula número seis-ciento ochenta y uno-novecientos cuarenta y tres, vecina de Buenos Aires Centro, para que dentro del plazo de treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a los que crean tener derecho a la herencia, de que, si no, se presentan dentro de ese plazo aquella pasará a quien corresponda. Sucesorio N° 17-000042-1046-CI promueve Héctor Enrique Gamboa Solís.—**Juzgado Civil de Mayor Cuantía de Buenos Aires**, 14 de mayo del 2018.—Lic. Jean Carlos Céspedes Mora, Juez.—1 vez.—(IN2018274748).

Se hace saber que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Vera Violeta Osés Álvarez, mayor, casada, oficios domésticos, costarricense, con documento de identidad N° 0203920502 y vecina de Heredia. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que, dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no, se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 18-000122-0504-CI.—**Juzgado Civil de Heredia**, 26 de junio del 2018.—Licda. Sandra Trejos Jiménez, Jueza.—1 vez.—(IN2018274784).

Se emplaza: A todos los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados en la sucesión de: Luzmilda Cordero Torres, quien fue mayor, casada una vez, ama de casa, vecina de Desamparados, cédula N° 1-349-454, para que, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a los que crean tener mejor derecho a la herencia, de que si no se presentan en el plazo citado, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 14-100071-0217-CI. Sucesión legítima de: Luzmilda Cordero Torres.—**Juzgado Civil de Mayor Cuantía del Tercer Circuito Judicial de San José, Desamparados**, 01 de agosto del 2018.—Licda. Paola Fonseca Porras, Jueza a. í.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018274862).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita proceso sucesorio de quien en vida se llamó Nicanor Reina Rocha, mayor, estado civil casada una vez, profesión ama de casa, con documento de identidad N° 2-147-903 y vecina de Upala, costado oeste del Redondel de Fiestas. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Lo anterior, dentro del Expediente N° 18-000032-1143-CI (T2).—**Juzgado Civil y Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Sede Upala (Materia Civil)**, 23 de agosto del 2018.—Lic. Ronald Araya Méndez, Juez.—1 vez.—(IN2018274901).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Carlos López Cortés, mayor, soltero, agricultor, nacionalidad Costa Rica, vecino de La Cruz,

Guanacaste, cédula de identidad número 5-0131-0040, quien falleció el 06 de noviembre del 2001. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 18-000019-0386-CI.—**Juzgado Civil y Trabajo del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia) (Materia Civil)**, 08 de agosto del 2018.—Lic. Francisco Quesada Quesada, Juez.—1 vez.—(IN2018274903).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Jenny Margarita Espinoza Monge, mayor, soltera, educadora, costarricense, con documento de identidad N° 0108970448 y vecino de Heredia. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 18-000391-0504-CI.—**Juzgado Civil de Heredia**, 09 de agosto del 2018.—Licda. Sandra Trejos Jiménez, Jueza.—1 vez.—(IN2018274907).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó María Marquesa Mena Rodríguez, mayor, soltera, ama de casa, vecina de Limón y portadora de la cédula de identidad número 8-0048-0209. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 17-000034-0473-CI.—**Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 13 de agosto del 2018.—Lic. Ramón Antonio Meza Marín, Juez.—1 vez.—(IN2018274908).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Laudencio Fonseca Vargas, mayor, viudo una vez, pensionado, vecino de Las Aralias, Guácimo, Limón, cédula de identidad número 2-0160-373. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 18-000156-0930-CI.—**Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 13 de agosto del 2018.—Lic. Gersan Tapia Martínez, Juez.—1 vez.—(IN2018274911).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó: Noé Mora Varela, mayor, estado civil: casado por primera vez, profesión: pensionado, nacionalidad: costarricense, con documento de identidad N° 0301360527, y vecino de Cartago, Turrialba de la Esperanza de Atirro. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquéllos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 18-000090-0341-CI-3.—**Juzgado Civil de Mayor Cuantía de Turrialba (Materia Civil No Contencioso, Electrónico)**, 16 de agosto del 2018.—Lic. Yeison Rodríguez Fernández, Juez Civil.—1 vez.—(IN2018274912).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Carlos Bolívar Sandí Bermúdez, mayor, soltero, agricultor, vecino de la Rita de Pococí, Santa Rosa,

de la plaza de deportes un kilómetro al oeste, casa color beige a mano izquierda y portaba la cédula de identidad 103280373. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 15-000107-0930-CI.—**Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 30 de junio del 2015.— Licda. Jeannory Martínez Castro, Jueza.—1 vez.—(IN2018274913).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Gerardo Bernal Hidalgo Quirós y Xinia María Gómez Hidalgo quienes son mayores, estado civil casados, profesión ganadero y ama de casa, con documento de identidad 02-366-0649 y 2-371-894 y vecinos de Santa Rosa de Pocosol. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 18-000179-0297-CI.—**Juzgado Civil y Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Alajuela (Materia Civil)**, 27 de agosto del 2018.—Lic. Adolfo Mora Arce, Juez.—1 vez.—(IN2018274928).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Óscar Javier Madrigal Hernández, mayor, estado civil casado, profesión pensionado, nacionalidad costarricense, con documento de identidad N° 700510988 y vecino de San Rafael de Heredia. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 18-000311-0504-CI.—**Juzgado Civil de Heredia**, 04 de julio del 2018.—Lic. Freddy Guillermo Ureña Díaz, Juez.—1 vez.—(IN2018275107).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó José Luis Corrales Calderón, mayor, estado civil viudo, profesión-misceláneo, nacionalidad Costarricense, con documento de identidad N° 0302080631 y vecino de San José Pavas, Libertad Dos alameda cinco casa número 154. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 18-000024-0221-CI.—**Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Pavas (Materia Civil)**, 17 de mayo del año 2018.— Licda. Lorena Delgado Ruiz, Jueza.—1 vez.—(IN2018275181).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Leónidas Ramos Castellón, mayor, estado civil casado, profesión pensionado, nacionalidad Costa Rica, con documento de identidad 0202040500 y vecino El Invu de Barranca, Puntarenas. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 17-000007-0432-CI.—**Juzgado Civil y Agrario de Puntarenas (Materia Civil)**, 27 de agosto del 2018.—Licda. Xinia Patricia González Grajales, Jueza.—1 vez.—(IN2018275306).

Se hace saber: que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Edith de los Ángeles Viales Bustos, mayor, estado civil divorciada, profesora, nacionalidad Costa Rica, con documento de identidad N° 0501590176 y quien fue vecina de Liberia, Barrio Moracía de la pulpería La Deportiva cien metros norte. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 17-000159-0386-CI.—**Juzgado de Cobro, Menor Cuantía y Tránsito del Primer Circuito Judicial de Guanacaste (Liberia) (Materia Civil)**, 30 de mayo del 2018.—Lic. Carlos Humberto Venegas Avilés, Juez.—1 vez.—(IN2018275317).

Se hace saber: que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Alberto Murillo Bolaños, quien fue mayor, casado una vez, Ingeniero y vecino de Grecia, cédula N° 3-179-114, costarricense. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 18-000141-0295-CI.—**Juzgado Civil y Trabajo de Grecia (Materia Civil)**, 29 de agosto del 2018.— Licda. Karla Artavia Nájera, Jueza.—1 vez.—(IN2018275334).

Se hace saber: que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó José Antonio de San Rafael Cruz Arroyo, mayor de edad, casado una vez, costarricense, con documento de identidad N° 0204160465, vecino de San Antonio de Naranjo. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 18-000125-0295-CI.—**Juzgado Civil y Trabajo de Grecia (Materia Civil)**, 09 de agosto del 2018.—Licda. Karla Artavia Nájera, Jueza.—1 vez.—(IN2018275395).

Se hace saber: que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Aracely Mata Corrales, mayor, casada una vez, de oficio desconocido, costarricense, con cédula de identidad número 1-257-310 y vecina de San José, Guadalupe. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 18-000594-0169-CI.—**Juzgado Civil de Menor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de San José**, 23 de julio del 2018.—Licda. Adriana Rodríguez Corrales, Jueza.—1 vez.—(IN2018275437).

Se hace saber: que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Mayra Tomasa Ibarra Santana, mayor, unión de hecho, ama de casa, costarricense, con documento de identidad N° 0205060293 y vecina de La Lucha, Alajuela. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 16-000471-0638-CI.—**Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de Alajuela**, 20 de marzo del 2018.—Lic. Carlos Esteban Sancho Araya, Juez.—1 vez.—(IN2018275509).

Se hace saber: que en este Juzgado se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Susan Dorothy Lowe Jiménez, mayor, divorciada, relacionista pública, costarricense, cédula de identidad N° 0701400940 y vecina de Desamparados Gravilias, 300 metros al este del Centro Comercial Decosure. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 18-000161-0217-CI.—**Juzgado Civil de Mayor Cuantía del Tercer Circuito Judicial de San José, Desamparados**, 27 de agosto del 2018.—Dra. Leyla Kristel Lozano Chang, Jueza.—1 vez.—(IN2018275514).

Se hace saber: que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Gerardo Francisco Guerrero Maroto, mayor, casado, chofer, costarricense, con documento de identidad N° 02-0368-0273 y vecino de San José, Curridabat. Así mismo de quien en vida se llamó Yanina Caridad Monge Castro, mayor, casada, del hogar, costarricense, con documento de identidad N° 01-0843-0714 y vecina de San José, Curridabat. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 18-000152-0180-CI.—**Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de San José**, 20 de agosto del 2018.—MS.c. Fabio Enrique Delgado Hernández, Juez.—1 vez.—(IN2018275553).

Se hace saber: que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Marjorie Alfaro Villalobos, mayor, estado civil casada, del hogar, nacionalidad costarricense, con documento de identidad N° 0203780193 y vecina de Naranjo. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 18-000072-0295-CI.—**Juzgado Civil y Trabajo de Grecia (Materia Civil)**, 23 de abril del 2018.—Licda. Karla Artavia Nájera, Jueza.—1 vez.—(IN2018275605).

Se hace saber: que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Edelmira del Socorro López Quesada, mayor, estado civil soltera, profesión no indica, nacionalidad Costa Rica, con documento de identidad N° 0501260967 y vecina de no indica. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 18-000005-1520-AG.—**Juzgado Civil y Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, Sede Upala (Materia Agraria)**, 29 de mayo del 2018.—Lic. Armando Guevara Rodríguez, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018275737).

Se hace saber: que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Ezequiel Vargas Alvarado, mayor, casado, comerciante y agricultor, costarricense, con documento de identidad N° 0202640882 y vecino de Ciudad Neily. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N°

18-000104-0419-AG.—**Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur (Corredores)**, 23 de agosto del 2018.—Licda. Maricel Zamora Arias, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018275739).

Se hace saber: que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Jon Michael Mc George, mayor, ciudadano norteamericano, con pasaporte de su país anterior número 710128943, posteriormente número 443884362, su último domicilio fue Jansen Beach, Florida 34 957, Condado Martin, soltero, criador de caballos en Costa Rica. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 18-000069-0197-CI.—**Juzgado Civil, Trabajo y Familia de Puriscal (Materia Civil)**, 14 de agosto del 2018.—Licda. Charlyn Miranda Arias, Jueza.—1 vez.—(IN2018275748).

Se hace saber que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Gregorio Ramón Torres Torres, mayor, estado civil casado, profesión-agricultor, nacionalidad Nicaragua, con documento de identidad 2706544326861 y vecino de Alajuela, Pocosol, La Guaría. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que, dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no, se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 17-000119-0297-CI.—**Juzgado Civil y Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Alajuela (Materia Civil)**, 09 de junio del 2017.—Lic. Adolfo Mora Arce, Juez.—1 vez.—(IN2018275787).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la sucesión de quien en vida fuera Juan Quirós Murillo, mayor, casado, cédula de identidad N° 1-0146-0068, vecino de San Miguel de Desamparados, para que, dentro del término de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a reclamar sus derechos. Se apercibe a los que crean tener la calidad de herederos, que, si no, se apersonan dentro de ese término, la herencia pasará a quien corresponda. Expediente N° 17-000047-0221-CI.—**Juzgado Contravencional Menor Cuantía San Sebastián**, 07 de noviembre del 2017.—Licda. Ileana García Arroyo, Jueza.—1 vez.—(IN2018275867).

Se hace saber que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Carlos Solís Robles, mayor, casado una vez, pensionado, vecino de Santa Ana. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que, dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no, se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 17-000308-0183-CI.—**Juzgado Cuarto Civil de San José**, 16 de febrero del 2018.—Licda. Ivannia Jiménez Castro, Jueza.—1 vez.—(IN2018275966).

Se hace saber que en este despacho se tramitan diligencias de exequátur establecida por Anthony Fontenot, en su condición de heredero testamentario en la sucesión de Mark Sanford Krasnoff, quien en vida fue mayor, soltero, actor, nacionalidad estadounidense, pasaporte de su país N° 400925819, quien tuvo su último domicilio en 1319 Adams Strret 18.b Parroquia de residencia: Orleans 18.c. Estado de Luisiana, Estados Unidos de América. Se cita a los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados, para que, dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento de que, si no, se apersonan dentro del plazo indicado quienes según las leyes

costarricenses pudieren perjudicar la adjudicación, transmisión o acto realizado en el domicilio extranjero de dicha sucesión, se procederá conforme lo establece el numeral 905 del Código Procesal Civil. Expediente N° 17-000147-0004-CI (Comisión N° 01-2018).—**Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, 12 de julio del 2018.—Lic. Ramón Antonio Meza Marín, Juez.—1 vez.—(IN2018275980).

Se hace saber que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó José Manuel Zúñiga Obando, mayor, estado civil casado, profesión pensionado, nacionalidad Costa Rica, con documento de identidad N° 05-0117-0637 y vecino de San Vicente, Moravia. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que, dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no, se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 18-000249-0893-CI.—**Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de San José**, 16 de julio del 2018.—M.Sc. Fabio Enrique Delgado Hernández, Juez.—1 vez.—(IN2018275999).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó: Marcos Gómez Vega, mayor, viudo, pensionado, costarricense, con documento de identidad N° 01-0270-0701, y vecino de Goicoechea, Calle Blancos. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que, dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 18-000343-0893-CI.—**Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de San José**, 24 de agosto del 2018.—M.Sc. Fabio Enrique Delgado Hernández, Juez.—1 vez.—(IN2018276004).

Se emplaza a todos los herederos, legatarios, acreedores y en general a todos los interesados en la sucesión de Henry Rodríguez Gamboa, quien fue mayor, soltero, vecina de San José, Mata Redonda, cédula de identidad número uno-cero quinientos veintiuno-cero trescientos tres, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la primera y única publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a los que crean tener derecho a la herencia, de que si no se presentan en el plazo citado, aquella pasará a quien corresponda. Expediente número 18-000005-0182-CI, que es una sucesión de Henry Rodríguez Gamboa.—**Juzgado Tercero Civil de Mayor Cuantía de San José**, 19 de marzo del 2018.—Lic. Dennis Ubilla Arce, Juez.—1 vez.—(IN2018276089).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Adelaida Azofeifa Chaves, mayor, viuda, oficios domésticos, costarricense, cédula N° 0101980874 y vecina de Desamparados. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 18-000099-0217-CI.—**Juzgado Civil del Tercer Circuito Judicial de San José (Desamparados)**, 30 de julio del 2018.—Licda. Paola Fonseca Porras, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018276104).

Se hace saber: Que en este Despacho se tramita el proceso sucesorio de quien en vida se llamó Juan Ramón Corrales Alpízar, mayor, estado civil casado, nacionalidad costarricense, con documento de identidad N° 0900440105 y vecino de Curridabat. Se cita a las personas herederas, legatarias, acreedoras y en general a todas las personas interesadas, para que dentro del plazo de treinta

días contados a partir de la publicación de este edicto, comparezcan a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento a aquellos que crean tener derecho a la herencia, de que, si no se apersonan dentro de ese plazo, aquella pasará a quien corresponda. Expediente N° 18-000143-0893-CI.—**Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de San José**, 23 de agosto del 2018.—M.Sc. Fabio Enrique Delgado Hernández, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018276107).

Avisos

Se hace saber que, dentro del juicio que se dirá, se dictó el auto que literalmente dice: expediente N° 16-000179-0295-CI. “Juzgado Civil y Trabajo de Grecia (Materia Civil). A las nueve horas y treinta y seis minutos del veintidós de diciembre del dos mil diecisiete.” el cual es proceso de Liquidación de Sociedad sin previa liquidación, promovidas por Ana Julia Acuña Vargas, Marta Salazar Álvarez y Berta Rodríguez Bolaños en su condición de directoras con la representación legal de la organización denominada: Fundación de Naranjo Pro Clínica del Dolor y Cuidados Paliativos, y: **Por tanto**, Se declara la disolución de la Fundación de Naranjo Pro Clínica del Dolor y Cuidados Paliativos. Una vez firme la presente sentencia, expídase providencia ejecutoria al Registro Nacional, sección automatizada del Registro de Personerías Jurídicas, a fin de que se cancelen las inscripciones registrales visibles al tomo: 569 asiento: 47550 del Diario del Registro, donde aparece registraba la inscripción de la Fundación de Naranjo Pro Clínica del Dolor y Cuidados Paliativos cédula jurídica N° 3-006-472721. Se resuelve este asunto sin especial condenatoria en costas. Comuníquese.—**Juzgado Civil y Trabajo de Grecia, (Materia Civil)**.—Msc. Karla Artavia Nájera, Jueza.—1 vez.—(IN2018274345).

Msc. José Miguel Fonseca Vindas, Juez del Juzgado de Familia de Heredia; hace saber a Sergio Alberto Mejías Suárez, documento de identidad desconocido, casado, dato desconocido, domicilio desconocido, que en este Despacho se interpuso un proceso autorización salida país en su contra, bajo el expediente número 18-001726-0364-FA donde se dictaron las resoluciones que literalmente dicen: “Juzgado de Familia de Heredia, a las nueve horas y cuarenta y ocho minutos del veintinueve de agosto de dos mil dieciocho. La señora July Esreffany Valencia Santos ha solicitado a este Despacho que autorice la salida del país de la persona menor de edad Elisa Mejías Valencia, indicando que el señor Sergio Alberto Mejías Suárez, es el padre de la menor (Cfr: folio 1). Por lo que se confiere traslado por el plazo perentorio de cinco días a Sergio Alberto Mejías Suárez (art. 433 del Código Procesal Civil). De principio, el artículo 9 del Código de Familia establece que “las autorizaciones o aprobaciones de los tribunales que este Código exige en determinados casos se extenderán mediante el proceso sumario, señalado en el Código Procesal Civil, cuando no esté establecido otro procedimiento.” En el mismo sentido se encuentra redactado el inciso 10 del artículo 435 del Código Procesal Civil. Para estos casos en los que se solicita la autorización de salida del país de las personas menores de edad existe una vía más expedita que la sumaria. El artículo 151 del Código de Familia dispone que “el padre y la madre ejercen, con iguales derechos y deberes, la autoridad parental sobre los hijos habidos en el matrimonio.” Por esta razón es que para que un menor pueda salir del país requiere autorización de ambos progenitores. En caso de que la autorización sólo la otorgue uno de los progenitores, eso no significa que el niño no puede salir del país, porque en este caso se estaría haciendo la voluntad del progenitor que no autoriza, lo cual viola la igualdad apuntada. El problema lo resuelve la misma norma antes citada, cuando dice: “En caso de conflicto, a petición de cualquiera de ellos, el tribunal decidirá oportunamente, aún sin las formalidades del proceso, y sin necesidad de que las partes acudan con un profesional en derecho. El Tribunal deberá resolver tomando en cuenta el interés del menor.” En el mismo sentido, el Código de la Niñez y la Adolescencia señala que en asuntos en donde se ventilen derechos de las personas menores de edad, no debe existir estricto ritualismo procesal y además el juez tiene amplios poderes en la conducción del proceso. Con base en lo expuesto, debe concluirse que en casos

como éstos el juez tiene poderes discrecionales para fijar el procedimiento a seguir. Así las cosas, este Juzgador estima que para respetar la igualdad de derechos de los progenitores, y para garantizar el derecho que tiene toda persona de ser escuchada, lo procedente es realizar una audiencia oral y privada, en la cual se expresarán las razones por las cuales se solicita la autorización de salida del país y los motivos de oposición que pudieran existir. Los menores también podrán expresar su opinión, respetándoseles así el derecho que les concede los artículos 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño y 105 del Código de Niñez y Adolescencia. Se le previene a la parte demandada, que en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono. “Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono “celular”, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.” Igualmente si usted (parte y/o abogado) tiene acceso a internet desde su hogar o un café internet, se le insta a usar el Sistema de Gestión en Línea y a señalar este medio para recibir notificaciones, lo único que debe hacer es ingresar a la página del poder judicial www.poder-judicial.go.cr al link Gestión en Línea y con la clave que se le proporcionará personalmente en el despacho, usted podrá ingresar desde la comodidad de su casa a consultar su expediente y revisar sus notificaciones, con lo anterior se evitará largas filas de espera.- Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) lugar de trabajo, b) sexo, c) fecha de nacimiento, d) profesión u oficio, e) si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) estado civil, g) número de cédula, h) lugar de residencia. De conformidad con la Circular N° 122-2014, Sesión del Consejo Superior N° 41-14, celebrada el 6 de mayo del 2014, artículo XLIII, se le previene a la parte actora indicar la dirección exacta donde se pueda localizar a la misma y a la parte demandada, tanto de la dirección de la vivienda como el lugar de trabajo, horario de trabajo, correo electrónico si lo posee, números telefónicos. Asimismo, números telefónicos de las partes y el nombre de algún familiar o vecino a través del cual pueda lograrse el contacto con las partes. Al final de la audiencia se decidirá judicialmente si se concede o no se concede las autorizaciones solicitadas. Por existir menores involucrados en este proceso se tiene como parte al Patronato Nacional de la Infancia, siendo que dicha institución aportó a este Despacho el casillero 403 de los Tribunales de Heredia como único medio para recibir notificaciones, de conformidad con lo que estipula el artículo 37 de la nueva Ley de Notificaciones Judiciales, es que se deja en la secretaría del Despacho y a disposición del Patronato Nacional de la Infancia, las copias del presente asunto. Se le previene a la parte demandada, que en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado.- Igualmente si usted (parte y/o abogado) tiene acceso a internet desde su hogar o un café internet, se le insta a usar el Sistema de Gestión en Línea y a señalar este

medio para recibir notificaciones, lo único que debe hacer es ingresar a la página del poder judicial www.poder-judicial.go.cr al link Gestión en Línea y con la clave que se le proporcionará personalmente en el despacho, usted podrá ingresar desde la comodidad de su casa a consultar su expediente y revisar sus notificaciones, con lo anterior se evitará largas filas de espera. Nombramiento de curador: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 262 el Código Procesal Civil, a fin de proceder a nombrarle Curador Procesal al demandado se resuelve: Se ordena expedir y publicar el edicto electrónicamente al que se refiere el artículo 263 del Código Procesal Civil, el cual será enviado por este despacho a la Imprenta Nacional y la parte interesada deberá estar atenta a su publicación. De igual manera se le previene a la parte actora que aporte certificación del Registro de Personas en el que se informe si el demandado ausente cuenta con apoderado inscrito en el país, así como Certificación de Movimientos Migratorios del demandado expedida por la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Seguridad Pública. Asimismo, deberá aportar certificación del Registro Nacional, Sección Personas, donde conste si dicho señor tiene apoderado inscrito, esto a fin de continuar con el trámite del expediente. Prevención de honorarios: Se le previene a la parte actora depositar la suma de cincuenta mil colones, a fin de responder al pago de los honorarios del Curador Procesal a nombrar en representación de la parte accionada, a favor de la cuenta electrónica del Banco de Costa Rica número 18-001726-0364-FA-2 dentro del plazo de ocho días. Citación testigos: Se previene a la parte actora apersonarse en el plazo de una semana y presentar al despacho dos testigos, para que bajo juramento, respondan las preguntas que se le formularán para determinar la procedencia del nombramiento del Curador Procesal del demandado, bajo apercibimiento de que si no comparece, el proceso no podrá avanzar. O en su defecto aportar el nombre de un familiar cercano (madre, padre, hermano o hijo) del demandado que esté dispuesto a aceptar el cargo de curador de éste. Notifíquese. Lic. José Miguel Fonseca Vindas, Jueza”. Lo anterior se ordena así en proceso autorización salida país de July Esreffany Valencia Santos contra Sergio Alberto Mejías Suárez; Expediente N° 18-001726-0364-FA.—**Juzgado de Familia de Heredia**, 29 de agosto del 2018.—Lic. José Miguel Fonseca Vindas, Juez.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018280840).

Msc. Cynthia Rodríguez Murillo del Juzgado de Familia de Heredia; hace saber a Jason Martínez Rodríguez, documento de identidad 2 0572 0021, domicilio desconocido, que en este Despacho se interpuso un proceso autorización salida país en su contra, bajo el expediente número 18-001837-0364-FA, donde se dictaron las resoluciones que literalmente dicen: Juzgado de Familia de Heredia. A las once horas y veinticinco minutos del cinco de setiembre de dos mil dieciocho. La señora Shirlene Maritza Ramírez Ramírez ha solicitado a este Despacho que autorice la salida del país de la persona menor de edad Shanaya Martínez Ramírez, indicando que el señor Jason Martínez Rodríguez, es el padre de la menor (Cfr: folio 1). Por lo que se confiere traslado por el plazo perentorio de cinco días a Jason Martínez Rodríguez (art. 433 del Código Procesal Civil). De principio, el artículo 9 del Código de Familia establece que “las autorizaciones o aprobaciones de los tribunales que este Código exige en determinados casos, se extenderán mediante el proceso sumario, señalado en el Código Procesal Civil, cuando no esté establecido otro procedimiento.” En el mismo sentido se encuentra redactado el inciso 10 del artículo 435 del Código Procesal Civil. Para estos casos en los que se solicita la autorización de salida del país de las personas menores de edad existe una vía más expedita que la sumaria. El artículo 151 del Código de Familia dispone que “el padre y la madre ejercen, con iguales derechos y deberes, la autoridad parental sobre los hijos habidos en el matrimonio.” Por esta razón es que para que un menor pueda salir del país requiere autorización de ambos progenitores. En caso de que la autorización sólo la otorgue uno de los progenitores, eso no significa que el niño no puede salir del país, porque en este caso se estaría haciendo la voluntad del progenitor que no autoriza, lo cual viola la igualdad apuntada. El problema lo resuelve la misma norma antes citada, cuando dice: “En caso de conflicto, a petición de cualquiera de ellos,

el tribunal decidirá oportunamente, aún sin las formalidades del proceso, y sin necesidad de que las partes acudan con un profesional en derecho. El Tribunal deberá resolver tomando en cuenta el interés del menor.” En el mismo sentido, el Código de la Niñez y la Adolescencia señala que en asuntos en donde se ventilen derechos de las personas menores de edad, no debe existir estricto ritualismo procesal y además el juez tiene amplios poderes en la conducción del proceso. Con base en lo expuesto, debe concluirse que en casos como éstos el juez tiene poderes discrecionales para fijar el procedimiento a seguir. Así las cosas, este Juzgador estima que para respetar la igualdad de derechos de los progenitores, y para garantizar el derecho que tiene toda persona de ser escuchada, lo procedente es realizar una audiencia oral y privada, en la cual se expresarán las razones por las cuales se solicita la autorización de salida del país y los motivos de oposición que pudieran existir. Los menores también podrán expresar su opinión, respetándose así el derecho que les concede los artículos 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño y 105 del Código de Niñez y Adolescencia. Se le previene a la parte demandada, que en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado. Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en *La Gaceta* N° 20, del 29 de enero de 2009. Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio de notificación, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono.” Se exhorta a las partes a que suministren un número de teléfono “celular”, con el fin de enviar avisos y recordatorios de actuaciones del despacho. Esta petición es para cubrir nuestras necesidades internas de trámite procesal, buscando la agilización del mismo, pero en ningún momento sustituye los medios establecidos explícitamente en lo legal para la recepción de notificaciones.” Igualmente si usted (parte y/o abogado) tiene acceso a internet desde su hogar o un café internet, se le insta a usar el Sistema de Gestión en Línea y a señalar este medio para recibir notificaciones, lo único que debe hacer es ingresar a la página del poder judicial www.poder-judicial.go.cr al link Gestión en Línea y con la clave que se le proporcionará personalmente en el despacho, usted podrá ingresar desde la comodidad de su casa a consultar su expediente y revisar sus notificaciones, con lo anterior se evitará largas filas de espera. Asimismo, por haberlo así dispuesto el Consejo Superior, en concordancia con la Política de Género del Poder Judicial, Sesión 78-07 celebrada el 18 de octubre 2007, artículo LV, se le solicita a las partes de este asunto que resulten ser personas físicas que se sirvan suministrar la siguiente información: a) Lugar de trabajo, b) Sexo, c) Fecha de nacimiento, d) Profesión u oficio, e) Si cuenta con algún tipo de discapacidad, f) Estado civil, g) Número de cédula, h) Lugar de residencia. De conformidad con la Circular N° 122-2014, Sesión del Consejo Superior N°41-14, celebrada el 06 de mayo del 2014, artículo XLIII, se le previene a la parte actora indicar la dirección exacta donde se pueda localizar a la misma y a la parte demandada, tanto de la dirección de la vivienda como el lugar de trabajo, horario de trabajo, correo electrónico si lo posee, números telefónicos. Asimismo, números telefónicos de las partes y el nombre de algún familiar o vecino a través del cual pueda lograrse el contacto con las partes. Por existir menores involucrados en este proceso se tiene como parte al Patronato Nacional de la Infancia, siendo que dicha institución aportó a este Despacho el casillero 403 de los Tribunales de Heredia como único medio para recibir notificaciones, de conformidad con lo que estipula el artículo 37 de la nueva Ley de Notificaciones Judiciales, es que se deja en la Secretaría del Despacho y a disposición del Patronato Nacional de la Infancia, las copias del presente asunto. Nominación de curador: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 262 el Código Procesal Civil, a fin de proceder a nominarlo Curador

Procesal al demandado se resuelve: Se ordena expedir y publicar el edicto electrónicamente al que se refiere el artículo 263 del Código Procesal Civil, el cual será enviado por este despacho a la Imprenta Nacional y la parte interesada deberá estar atenta a su publicación. De igual manera se le previene a la parte actora que aporte certificación del Registro de Personas en el que se informe si el demandado ausente cuenta con apoderado inscrito en el país, así como Certificación de Movimientos Migratorios del demandado expedida por la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Seguridad Pública. Asimismo, deberá aportar certificación del Registro Nacional, Sección Personas, donde conste si dicho señor tiene apoderado inscrito, esto a fin de continuar con el trámite del expediente. Prevención de honorarios: Se le previene a la parte actora depositar la suma de cincuenta mil colones, a fin de responder al pago de los honorarios del Curador Procesal a nombrar en representación de la parte accionada, a favor de la cuenta electrónica del Banco de Costa Rica número 18-001837-0364-FA-3 dentro del plazo de ocho días. Citación testigos: Se previene a la parte actora que en el plazo de una semana presente al despacho dos testigos, para que bajo juramento, respondan las preguntas que se le formularán para determinar la procedencia del nombramiento del Curador Procesal del demandado, bajo apercibimiento de que si no comparece, el proceso no podrá avanzar. Así como apersonarse al despacho para rendir declaración jurada. O en su defecto aportar el nombre de un familiar cercano (madre, padre, hermano o hijo) del demandado que esté dispuesto a aceptar el cargo de curador de éste. Notifíquese. MSc. Cynthia Rodríguez Murillo. Jueza. Lo anterior se ordena así en proceso autorización salida país de Shirlene Maritza Ramírez Ramírez contra Jason Martínez Rodríguez. Expediente N° 18-001837-0364-FA.—**Juzgado de Familia de Heredia**, 05 de setiembre del 2018.—Msc. Cynthia Rodríguez Murillo, Jueza.—1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.—(IN2018280842).

Edictos Matrimoniales

Han comparecido a esta notaría, solicitando contraer matrimonio civil: Jenny Roxana Núñez Abarca, costarricense, mayor, soltera, cédula de identidad uno-mil catorce-cero quinientos veintiocho y Francisco Hernández Amador, de nacionalidad Nicaragua, mayor, soltero, cédula de residente permanente documento número: uno cinco cinco ocho cero uno ocho siete uno siete dos seis, ambos contrayentes son vecinos de Domicinalito de Bahía Ballena, Osa, Puntarenas. Si alguna persona tiene conocimiento de algún impedimento para que este matrimonio se realice, está en la obligación de manifestarlo en esta notaría, del Lic. Manuel Carranza Acuña, con oficina en San Isidro de El General, Pérez Zeledón, provincia de San José, segunda planta edificio Repuestos Alto, costado este de la Catedral; teléfono 2772-3743.—Treinta de agosto del dos mil dieciocho.—Lic. Manuel Carranza Acuña, Notario.—1 vez.—(IN2018275139).

Ante esta notaría comparecen para contraer matrimonio, Francisco de Jesús Araya Zamora, mayor de edad, costarricense, divorciado una vez, Ingeniero Eléctrico, vecino de Heredia, Mercedes Sur, Residencial Milenio, casa número 26 B, cédula de identidad N° 4-0095-0421, hijo de Miguel Araya Caliva y Leila Zamora Sáenz y la señora Ana Beatriz Casilda del Carmen Avendaño Castro, costarricense, cédula: N° 4-0131-0997, Profesión Nutricionista, mayor de edad costarricense, vecina de Heredia, San Francisco, Residencial Campo Bello casa 14 F, hija de Jorge Avendaño Herrera y Austelina Castro Herrera, han comparecido ante este notario a efecto de celebrar matrimonio civil conforme a nuestra legislación. Se convoca a las partes interesadas, en hacer oposiciones dentro del plazo de 8 días, posteriores a la publicación de este edicto. Notaria ubicada en Heredia, 75 metros al oeste del Edificio de Gobernación.—30 de agosto del 2018.—Lic. José Leonel Sáenz Batalla, Notario.—1 vez.—(IN2018275268).